TOMO 113 Montevideo, Martes 26 de Diciembre de 1933 Núm. 8209

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

1

Anteproyecto de Código de Organización de los Tribunales Civiles (*)

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.o El Poder Judicial es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.o La facultad de conocer de las causas civiles y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los Tribunales que establece la ley.

Por Tribunales entiende esta ley, tanto los colegiados como los unipersonales.

Art. 3.o También corresponde a los Tribunales intervenir en todos aquellos actos no contenciosos en que la ley lo requiera.

Art. 4.o Los Tribunales tienen además las facultades conservadoras, disciplinarias y económicas que a cada uno de ellos se asignan en la ley.

Art. 5.o Para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los demás actos que decreten, pueden los Tribunales requerir de las demás autoridades el concurso de la fuerza pública que de ella dependa, o los otros medios de acción conducentes de que dispongan.

La autoridad requerida en forma, debe prestar su concurso sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar.

Art. 6.o Los Tribunales no pueden ejercer su Ministerio sino a petición de parte, salvo los casos en que, según la ley, deban o puedan proceder de oficio.

Reclamada su intervención en forma legal y en negocios de su competencia, no podrán excusarse de ejercer su autoridad ni aún por razón de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes.

Art. 7.o Ningún Tribunal puede abocarse el conocimiento de causas pendientes ante otro Tribunal, a menos que la ley le confiera expresamente esa facultad.

Art. 8.o Las decisiones o decretos que los Tribunales expidieren en los asuntos de que conocen no les imponen responsabilidad sino en los casos expresamente determinados por la ley.

(*) Correspondiente a la ley de 19 de Diciembre de 1933, aparecida en el número 8207 de "Diario Oficial", de fecha 22 del corriente.

TITULO II

De la Jurisdicción y Competencia

CAPITULO I

Reglas generales

Artículo 9.o Es jurisdicción de los Tribunales la potestad pública que tienen de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada.

Es competencia la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuída entre los diversos Tribunales de una misma materia.

En la materia civil se comprende la civil propiamente dicha y la comercial. Sin embargo, los Jueces de primera instancia no podrán conocer en asuntos que pertenezcan a la jurisdicción del Juez Nacional de Hacienda ni éste en los de la Civil, salvo el caso de impedimento, recusación o excusación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Art. 10. Siempre que según la ley fueren competentes para conocer de un mismo asunto dos o más Tribunales, ninguno de éstos podrá excusarse bajo el pretexto de haber otros que puedan conocer de él; pero el que haya prevenido en el conocimiento excluye a los demás, los cuales cesan desde entonces de ser competentes.

Art. 11. Una vez fijada con arreglo a la ley la competencia de un Tribunal para conocer en primera instancia de un determinado asunto, queda igualmente fijada la de los Tribunales inmediatos superiores para conocer del mismo asunto en las demás instancias.

CAPITULO II

Prórroga de competencia

Artículo 12. La jurisdicción y competencia de los Tribunales no son delegables, pero esta última es prorrogable sólo en los casos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 13. La prórroga de competencia puede ser expresa o tácita.

Es expresa cuando en el contrato mismo o en un acto posterior han convenido en ella las partes designando al Tribunal a quien se someten.

Es tácita, por parte del demandante, por el hecho de ocurrir ante el Tribunal interponiendo su demanda, y por parte del demandado por el hecho de no oponer la excepción declinatoria dentro del término legal.

Art. 14. Puede prorrogarse la competencia:

1.o Para el efecto de hacer competente al Tribunal que no lo es por razón del domicilio de las personas, del lugar donde deba cumplirse o donde nació la obligación, o de la situación de la cosa.

2.o Salvo lo dispuesto por el artículo 15, para el efecto de hacer competente al Tribunal que no lo es por razón de exceder la cuantía del asunto del límite de su competencia normal.

Art. 15. La competencia de los Tenientes Alcaldes es improrrogable de cantidad a cantidad; la de los Jueces de Paz no es prorrogable en cuanto a la cantidad sino hasta la suma de mil pesos.

Art. 16. Pueden prorrogar competencia todas las personas que, según la ley, son hábiles para estar en juicio por sí mismas, y por las que no lo son, pueden prorrogarla sus representantes legales.

El procurador no necesita facultad especial para prorrogar competencia.

Art. 17. La prórroga de jurisdicción está prohibida.

Art. 18. El Tribunal ante quien se deduzca una acción, si se considera sin jurisdicción para conocer en ella, deberá inhibirse de oficio sin más actuaciones mandando que el interesado ocurra donde corresponda.

Art. 19. La prórroga de competencia legalmente operada obliga al Tribunal.

En los casos en que la prórroga tenga lugar, el Tribunal conocerá del asunto en la misma forma en que conoce de los de su competencia normal.

CAPITULO III

Competencia de los Tribunales según el objeto de los juicios

Artículo 20. Fuera de los casos de prórroga expresa o tácita de competencia, es Tribunal competente para conocer de los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, el del lugar o sección en que esté la cosa litigiosa.

Art. 21. Si los inmuebles que son objeto de la acción real estuvieran situados en distintas circunscripciones territoriales, será competente el Tribunal del lugar en que esté situado cualquiera de esos bienes, con tal que allí mismo tenga domicilio el demandado; no concurriendo ambas circunstancias, el Tribunal competente será el de la situación de la cosa de mayor valor, según las últimas avaluaciones para la contribución inmobiliaria.

Si los inmuebles tuvieren igual valor, será Tribunal competente aquel ante quien se deduzca la acción.

Art. 22. Si una misma acción real tuviere por objeto reclamar bienes muebles e inmuebles, será Tribunal competente el del lugar en que estuvieren situados los inmuebles.

Art. 23. De los juicios en que se ejercitan acciones reales sobre bienes muebles o semovientes, conocerá el Tribunal del lugar o sección en que se hallan, o el del domicilio del demandado, a elección del demandante.

Art. 24. Si la acción real entablada tuviere por objeto derechos y acciones que se reputan muebles o inmuebles por los artículos 474 y 475 del Código Civil, se estará a lo dispuesto en los artículos precedentes respecto de cada una de esas clases de bienes.

Art. 25. De los juicios en que se ejerciten acciones reales y personales conocerá, a elección del demandante, el Tribunal del lugar en que esté la cosa o el que corresponda, según el artículo 27.

Si las cosas inmuebles sobre las cuales recae la acción real son varias y situadas en diversas circunscripciones territoriales, se aplicará el artículo 21 en el caso de optar el demandante por seguir el fuero de la situación de las cosas.

Art. 26. Si los derechos producen acciones alternativas, reales y personales, se aplicarán las reglas de los precedentes artículos, según la acción que ejercite el demandante.

Art. 27. De los juicios en que se ejrciten acciones personales, conocerá el Tribunal del lugar en que deba cumplirse la obligación; y a falta de designación expresa o implícita de lugar, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o el del lugar donde nació la obligación, si hallándose en él este último, aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado.

Art. 28. Si una misma demanda comprendiese obligaciones que deben cumplirse en diversos lugares, entenderá en el juicio el Tribunal competente para conocer respecto de alguna de ellas ante el cual se reclame el cumplimiento de todas, sin perjuicio de cumplirse cada una en su respectivo lugar.

Art. 29. Si el demandado tuviese su domicilio en dos o más lugares, podrá el demandante entablar su acción ante el Tribunal de cualquiera de ellos; pero si se trata de cosas que dicen relación especial a uno de dichos lugares exclusivamente, sólo ese lugar será para este caso el domicilio del demandado.

Art. 30. Si los demandados fuesen dos o más por una misma obligación, para cuyo cumplimiento no haya lugar expresa o implícitamente determinado, y cada uno tuviere su domicilio en otro diferente, podrá el demandante entablar su acción ante el Tribunal de cualquier lugar donde esté domiciliado uno de los demandados y, en tal caso, quedarán sujetos los demás a la competencia del mismo tribunal.

Art. 31. Respecto de los demandados que no tuvieren domicilio fijo, se entenderá por domicilio para los efectos de la competencia, el lugar donde se encuentren o el de su última residencia.

Art. 32. Cuando el demandado fuese una persona jurídica se tendrá por domicilio, para el objeto de fijar la competencia del Tribunal, el lugar donde tenga asiento su dirección, si en sus estatutos o en la autorización que se le dió, no tuviere domicilio señalado.

Art. 33. Si la persona jurídica o la sociedad comercial o civil obligada, tuviere establecimientos, agencias u oficinas en diversos lugares, podrá ser demandada ante el Tribunal del lugar donde exista el establecimiento, agencia u oficina que celebró el contrato o que intervino en el hecho que da origen al juicio.

Art. 34. De los juicios en que se ejerciten acciones respecto a la gestión de guardadores y administradores, conocerán los Tribunales del lugar en que se hubiere desempeñado la tutela o administración, a no ser que se prefiera el fuero del domicilio del tutor o administrador, pero atendida la importancia de los bienes.

Art. 35. El administrador judicial deberá responder ante el Tribunal que le haya conferido la administración.

Art. 36. Los que hubiesen sido citados en garantía de cualquier especie con motivo de un litigio serán obligados a comparecer ante el Tribunal donde penda la demanda principal.

Lo mismo sucederá si el vendedor citado de evicción saliese el pleito.

Art. 37. De las gestiones o reclamaciones por honorarios no concertados conocerá el Tribunal ante quien se hayan causado éstos, o ante quien exista el expediente en el momento de la gestión.

Art. 38. En los casos de ausentes de que trata el título IV, libro I, del Código Civil, serán competentes para proveer sobre la administración de bienes los Tribunales del lugar en que éstos se hallen situados; pero para obtener la declaración de ausencia, la posesión interina o definitiva y la partición de bienes del ausente, deberá acudirse a los Tribunales del último domicilio del ausente en la República, atendida en uno y otro caso la importancia de los bienes.

Art. 39. En los casos de concurso de acreedores, serán Tribunales competentes los del lugar en que el deudor tuviese su domicilio, y según la cantidad; salvo lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes especiales.

Art. 40. La persona que no tiene residencia en la República, puede ser demandada ante sus autoridades judiciales, aún cuando no se encuentre en su territorio:

1.o Si se trata de acciones sobre bienes inmuebles o muebles, existentes en la República.
2.o Si se trata de obligaciones que deben tener ejecución en la República, aunque hubieran sido contraídas en país extranjero.
3.o Si se trata de obligaciones nacidas de hechos ocurridos en la República.
4.o En todos los demás casos en que así se halle establecido en los respectivos tratados internacionales.

Art. 41. Para los efectos del artículo 40, cuando el demandado no tenga domicilio ni residencia en la República, ni se haya determinado lugar para la ejecución del contrato, la acción personal o real sobre bienes muebles puede deducirse ante los Tribunales del lugar en que el actor tenga su domicilio o residencia.

CAPITULO IV

Competencia de los Tribunales según la importancia del asunto

Artículo 42. La importancia o valor de la cosa disputada, para fijar la competencia del Tribunal, se determinará por las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 43. Si el demandante acompañase documentos que sirvan de apoyo a su acción, y en ellos apareciese determinado el valor de la cosa disputada, se estará, para fijar la competencia, a lo que conste de dichos documentos, salvo que se tratara de acciones reales sobre inmuebles; en este último caso se estará al aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al año último.

Art. 44. Si el demandante no acompañase documentos, o si de ellos no apareciese esclarecido el valor de la cosa, y la acción entablada fuese personal, se determinará la cuantía de la materia por la apreciación que el actor hiciese en su demanda.

Art. 45. Si la acción entablada fuese real y el valor de la cosa no apareciese determinado del modo que se indica en el artículo 43, se estará a la apreciación que las partes hicieren de común acuerdo.

Esta apreciación, si no es expresa, quedará hecha, de parte del demandante, por la presentación de la demanda, y de parte del demandado cuando no ha opuesto la declinatoria dentro del plazo legal.

Art. 46. En caso de que no exista el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal ante quien se hubiere deducido la acción real sobre cosa mueble fijará inapelablemente el valor de ésta, para el efecto de la competencia, oyendo el informe de un perito que nombrará de oficio.

Art. 47. En las controversias sobre usufructo uso, habitación o nuda propiedad, el valor de la cosa será la mitad del avalúo de la propiedad, salvo que se acompañasen documentos en que apareciese determinado otro valor.

Art. 48. En los pleitos sobre servidumbres, siempre que no se acompañare documentos en que se determine su valor, éste será la mitad del aforo del predio sirviente para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 49. En las cuestiones sobre límites de una propiedad, se atenderá al valor de la parte de ésta que es objeto del litigio.

Art. 50. Si en una misma demanda se entablasen a la vez varias acciones, en los casos en que esto pueda hacerse conforme a lo prevenido en el Código de Procedimiento, se determinará la cuantía del juicio por el monto a que ascendieren todas las acciones entabladas.

Art. 51. Si el demandado, al contestar a la demanda entabla reconvención, la cuantía de la materia se determinará por el monto a que ascienderen la acción principal y la reconvención reunidas.

Art. 52. Si se trata de derecho a pensiones futuras que no abracen un tiempo determinado, se fijará la cuantía de la materia por la suma a que ascendieren dichas pensiones en diez años. Si tienen tiempo determinado, se atenderá al monto de todas ellas.

Pero si se trata del cobro de una cantidad procedente de pensiones periódicas ya devengadas, la determinación se hará por el monto a que todas ellas ascendieren.

Art. 53. Si el valor de la cosa disputada aumentare o disminuyere durante el juicio, no sufrirá alteración alguna la determinación que antes se hubiera hecho con arreglo a la ley.

Art. 54. Tampoco será alterada la determinación en razón de lo que se deba por intereses, frutos, costos, costas, daños y perjuicios, causados después de la interposición de la demanda.

Pero los intereses, frutos, daños o perjuicios causados antes de la demanda se tomarán en cuenta para determinar la cuantía de la materia.

Art. 55. Si fueren varios los demandados en un mismo juicio, el valor total de la cosa o cantidad debida determinará la cuantía de la materia, aun cuando por no ser solidaria la obligación, no pueda cada uno de los demandados ser compelido al pago total de la cosa o cantidad, sino tan solo al de la parte que le correspondiese.

Art. 56. Para el efecto de determinar la competencia, se reputarán como de valor de más de dos mil pesos los asuntos que versen sobre materias que no están sujetas a una determinada apreciación pecuniaria, como, por ejemplo, los relativos al estado civil de las personas, a la crianza y cuidado de los hijos, y a la apertura y protocolización de testamento.

TITULO III

De los Tribunales y su competencia

CAPITULO I

De los Jueces

SECCION I

Cualidades de los Jueces y su nombramiento

Artículo 57. Los Jueces serán nombrados de acuerdo con la Constitución, y lo que en este Código se establece.

Art. 58. Sin perjuicio de las condiciones especiales que este Código exige para poder desempeñar los distintos Tribunales, no podrá ser nombrado Juez quien no reuna los siguientes requisitos:

1.o Ciudadanía en ejercicio.
2.o Veinticinco años de edad.
3.o No tener impedimento físico o moral.

En el impedimento físico entran las dolencias crónicas o permanentes, que turban la actividad completa de la personalidad física o mental.

Es impedimento moral, el que resulte de la conducta socialmente degradante o de las condenaciones de carácter penal.

Tampoco pueden ser nombrados Jueces los que estén procesados criminalmente por delito que dé lugar a acción pública.

SECCION II

Deberes, prohibiciones e incompatibilidades

Artículo 59. Todos los Jueces, incluso los miembros de los Tribunales de Apelaciones y de la Alta Corte de Justicia, estarán obligados a residir en el lugar donde tenga asiento el Tribunal en que deben prestar sus servicios, salvo en las vacaciones, y cuando obtengan licencia de la Alta Corte.

Art. 60. Están igualmente obligados a asistir diariamente a sus despachos, salvo en las vacaciones y en los días feriados.

Art. 61. Los Tribunales tendrán dos períodos de vacaciones durante el año: uno desde el 1.o al 20 de Julio y el otro desde el 1.o al 31 de Enero.

Art. 62. Los Jueces no actuarán en los días feriados si no previa habilitación en asunto en que exista urgencia. Esa habilitación podrá hacerse antes del feriado o dentro de él.

No se estimarán urgentes para este efecto, sino las actuaciones cuya dilación pueda causar evidente perjuicio grave a los interesados o a la buena administración de justicia.

Art. 63. Para la sustanciación y fallo de los negocios urgentes durante las vacaciones, al cerrarse los Tribunales la Alta Corte de Justicia designará los funcionarios que actuarán en cada Departamento y en la Capital.

Art. 64. Los Jueces celarán en sus dependientes la puntual observancia de sus obligaciones, debiendo advertir y corregir cualquier defecto o falta que encuentren en los expedientes de que conozcan, haciéndolo constar en la providencia respectiva. (Artículos 214 y 228).

Art. 65. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Jueces visitarán cuando menos una vez cada año las oficinas de sus respectivos escribanos, examinarán los inventarios de expedientes, la existencia y estado de éstos y sus libros respectivos, pudiendo tomar de oficio las providencias de corrección, que se harán constar por escrito. (Artículos 214 y 228).

Art. 66. Los Tribunales deberán remitir cada seis meses a la Alta Corte de Justicia, listas generales de las causas en que entiendan con expresión de su estado.

Los Jueces de Paz tendrán, además, la misma obligación respecto de las causas en que hubieren intervenido como conciliadores, con expresión de aquellas que hubieren conciliado,

Art. 67. La Alta Corte, recibidas las listas de que habla el artículo anterior, hará formar un estado general que remitirá al Poder Ejecutivo.

Art. 68. Está prohibido a los Jueces ejercer la abogacía ni a título de consulta, aún en Tribunales donde no ejerzan sus funciones; podrán, sin embargo, abogar en cualesquiera Tribunales por causas propias, las de sus mujeres, parientes consanguíneos en línea recta y en la colateral, hasta segundo grado, y por las de sus pupilos.

Art. 69. Los Jueces se abstendrán:

1.o De expresar y aún insinuar privadamente su juicio respecto de los asuntos determinados que por la ley son llamados a fallar.
2.o De dar oído a cualquier alegación que las partes o terceras personas a nombre o por influencia de ellas intenten hacerlas en forma distinta de la establecida en las leyes.

Art. 70. Es incompatible el cargo de Juez con el de miembro del Cuerpo Legislativo o de las Juntas Económico-Administrativas, y con el ejercicio simultáneo de cualesquiera empleos públicos, excepción hecha del desempeño de comisiones o funciones no remuneradas y del cargo de profesor.

Ese profesorado no podrá ser sino en materia jurídica, en los Institutos de enseñanza superior y sin goce del sueldo correspondiente.

Art. 71. No pueden ser simultáneamente Jueces de un mismo Tribunal, ni aún para el caso de integración, los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales hasta el cuarto grado inclusive de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 72. El cargo de Juez expira:

1.o Por inhabilitarse física o moralmente para ejercerlo. (Artículo 58).

2.o En el caso del inciso 3.o del artículo 156 de este Código.
3.o Por haber sido condenado por delito propiamente dicho. (Artículo 2.o del Código Penal).
4.o Por la promoción a otro empleo judicial aceptado por él.
5.o Por entrar a ejercer un cargo declarado incompatible con el ejercicio de la magistratura.
6.o Por traslación a otro Juzgado.
7.o Por jubilación.

Art. 73. Si dos miembros de un mismo Tribunal contrajeran, después que hayan sido nombrados tales, alguno de los parentescos designados en el artículo 71, aquel por cuyo matrimonio se haya contraído el parentesco, cesará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.
Art. 74. Las funciones de Juez se suspenden:

1.o Por hallarse procesado por delito. (Artículo 58).
2.o Por sentencia judicial que imponga al Juez la pena de suspensión.
3.o En el caso del inciso 2.o del artículo 141.
4.o Por el permiso temporal concedido al Juez para dejar de ejercer sus funciones por enfermedad u otro motivo justificado.

SECCION IV

De la inamovilidad judicial

Artículo 75. Los Jueces a que se refiere este Código serán inamovibles.
Sin embargo, los Tenientes Alcaldes y los Jueces de Paz podrán ser removidos por la Alta Corte, en cualquier tiempo, sin expresión de causas, siempre que así convenga a los fines de mejor servicio público, requiriéndose respecto de estos últimos, el voto conforme de los cinco miembros de la Alta Corte.
Art. 76. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, por razones de buen servicio podrá la Alta Corte trasladar a los Jueces siempre que el nuevo cargo sea de igual grado y remuneración que el anterior.
Si el traslado se verifica sin haberlo pedido el interesado, éste tendrá derecho a una suma prudencial, que en cada caso fijará la Alta Corte, como indemnización de los gastos que le ocasione.
Antes de decretar la traslación de un Juez debe oirse al interesado y al Fiscal de Corte.

CAPITULO II

Juzgados y Tribunales y su competencia

Artículo 77. La Administración de Justicia en materia civil será desempeñada, en la República por los Jueces siguientes:
Tenientes Alcaldes, Jueces de Paz, Jueces Letrados de primera instancia, Juez Nacional de Hacienda, Tribunales de Apelaciones y Alta Corte de Justicia con las atribuciones que a cada uno señala este Código.

SECCION I

De los Tenientes Alcaldes

Artículo 78. Los Tenientes Alcaldes serán nombrados por la Alta Corte de Justicia y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.
Art. 79. Los Tenientes Alcaldes, sin perjuicio de la jurisdicción que el Código Rural y leyes especiales les otorgan, conocerán en única instancia de las cuestiones civiles y comerciales cuya cuantía no exceda de veinticinco pesos .

SECCION II

De los Jueces de Paz

Artículo 80. Los Jueces de Paz serán nombrados por la Alta Corte de Justicia, y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.
Art. 81. Los Jueces de Paz de Montevideo y su departamento, los de las Capitales de los demás departamentos y los establecidos en las ciudades, villas o pueblos conocerán, en única instancia, de las demandas civiles y comerciales cuya cuantía no exceda de cien pesos y pase de veinticinco, y en primera instancia, de las que excedieren de esta suma y no pasaren de mil pesos.
Los Jueces de Paz de los Departamentos de campaña, establecidos en las ciudades, villas o pueblos de dichos departamentos, conocerán, además, en primera instancia y dentro de los límites territoriales a que se refiere el inciso siguiente de las demandas civiles y comerciales que pasando de doscientos cincuenta pesos no excedieren de mil.
El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Alta Corte de Justicia, a los efectos de este artículo determinará las circunscripciones territoriales que deben acceder a las capitales, ciudades, villas o pueblos.
Art. 82. Los mismos Jueces conocerán de las demandas de desalojo, cuando no se hubiere fijado término en el contrato de arrendamiento, o hubiere vencido el señalado, siempre que el alquiler no pase de cien pesos mensuales o su equivalente anual.
La sentencia será inapelable cuando el monto de los alquileres no exceda de cien pesos en un año.
Art. 83. Conocerá también siempre que se trate de asuntos que manifiestamente no excedan de mil pesos:

1.o De las sucesiones testadas e intestadas.
2.o Del nombramiento de tutores y de las cuestiones sobre administración, responsabilidad, excusas y remoción de dichos funcionarios.
3.o De las gestiones a que se refiere los artículos 113 y 114 del Código Civil.
4.o De las gestiones sobre autorización judicial para la realización de actos o contratos de las mujeres casadas, menores y demás incapaces, cuando tal autorización sea exigida por la ley.

Art. 84. Toda resolución definitiva de Juez de Paz, relativa al nombramiento de guardadores cuando nó se hubiere apelado se someterá de oficio a la aprobación del Juez Superior, quien sin esperar la comparecencia de las partes, previa audiencia del Ministerio Público, se pronunciará breve y sumariamente, ordenando después, también de oficio, la devolución de los antecedentes.
La tramitación de que trata este artículo no devengará costas.
Art. 85. En los asuntos sucesorios que se tramiten ante un Juzgado de Paz, siempre que hubiere controversias sobre el estado civil, se remitirá el expediente al Superior, el que seguirá conociendo del asunto hasta su conclusión.
Art. 86. Los demás Jueces de Paz de la República conocerán de las mismas materias de que conocen los Jueces a que se refiere el artículo 81, pero dentro de los siguientes límites:

1.o En única instancia de demandas mayores de 25 pesos, y que no excedan de 50.
2.o En primera instancia de demandas que pasen de 50 pesos y no excedan de 250.
3.o En juicio de desalojo en los casos del artículo 82, siempre que el alquiler no exceda de 50 pesos mensueles o su equivalente anual. La sentencia será inapelable cuando el monto de los alquileres no exceda de 100 pesos en un año.
4.o De los asuntos a que se refiere el artículo 83, siempre que la cuantía de los bienes no pase de 250 pesos, debiendo cumplirse, en su caso, lo que disponen los artículos 84 y 85.

Art. 87. Todos los Jueces de Paz tendrán además de la competencia que otras leyes les acuerden, la de conocer de las diferencias que se susciten entre patrones y operarios o sirvientes, maestros y aprendices, inmigrantes y colonos, y las personas que han abonado los pasajes o adquirido derecho a sus servicios.

SECCION III

De los Jueces de primera instancia

Artículo 88. Para ser nombrado Juez Letrado de primera instancia, se requiere haber ejercido por dos años la abogacía o la magistratura.
Art. 89. Los Jueces Letrados de primera instancia serán nombrados por la Alta Corte de Justicia, y durarán en el ejercicio de sus funciones todo el tiempo de su buena comportación.
Art. 90. Los Jueces Letrados de primera instancia conocerán:

1.o En primera instancia de los asuntos contenciosos civiles y comerciales, cuyo conocimiento no corresponda a otros Jueces,
2.o En segunda y última instancia de las apelaciones que se deduzcan contra las sentencias de los Jueces de Paz.
3.o De los actos judiciales no contenciosos cualquiera que sea su cuantía, salvo que las leyes expresamente establezcan lo contrario.

Art. 91. En el Departamento de Montevideo habrá siete Jueces Letrados de primera instancia y dos en el de Salto.

Art. 92. En cada uno de los demás Departamentos habrá un Juez Letrado de primera instancia con la competencia que establece el artículo 90.

Art. 93. En la Capital de la República y en Salto, los Jueces Letrados de primera instancia conocerán por turnos semanales los asuntos de su competencia.

El orden de los turnos puede ser variado por acuerdo expreso o tácito de las partes, pero el Juez que no se halle de turno, ante quien se presente el petitorio, puede rehusarse a conocer en el asunto, debiendo, en este caso, manifestarlo antes de dictar ninguna otra providencia. A falta de esta manifestación se entiende que acepta la competencia.

Para que las partes puedan reclamar la observancia de los turnos deberán hacerlo dentro del término acordado para oponer excepciones dilatorias.

Art. 94. Tienen competencia acumulativa para conocer de los juicios de petición de herencia, desheredamiento, validez o nulidad de disposiciones testamentarias, y en general, de los asuntos sucesorios contenciosos o no, el Juez de primera instancia del lugar donde se haya abierto la sucesión del difunto, de acuerdo con el artículo 36 del Código Civil, y el de primera instancia de la Capital. La competencia acumulativa de este último en los casos de que se trata existirá, sea cual fuere el Departamento en que se haya abierto la sucesión.

Art. 95. La apertura de testamento cerrado y la publicación de testamento menos solemne a que se refiere el artículo 812 del Código Civil se pedirán ante el Juez de primera instancia del Departamento donde se hubiere otorgado.

También podrá pedirse ante cualquier otro de los Jueces mencionados en el artículo 94, si allí se encontrasen el escribano y la mayoría de los testigos que concurrieron al otorgamiento.

La publicación del testamento militar, del marítimo y del otorgado por el oriental en país extranjero, se hará ante el Juez de primera instancia del último domicilio del difunto y no siendo conocido ese domicilio, ante el de la Capital que esté de turno.

Art. 96. Tienen también competencia acumulativa para conocer del nombramiento de tutores o curadores, lo mismo que de las incapacidades, excusas y remoción de dichos funcionarios, del discernimiento del cargo y discusión de todo lo relativo a éste, aunque los bienes estén fuera del lugar que abarque la respectiva competencia, el Juez Letrado de primera instancia del domicilio del padre o madre, cuya muerte ocasionase la provisión de tutor o el del incapaz en su caso, y el de primera instancia de la Capital.

Art. 97. En los casos del artículo 83 tendrán competencia acumulativa, además del Juez de Paz, los Jueces a que se refieren los artículo 94 y 96.

SECCION IV

Del Juez Nacional de Hacienda

Artículo 98. Para ser nombrado Juez Nacional de Hacienda se requieren las mismas condiciones exigidas a los Jueces Letrados de primera instancia.

Art. 99. El Juez Nacional de Hacienda será nombrado por la Alta Corte y durará en su cargo el tiempo de su buena comportación.

Art. 100. Sin perjuicio de lo que se dispongan por leyes especiales, el Juez de Hacienda conocerá:

1.o En primera instancia de todos los asuntos que directamente se relacionen con la Hacienda pública y de las reclamaciones que se dirijan contra la Dirección de Aduanas, que excedan de cien pesos.
2.o En la segunda y última instancia de juicios que se relacionen directamente con la Hacienda pública, en las cuales, según leyes especiales, hayan conocido en primera instancia los Jueces de Paz.
3.o En la segunda y última instancia de las reclamaciones contra la Aduana, menores de cien pesos, resueltas en primera por el Director de Aduanas.

SECCION V

De los Jueces suplentes

Artículo 101. Los Jueces suplentes serán nombrados por la Alta Corte de Justicia, y durarán en el ejercicio de sus funciones tod el tiempo de su buena comportación.

Art. 102. Para ser nombrado Juez suplente se requiere las mismas condiciones que se exigen a los Jueces Letrados de primera instancia.

Art. 103. Corresponde a los Jueces suplentes subrogar a los Jueces Letrados de primera instancia y al Juez Nacional de Hacienda en los casos de vacancia temporal de dichos Juzgados que haya de durar más de diez días, por causa de licencia, enfermedad u otro motivo.

Sin perjuicio de ese cometido quedarán adscriptos a la Alta Corte de Justicia, la que reglamentará sus funciones.

Art. 104. Habrá tres Jueces suplentes con las mismas dotaciones que los Jueces Letrados de primera instancia de campaña, sin perjuicio de lo que resuelva la ley de Presupuesto.

SECCION VI

De los Tribunales de Apelaciones

Artículo 105. Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones se requiere haber ejercido por cuatro años la abogacía o la magistratura.

Art. 106. Los miembros de los Tribunales de Apelaciones serán nombrados por la Alta Corte de Justicia, previo acuerdo del Senado, y en su receso, del de la Comisión Permanente, y durarán en sus cargos todo el tiempo de su buena comportación.

Art. 107. Los Tribunales de Apelaciones conocerán en segunda instancia de las apelaciones que se interpongan contra las sentencias de todos los Jueces de primera instancia y del Juez Nacional de Hacienda.

Art. 108. En la Capital de la República habrá dos Tribunales de Apelaciones, compuesto cada uno de ellos por tres miembros que se denominarán Ministros. Ambos tendrán jurisdicción y la ejercerán por turno semanal para conocer de los asuntos que se promuevan durante su turno, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente, y que le quedarán sometidos hasta su conclusión.

Art. 109. En la ciudad de Salto habrá otro Tribunal de Apelaciones, compuesto de tres miembros, y tendrá jurisdicción para conocer de las apelaciones que se interpongan contra las sentencias de los Jueces de primera instancia de los Departamentos de Salto, Artigas y Paysandú.

Art. 110. La Presidencia de cada Tribunal se ejercerá por turno anual entre sus miembros, según el orden de antigüedad.

El turno empezará desde la apertura de los Tribunales después del feriado que termina el 31 de Enero.

En caso de impedimento del miembro encargado de la Presidencia, ésta será desempeñada por el Ministro más antiguo, o por el de más edad, si hubiere varios de idéntica antigüedad.

Art. 111. Los Tribunales de Apelaciones tendrán los Secretarios y empleados que determine la ley.

Art. 112. Es indispensable la presencia de todos los miembros del Tribunal y la unanimidad de votos para dictar sentencias definitivas.

Para dictar sentencias interlocutorias con fuerza de definitivas se necesita también la presencia de todos los miembros, pero sólo la mayoría de votos.

Para dictar las demás sentencias interlocutorias, los miembros de cada Tribunal establecerán entre ellos turnos semanales. El asunto será estudiado por el Ministro que estuviere de turno el día que se concedió el recurso o se promovió la queja o el incidente, y por el que le haya precedido en el turno. Si los dos estuviesen de acuerdo, dictarán sentencia. Si estuviesen discordes, pasarán los autos al tercer Ministro para que dirima la discordia, el que también subrogará a cualquiera de los otros dos en caso de enfermedad u otro impedimento accidental.

Los decretos de sustanciación podrán ser dictados por uno solo de los miembros del Tribunal.

Art. 113. Cuando haya que integrar un Tribunal por impedimento, excusación o recusación de uno o más Ministros, éstos serán reemplazados por sorteo por los miembros del otro Tribunal.

En caso de que alguno de los miembros se hallare impedido por enfermedad, el Tribunal procederá de oficio a la integración de acuerdo con el inciso anterior, debiendo el miembro integrante continuar conociendo hasta la conclusión del asunto.

Sin embargo, si transcurriera un mes sin que el impedido volviera al desempeño de sus funciones, se volverá a integrar el Tribunal, excluyendo del sorteo el que integró en ese mes.

Art. 114. En el caso de que los miembros de los Tribunales no fueran bastante para integrar el que ha de conocer en el asunto pendiente, se sortearán los conjueces de una lista de abogados, que cada dos años nombrará la Alta Corte de Justicia en número de treinta. Dichos abogados deben reunir las condiciones que se exigen a los miembros de los Tribunales.

Art. 115. El honorario de los conjueces, que se abonará por las partes al mismo tiempo y de igual modo que la planilla de costas, será fijado por un miembro del Tribunal.

SECCION VII

De la Alta Corte de Justicia

Artículo 116. La Alta Corte de Justicia se compondrá de dos miembros letrados que reunan todos los requisitos

fijados por el artículo 93 de la Constitución de la República y de otros tres miembros letrados de notoria competencia jurídica que tengan, por lo menos, cuarenta años de edad y seis de ejercicio de la abogacía o la magistradura.

Art. 117. Será presidida por uno de sus miembros, designado por ella misma a pluralidad de votos el día de la apertura de los Tribunales después del feriado que termina el 31 de Enero.

El presidente durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto.

Si dentro del año la Presidencia quedara vacante por cualquier causa, se llenará en la misma forma por el tiempo que faltare al Presidente saliente para completar el período de su duración normal.

Fuera del caso de vacancia, la falta de Presidente será suplida por el Ministro más antiguo, y si todos tuviesen la misma antigüedad, por el de más edad.

Los Ministros procederán entre sí en el mismo orden.

Art. 118. La Alta Corte tendrá un Secretario y un Prosecretario Letrados y los demás empleados que la ley determina.

Art. 119. La Alta Corte, en el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado.

Art. 120. A la Alta Corte de Justicia corresponde:

1.o Velar por el respeto de las atribuciones e inmunidades del Poder Judicial, asumiendo su representación y defendiendo aquéllas dentro de las prescripciones de las leyes de la República.
2.o Conocer de las cuestiones a que se refiere el artículo 96 de la Constitución.
3.o Abrir dictamen, previa vista fiscal, sobre la admisión o retención de las bulas y breves pontificios.
4.o Conocer de las recusaciones de sus miembros.
5.o Conocer de las cuestiones de jurisdicción o competencia entre autoridades judiciales siempre que alguno de los que contiendan sea un Juez de primera instancia o un Tribunal.
6.o Conocer en consulta en los casos de los artículos 192 y 378 del Código de Instrucción Criminal, al solo efecto de la superintendencia correccional.
7.o Practicar anualmente, y además cuando lo crea necesario, la visita de cárceles, y ejercer, tratándose de procesos pendientes, las facultades que acuerda el artículo 370 del Código de Instrucción Criminal.
8.o Ejercer todas las demás funciones que por las leyes se atribuyen a los Tribunales de Apelaciones reunidos o al Tribunal pleno.

Art. 121. Conocerá también la Alta Corte.

1.o De las apelaciones contra las sentencias de segunda instancia en asuntos que excedan de dos mil pesos, cuando fueren dictadas por uno de los Tribunales de Apelaciones.
2.o Del recurso extraordinario de nulidad notoria.

Art. 122. Corresponde a la Alta Corte, en virtud del artículo 99 de la Constitución, ejercer la superintendencia directiva, económica, correccional y consultiva sobre todos los Tribunales y Juzgados de la Nación, pudiendo dictar para el efecto, las acordadas necesarias.

Puede, asimismo, amonestar a los Tribunales de Apelaciones y Jueces, o censurar su conducta cuando ejercieren de un modo abusivo las facultades que la ley les confiere, o cuando faltaren a cualquiera de los deberes anexos a su Ministerio, sin perjuicio de ordenar la formación de proceso contra los Jueces o funcionarios delincuentes si la naturaleza del caso lo exigiere.

Art. 123. La Alta Corte no podrá funcionar con menos de tres miembros, pero deberán concurrir todos los cinco para dictar sentencia definitiva que se pronunciará por simple mayoría.

Para dictar sentencia interlocutoria bastará la presencia de tres miembros con voto unánime, y de dos para los decretos de substanciación.

Art. 124. En caso de discordia o de resultar impedido o recusado uno o más miembros de la Corte, se integrará ésta por sorteo, con letrados de una lista de veinte, formada por la Asamblea General cada dos años.

Para ser incluído en esa lista se requieren las condiciones que la Constitución exige para ser miembro de la Alta Corte, excepto la de magistratura.

Art. 125. El honorario de los Conjueces que se abonará por las partes al mismo tiempo, y de igual modo que la planilla de costas, será fijado por un miembro de la Alta Corte.

Art. 126. La Alta Corte dictará su Reglamento interno y el de todas las reparticiones del Poder Judicial.

CAPITULO III

De la subrogación de los Jueces

Artículo 127. Los Jueces se suplirán en la forma que se establece en los siguientes artículos:

Art. 128. Si se trata de un Ministro de la Alta Corte se procederá de acuerdo con el artículo 120, y si se trata de un Ministro de alguno de los Tribunales de Apelaciones, de acuerdo con los artículos 109 y 110.

Art. 129. Si se trata de un Juez Letrado de primera instancia de la Capital, será sustituído, en primer término, por el Juez Letrado de primera instancia de la Capital que le hubiere precedido en el turno, y si todos los Jueces de primera instancia de la Capital se hallaren impedidos, será entonces sustituído por el Juez Nacional de Hacienda.

Si el impedido fuera el Juez Nacional de Hacienda, será subrogado por el Juez Letrado de primera instancia de la Capital que se halle de turno cuando quede ejecutoriado o consentido el auto que declara el impedimento.

Si el impedido fuera un Juez Letrado de primera instancia de alguno de los demás Departamentos, lo sustituirá el Juez Letrado de primera instancia más inmediato.

Si llegare el caso de estar todos impedidos, la Alta Corte nombrará un Juez especial.

Art. 130. Los Jueces de Paz serán suplidos por los más inmediatos.

Art. 131. En los asuntos en que los Jueces entienden por subrogación intervendrá el Actuario del Juez subrogante y las causas se archivarán en el Juzgado de origen.

CAPITULO IV

SECCION I

De la responsabilidad judicial, de los casos de responsabilidad

Artículo 132. Los Jueces incurren en responsabilidad en los casos siguientes:

1.o Cuando contravienen a las leyes que reglan la sustanciación de los juicios en término de producir nulidad, en todo o en parte sustancial.
2.o Cuando cometen atentado, innovando a pesar de la apelación otorgada.
3.o Cuando omiten decretar la prisión de alguna persona habiendo motivo legal para ello.
4.o Cuando la decreten y realicen o la mantengan después de realizada, sin causa bastante según las leyes.
5.o Cuando permitan o toleren a sus dependientes o subordinados infringir las leyes u otras disposiciones obligatorias, violando los derechos de las personas o privando a éstas de las garantías que la ley les concede.
6.o Cuando se hiciesen notables por el abandono en el cumplimiento de las obligaciones que las leyes, ordenanzas o disposiciones legítimas les impongan para el desempeño de sus funciones judiciales.
7.o Si no amparasen, pudiendo, a los individuos cuyos derechos sean violados o amenazados, y sin esperar requisición de parte, desde que tengan conocimiento oficial del hecho.
8.o Cuando no cumplan las órdenes que en forma legal se les comunique por el superior competente.
9.o En los casos que preveen los artículos 173, 174 y 207 del Código Penal.
10. En los demás casos en que la ley imponga responsabilidad.

Artículo 133. Para que pueda exigirse la responsabilidad en los tres primeros casos del artículo anterior, es necesario que la infracción de la ley resulte de la declaración hecha por el superior con autoridad de cosa juzgada en virtud de los recursos legales elevados a su conocimiento por la parte agraviada.

Art. 134. Si la responsabilidad se refiere directamente a la actuación del Juez en juicio pendiente en los casos de los incisos 1.o, 2.o y 4.o del artículo 128, no se podrá promover la acción mientras no quede resuelto dicho juicio por sentencia ejecutoriada.

SECCION II

De los Tribunales competentes para conocer de las causas de responsabilidad

Artículo 135. Los Jueces Letrados de primera instancia de que habla este Código conocerán de las causas de responsabilidad que se formen contra los Jueces de Paz y

Tenientes Alcaldes de su respectivo territorio jurisdiccional.

Art. 136. De las causas de responsabilidad en que incurren los Jueces Letrados de primera instancia, en materia Civil o de Hacienda, conocerá uno de los Tribunales de Apelaciones.

Art. 137. De las que se instruyan contra uno o más miembros de los Tribunales de Apelaciones conocerá la Alta Corte de Justicia.

Art. 138. Del juicio de responsabilidad contra uno o más Ministros de la Alta Corte, conocerá ésta, integrada en la forma que este Código establece.

Art. 139. Cuando la causa de responsabilidad se promueva contra uno o más Conjueces, conocerá la Alta Corte de Justicia.

SECCION III

Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad judicial

Artículo 140. Ninguna acusación o demanda civil contra un Juez para hacer efectiva su responsabilidad criminal o civil por actos de su oficio; podrá tramitarse sin que sea previamente calificada de admisible por el Juez o Tribunal que es llamado a conocer de ella.

Art. 141. Del escrito del querellante se dará traslado al funcionario querellado, quien, al evacuarlo, agregará o mencionará sus documentos de descargos y relacionará las demás pruebas que se proponga utilizar en su defensa.

Art. 142. Se señalará un término de quince días para la producción de las pruebas, todas las cuales deberán ser diligenciadas dentro de aquél.

Art. 143. Con un dictamen del Ministerio Público, Fiscal de lo Civil o de Corte en su caso, y sin más escritos ni informes, se pronunciará, en el término de diez días, la resolución declarando si hay lugar o no al juicio de responsabilidad.

Art. 144. Si la resolución es favorable al querellante, y tratándose de responsabilidad que no importe delito, se seguirá el procedimiento del juicio de responsabilidad conforme a las disposiciones especiales que al respecto comprende este Código.

Art. 145. Si se trata de responsabilidad que importe delito se pasarán los autos al Juzgado correspondiente para la instrucción del sumario con sujeción a los procedimientos propios de la materia penal.

Se dará cuenta, al mismo tiempo, a la Alta Corte, para los efectos de la suspensión en el cargo del magistrado inculpado (artículo 74, inciso 1.o de este Código).

Art. 146. Si la resolución es favorable al querellado, se condenará, por lo menos en costas, al querellante, y se dejará a salvo al primero la acción penal que corresponda con arreglo al artículo 360 del Código Penal, archivándose los autos.

Art. 147. La resolución que se dicte calificando la admisibilidad de la acusación en todos los casos previstos por el artículo 136, es inapelable, y no importa prejuzgamiento que inhabilite a los Jueces que la pronunciaron para entender en las ulterioridades del juicio.

SECCION IV

Del procedimiento de los juicios de responsabilidad

Artículo 148. Declarada la procedencia del juicio de responsabilidad, el Ministerio Público, representado por el Fiscal de lo Civil o por el Fiscal de Corte en su caso, provocará de inmediato, ante quien corresponda, el respectivo juicio de responsabilidad requiriendo la formación del sumario.

De idéntica manera procederá el Ministerio Público en el caso del artículo 163 de este Código.

Art. 149. El expediente del antejuicio constituirá cabeza de proceso en el juicio de responsabilidad.

Art. 150. El sumario será instruído en la forma establecida por la ley en materia penal.

En los Tribunales colegiados las diligencias y actuaciones del sumario serán practicadas por el miembro menos antiguo y, en igualdad de circunstancias, por el más joven.

Art. 151. No se decretará la prisión del Juez ni será éste obligado a nombrar defensor, pero deberá fijar domicilio en el lugar del juicio, so pena de seguirse éste en rebeldía.

Art. 152. Estando completo el sumario, el Fiscal presentará el escrito de acusación dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al que le hubiesen sido entregados los autos.

Art. 153. Cuando el Fiscal solicitare el sobreseimiento o no dedujere acusación dentro del término establecido en el artículo anterior, se conferirá vista de los autos, por el mismo término, al Fiscal, a quien toque la subrogación de aquél.

Si el segundo Fiscal confirmase el dictamen del primero o no dedujere acusación en tiempo, el Juez o Tribunal estará obligado a pronunciar el sobreseimiento.

En caso contrario se mandará pasar la causa al segundo Fiscal, para que asuma en ella la representación del Ministerio Público.

Se procederá de igual manera cuando el sobreseimiento sea solicitado por el inculpado.

Art. 154. Deducida la acusación se conferirá traslado de ella al inculpado, quien deberá expedirse dentro del mismo plazo de nueve días perentorios contados como se previene en el artículo 148.

Art. 155. Con los escritos de acusación y de defensa quedará conclusa la causa, a menos que el acusado haya articulado prueba, pues entonces se fijará un término prudencial para su recepción, que no excederá de treinta días.

Art. 156. Dentro de los tres días subsiguientes a la notificación del auto que abre la causa a prueba, deberán presentar ambas partes listas expresivas de los nombres y domicilios de los testigos de que intenten valerse, las que se comunicarán recíprocamente para que puedan proponerse y justificarse las tachas durante el término de la prueba principal.

En el propio término se hará la justificación de las tachas opuestas a los testigos del sumario y la de abono de esos testigos.

Art. 157. Vencido el término probatorio, el escribano de la causa agregará las pruebas producidas con el certificado correspondiente y dará cuenta al Juez, quien mandará alegar de bien probado al Fiscal y al acusado dictando después sentencia definitiva dentro del término que corresponda en el juicio ordinario civil.

La sentencia será apelable, otorgándose el recurso sin sustanciarlo, si se hubiere introducido en tiempo, elevándose los autos al superior que deba conocer en segunda instancia.

No obstante, tratándose de sentencias dictadas por la Alta Corte de Justicia, sólo habrá el recurso de revisión para ante la misma.

Art. 158. La expresión de agravios, su contestación y la prueba, se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para el juicio ordinario.

Art. 159. De las apelaciones conocerá el Tribunal de Apelaciones que corresponda o la Alta Corte en su caso.

En los incidentes sólo habrá dos instancias y las sentencias recaídas en los nacidos en la tercera instancia del juicio no admitirán más recurso que el de revisión.

Art. 160. El Juez o Tribunal, teniendo presente la naturaleza de la infracción cometida por el acusado y las circunstancias del caso, podrá imponer las penas siguientes:

1.o Multa de doscientos hasta quinientos pesos.
2.o Suspensión hasta por un año.
3.o Destitución que podrá ser con inhabilitación para ejercer empleos en la magistratura que no excederá de cuatro años.

Art. 161. En todas las causas de responsabilidad se impondrá al Juez declarado responsable, además de la pena correspondiente, según lo dispuesto por el artículo anterior, la del pago de costas y costos, daños y perjuicios.

No podrá demandarse en caso alguno la indemnización de daños y perjuicios por acción principal.

Art. 162. La acción de exigir la responsabilidad se prescribe por un año desde que hayan tenido lugar los hechos en que se funda.

CAPITULO V

De la disciplina judicial

Artículo 163. Habrá lugar a corrección disciplinaria de los magistrados judiciales en los casos siguientes:

Por omisiones o descuidos en el cumplimiento de sus cometidos oficiales, cuando de esas omisiones pueda resultar perjuicio para el interés público o el particular, o descrédito para la Administración de Justicia.

Por ausencia injustificada o abandono de sus puestos sin previa licencia, debidamente acordada, o por retardo en reasumir sus funciones después de vencida la licencia.

Cuando, por la irregularidad de su conducta moral o por vicios que los hicieren desmerecer en el concepto público, comprometieren el decoro de su ministerio.

Cuando contrajeren obligaciones pecuniarias con sus subalternos.

Cuando traspasaren los límites racionales de su autoridad respecto a los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales, o a los que acudan a ellos en asuntos

de justicia o a los que asistan a los Estrados, cualquiera sea el objeto con que lo hagan.

Art. 164. Para la investigación y comprobación de las faltas disciplinarias previstas en el artículo anterior, se formará expediente y se dará en él audiencia al inculpado y al Fiscal de Corte.

Art. 165. La imposición de las correcciones disciplinarias será atribución de la Alta Corte, debiendo consistir ellas en:

Amonestación por nota.

Apercibimiento y censura en forma oral ante la Alta Corte, labrándose acta de la respectiva diligencia.

Multa hasta el máximum de doscientos pesos.

Según la gravedad del caso, la Corte podrá imponer cualquiera de las correcciones expresadas.

Art. 166. Contra la resolución de la Corte sólo habrá lugar al recurso de revisión para ante la misma.

Art. 167. La reincidencia en faltas que hayan dado lugar a correcciones disciplinarias, será causa suficiente cuando la Alta Corte lo considere necesario, para el juicio de responsabilidad judicial.

Art. 168. Siempre que un Juez o Tribunal, conociendo en un asunto en tramitación, encontrase en la actuación y procedimientos del inferior, mérito suficiente, en su concepto, para la imposición de correcciones disciplinarias, deberá dar cuenta a la Alta Corte, elevando el expediente original, si con ello no se infiere perjuicio a las partes interesadas, o remitiendo los testimonios que fueren necesarios.

Art. 169. Cuando fuese un Fiscal el que considerase haber lugar a la corrección de faltas disciplinarias imputables a los Jueces o Tribunales, deberá hacer denuncia circunstanciada del caso ante el Fiscal de Corte, para que éste requiera lo que estime de justicia.

TITULO IV

Del Ministerio Público y Fiscal

CAPITULO I

De las funciones del Ministerio Público

Artículo 170. Las funciones del Ministerio Público conciernen a los negocios judiciales en que la ley requiera su intervención y a los administrativos del Estado.

En este Código sólo se trata de las funciones judiciales del Ministerio Público.

Art. 171. Corresponde al Ministerio Público:

1.o Representar y defender la causa pública en todos los asuntos en que pueda estar interesada.

2.o Defender la jurisdicción de los Jueces y Tribunales siempre que sea desconocida o menoscabada.

3.o Vigilar por la pronta y recta administración de justicia pidiendo el remedio de los abusos y malas prácticas que notare, en la forma establecida en el artículo 164.

4.o Intervendrá, además:

A) En las contiendas de jurisdicción y en todo diligenciamiento de exhortos de autoridades extranjeras.

B) En los juicios sobre el estado civil de las personas.

C) En los incidentes de recusación que se promuevan contra los Jueces.

D) En lo relativo a las denuncias de impedimento para el matrimonio civil.

E) En general, en todo negocio respecto del cual las leyes prescriban expresamente su audiencia o intervención.

Art. 172. Sin perjuicio de las atribuciones que por leyes se acuerdan a otras corporaciones, corresponderá al Ministerio Público la protección oficial de las personas e intereses de los menores e incapaces, incumbiéndoles en ese concepto, fuera de otros deberes que las demás leyes les señalen, los siguientes cometidos:

1.o Será oído en las gestiones judiciales relativas a la autorización o aprobación de actos de los representantes legales de menores o incapaces o de los menores habilitados o emancipados y de curadores de bienes.

2.o Cuidará de los huérfanos o menores desamparados, gestionando su colocación apropiada en establecimientos públicos o en casas de familia donde se les atienda debida y decorosamente y se les dé instrucción y educación convenientes.

3.o Gestionará la designación de tutores para los menores huérfanos y de guardadores para los desamparados, debiendo provocar la remoción o destitución de unos o de otros cuando considere deber hacerlo en beneficio de los menores.

4.o Requerirá la adopción por los Jueces o las autoridades públicas competentes, de las medidas de vigilancia y prudente represión que sean necesarias a objeto de evitar que los menores en general, frecuenten sitios o espectáculos inconvenientes y adquieran vicios y malas costumbres.

Cuando el caso por su gravedad lo requiera, tomará la iniciativa, conforme a las leyes, para el castigo de los autores, encubridores o instigadores de faltas y delitos que den lugar a la corrupción o depravación de los menores.

5.o Atenderá las quejas y denuncias que se le hagan con relación a menores o incapaces sobre malos tratamientos, reclusiones indebidas, castigos exagerados, sevicias físicas o morales, imputables a los padres de familia, tutores o guardadores o a los establecimientos y asilos de enseñanza o beneficencia públicos o privados, deduciendo las correspondientes acciones judiciales o gestiones administrativas para poner remedio a los abusos que notare.

Por su sola autoridad podrá de inmediato adoptar las medidas transitorias que sean urgentemente reclamadas para impedir la continuación o repetición de los hechos que se hayan producido en daño de menores o incapaces.

6.o Podrá recluir en los establecimientos y asilos destinados al efecto por la autoridad pública o que funcionen con anuencia de ésta, a los menores que observaren mala conducta, cuando así lo soliciten los padres, tutores o guardadores. (Artículos 261 y 384 del Código Civil).

Esta reclusión no podrá exceder de treinta días, siendo indispensables la autorización y orden judicial para reclusiones de mayor duración.

Los Jueces, sin embargo, exigirán en todos los casos de reclusión mayor de un mes, la justificación plena de sus motivos.

7.o Inspeccionará, cuando menos una vez por año, los establecimientos de beneficencia pública o privada en que se asilen, recojan menores o incapaces con fines de amparo, instrucción o educación.

Denunciará los vicios que observase y provocará su remedio y en su caso el castigo de quienes apareciesen por tal causa, culpables de faltas o delitos.

8.o Igual incumbencia tendrá en la protección de los menores que trabajen en la industria privada o en los establecimientos o asilos que no sean administrados por la autoridad pública, cuidando de que el trabajo de los menores sea proporcionado a su edad y condición y compensado en forma justa y equitativa.

Art. 173. El Ministerio Público tendrá intervención en todos los asuntos relativos a las personas y bienes de los ausentes.

Art. 174. Pueden los Jueces pedir el dictamen del Ministerio Público, cuando lo estimen conveniente en los negocios que afecten el interés público.

175. El Ministerio Público obra según la naturaleza de los juicios, o como parte principal o como tercero o como auxiliar del Juez.

Art. 176. Cuando el Ministerio Público obra como parte principal figurará en todos los trámites del juicio.

En los demás casos deberá ser oído cuando el proceso se encuentre en estado de dictarse resolución, sin perjuicio de que intervenga cuando el Juez lo considere necesario o conveniente.

Art. 177. El Ministerio Público es independiente en el ejercicio de sus funciones.

Puede, en consecuencia, defender los intereses que le están encomendados como sus convicciones se lo dicten, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a la ley.

Art. 178. Puede el Ministerio Público hacerse dar conocimiento de cualesquiera asunto en que crea se hallen comprometidos los intereses cuya defensa le ha confiado la ley.

Requeridos los Jueces por el Ministerio Público, deberán hacerle pasar inmediatamente el proceso sin perjuicio del derecho de los interesados para reclamar si lo estimaren conveniente, contra la intervención de aquél.

Art. 179. Los miembros del Ministerio Público tienen en el ejercicio de sus funciones el derecho de requerir directamente el auxilio de la fuerza pública.

De la organización del Ministerio Público

Artículo 180. El Ministerio Público será ejercido ante la Alta Corte de Justicia por un Fiscal que se denominará Fiscal de Corte, el cual desempeñará las funciones de Procurador General de la Nación.

Art. 181. Habrá en la Capital de la República dos Fiscales que desempeñarán las funciones del Ministerio Público ante los Tribunales y Juzgados.

Art. 182. En cada Capital de Departamento ejercerá las funciones de Ministerio Público, un Agente Fiscal.

Art. 183. Adscriptos a la Fiscalía de Corte habrá dos Agentes Fiscales suplentes con el cometido de subrogar a los titulares de campaña en caso de vacancia temporal que

haya de durar más de diez días, por licencia, enfermedad u otro motivo.

Fuera de ese cometido tendrán las funciones de auxiliar al Fiscal de Corte en la forma que el Poder Ejecutivo reglamentará.

Los Agentes Fiscales suplentes deberán reunir las mismas condiciones que los Agentes Fiscales de campaña y tendrán la misma dotación.

CAPITULO II

Del Ministerio Fiscal

Artículo 184. Las atribuciones del Ministerio Fiscal en lo concerniente a los negocios judiciales, son:

1.o Tener ingerencia en todos los juicios sucesorios, la que cesará cuando resulte carecer de interés en ellos, el Estado o el Fisco, o haber sido satisfecho ese interés.
2.o Tenerla igualmente en las causas que atañen al Estado o Fisco, municipios, institutos y bienes públicos.
3.o Intervenir en los casos de donaciones por obras de utilidad pública, así como en todo negocio respecto al cual las leyes prescriban expresamente su audiencia.

Art. 185. Ante la Corte, desempeñará las funciones inherentes al Ministerio Fiscal, el Fiscal de Corte y ante los demás Tribunales y Juzgados de la Capital, el Fiscal de Hacienda.

En los demás Departamentos, el Ministerio Fiscal será desempeñado por el Agente Fiscal respectivo.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los Ministerios Público y Fiscal

Artículo 186. Los funcionarios del Ministerio Público y Fiscal serán nombrados por el Poder Ejecutivo, el cual necesitará la venia del Senado o, en su receso, la de la Comisión Permanente para el nombramiento de Fiscal de Corte.

Art. 187. Para poder ser nombrado Fiscal de Corte, se requiere:

1.o Cuarenta años de edad y ser abogado.
2.o Haber ejercido por seis años la abogacía o la magistratura.
3.o Ser ciudadano en ejercicio.

Art. 188. Los demás Fiscales de que habla este Código, deberán reunir las siguientes condiciones:
1.o Mayoría de edad y título de abogado.
2.o Cuatro años de ejercicio de la magistratura o de la abogacía.
3.o Ciudadanía en ejercicio.

Art. 189. Para ser nombrado Agente Fiscal se requiere:

1.o Mayoría de edad y título de abogado.
2.o Ciudadanía en ejercicio.

Art. 190. Es aplicable a los representantes de los Ministerios Público y Fiscal lo dispuesto por el artículo 70 de este Código.

Art. 191. Los Fiscales y Agentes Fiscales no podrán intervenir como tales ante los Tribunales y Juzgados cuando tengan con los magistrados de éstos alguno de los parentescos mencionados en el artículo 71.

Art. 192. Al que desempeñe funciones del Ministerio Público y Fiscal, le está prohibido ejercerlas en causas en que él mismo sea interesado, en asuntos en que sean partes o tengan interés las personas expresadas en el artículo 71 y en aquellos en que hubiere intervenido antes como representante o como abogado de alguno de los interesados.

Art. 193. En los casos en que el Fiscal de Corte no pudiere intervenir en determinado asunto por causa de impedimento, excusa o recusación, será reemplazado por los Fiscales a que se refiere el artículo 177 por orden de antigüedad.

Art. 194. Los demás Fiscales de la Capital se subrogarán recíprocamente en los casos de impedimento teniendo, ante todo, en cuenta la analogía.

El Fiscal de Hacienda será subrogado por el de Gobierno que esté de turno en la fecha del auto que disponga la subrogación.

Art. 195. Los funcionarios del Ministerio Público y Fiscal son inamovibles y durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena comportación.

Art. 196. El Poder Ejecutivo, con audiencia del Fiscal de Corte indicará el Fiscal que en la Capital deba ejercer las funciones del Ministerio Público y Fiscal durante las vacaciones judiciales.

Art. 197. Las funciones del Ministerio Público y Fiscal quedan equiparadas a las de la magistratura y viceversa a los efectos de la antigüedad y promoción de la carrera judicial lo mismo que respecto a la jubilación y retiro.

CAPITULO IV

Disciplina del Ministerio Público y Fiscal

Artículo 198. El Fiscal de Corte es el Jefe del Ministerio Público y Fiscal y a él le corresponde la vigilancia de los miembros de uno y otro.

Art. 199. Sin perjuicio de las atribuciones que la ley les da para mantener el orden de los procesos y la policía en las audiencias, los Jueces y Tribunales no pueden corregir disciplinariamente a los Oficiales del Ministerio Público y Fiscal.

Sin embargo, cuando los Oficiales del Ministerio Público y Fiscal en el ejercicio de sus funciones no cumplan los deberes de su cargo, o comprometan el honor, la delicadeza o la dignidad del mismo, los Jueces y Tribunales pondrán esos hechos en conocimiento del Fiscal de Corte, salvo que se trate de faltas cometidas por éste, en cuyo caso la Alta Corte pondrá los hechos en conocimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 200. Cuando alguno de los Oficiales del Ministerio Público o Fiscal incurrieren en alguna de las faltas que se indican en el artículo anterior, el Fiscal de Corte podrá imponerle alguna de las correcciones que se establecen en el artículo 161.

El Poder Ejecutivo podrá imponer esas correcciones al Fiscal de Corte.

TITULO V

CAPITULO I

De los Actuarios

Artículo 201. Los Actuarios o Secretarios son funcionarios de fe pública, encargados de autorizar todas las providencias, despachos y actos emanados de los Tribunales, de custodiar los procesos y todos los documentos y papeles que sean presentados al Tribunal en que presten sus servicios y de practicar las diligencias que se les encomienden por la ley o por los Jueces.

Art. 202. Para ser nombrado Actuario se requiere ser abogado o escribano y tener 25 años de edad.

Sin embargo, los Secretarios de la Alta Corte y de los Tribunales de Apelaciones deberán necesariamente ser abogados.

Art. 203. Los Secretarios o Actuarios serán nombrados por la Alta Corte a propuesta del Juez y no de otro modo.

El Juez o Tribunal podrá proponer uno o más candidatos para que la Alta Corte elija entre ellos, lo que no obsta para que ésta pueda exigir nueva propuesta si no creyese deber nombrar ninguno de los indicados.

Art. 204. En toda Secretaría u Oficina Actuaria habrá el número de Oficiales subalternos que el Actuario conceptúe preciso para el pronto y expedito ejercicio de sus funciones y el buen régimen de su oficina.

Aún cuando se trate de oficinas de propiedad particular, el Tribunal o Juez, siempre que por consideraciones de prudencia, de moralidad o de buena disciplina conceptuase conveniente hacer salir de la oficina a algún Oficial subalterno, podrá ordenar al Actuario que lo despida del servicio.

En todo lo demás, los Oficiales subalternos estarán sujetos a las instrucciones y órdenes que le diere el respectivo Actuario, quien distribuirá entre ellos el trabajo de su oficina en la forma que lo crea conveniente.

Los empleados incluídos en el Presupuesto General de Gastos serán provistos por la Alta Corte a propuesta del Juez respectivo.

Art. 205. El Actuario podrá nombrar, con aprobación del Juez o Tribunal respectivo otros Actuarios Auxiliares con el carácter de Adjuntos.

Cuando el cargo de Adjunto se hallare presupuestado, su nombramiento se hará en la forma del artículo 202.

Art. 206. Los Adjuntos desempeñarán las mismas funciones de los titulares y especialmente practicarán las diligencias de notificaciones sin perjuicio de que el titular pueda también practicarlas.

Art. 207. La remoción en el cargo de Actuario o la del Adjunto cuando éste hubiera sido nombrado por la Alta Corte, se hará por ésta siempre que el Juez lo requiera.

La de los demás Adjuntos se hará por el Actuario, poniéndola en conocimiento del Juez.

Art. 208. Son obligaciones de los Actuarios:

1.o Dar cuenta diariamente de las peticiones que presenten las partes y de los oficios y demás despachos que se dirigieren a los Jueces o Tribunales en que presten sus servicios.
2.o Autorizar las providencias o resoluciones que se dictaren y hacerlas saber a los interesados anotando en el proceso las respectivas diligencias.
   Las anotaciones las harán personalmente o las cometerán a un empleado bajo su responsabilidad, debiendo en todo caso autorizarlas con su firma.
3.o Dar conocimiento a cualquier persona que lo solicitare de los procesos que tengan archivados en su oficinas y aún de los que se encuentren en tramitación cuando a su juicio, en este último caso, hubiere interés legítimo en la exhibición.
   Si ésta fuere denegada, podrá reclamarse verbalmente al Tribunal o Juez.
4.o Residir en la ciudad, asiento del Tribunal o Juzgado; asistir diariamente a su oficina y mantenerla abierta para el servicio público desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.
5.o Guardar con el conveniente arreglo los procesos y demás papeles de su oficina, debiendo formar su índice alfabético clasificado y circunstanciado.
6.o Llevar en buen orden los libros que prevengan las leyes y disposiciones reglamentarias.
7.o Guardar absoluta reserva sobre los actos que así lo requieran.
8.o Las demás que les impongan los Códigos, leyes y Reglamentos.

Art. 209. Las actuaciones y diligencias que la ley encomienda exclusivamente a los Actuarios deberán ser practicadas personalmente por éstos, bajo pena de multa de cincuenta pesos por la primera vez, cien por la segunda y suspensión o destitución si reincidieran en la falta.

Corresponde al Juez o Tribunal de la causa la imposición de estas penas.

Art. 210. Los Actuarios gozarán de los emolumentos que el respectivo arancel les señale sin perjuicio de lo que establezca la ley respecto de determinados Secretarios o Actuarios.

Art. 211. Es incompatible el oficio de Actuario con el ejercicio simultáneo de Juez, abogado o procurador, pudiendo, sin embargo, desempeñar cualquiera de estos dos últimos o ambos en asuntos personales o de su familia o parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en cualquier otro Juzgado.

Art. 212. Es igualmente incompatible el cargo de Actuario con el ejercicio simultáneo del de Senador, Representante u otro empleo público, aunque sea municipal, exceptuado el de miembros de comisiones temporarias no retribuídas y el de profesor de la Facultad de Derecho y la Escuela de Comercio.

Art. 213. Los Actuarios no pueden:

1.o Constituirse fiadores ni ser depositarios en los asuntos en que intervengan.
2.o Hacer pactos, ni iguales, ni estimar arbitrariamente su trabajo.
   El arancel es la única regla a que deben sujetarse.
3.o Llevar protocolo particular, cuando desempeñen el cargo como titulares.

Art. 214. Sin perjuicio de la responsabilidad civil respecto del damnificado, siempre que la ley no establezca sanción especial para la falta de los Actuarios y sus Auxiliares, serán corregidas por el Juez o Tribunal, con apercibimiento, multa que no exceda de cincuenta pesos y suspensión en el cargo que no exceda de un mes.

CAPITULO II

De los Alguaciles

Artículo 215. Para ser Alguacil se requiere ser mayor de veintiún años, saber leer y escribir y ser de buenas costumbres.

Art. 216. El nombramiento de Alguacil se hará por la Alta Corte de Justicia, a propuesta de los respectivos Jueces.

Art. 217. Son obligaciones de los Alguaciles:

1.o Practicar los embargos.
2.o Hacer las citaciones de testigos cuando la parte interesada así lo solicite.
3.o Sacar los autos originales, previa orden del Juez en casos de demora en su entrega.
4.o Ejecutar, a pedido de los interesados y sin necesidad de orden judicial las intimaciones de pago, protestas de daños y perjuicios o los actos equivalentes, para dejar constancia de la mora del deudor.
5.o Practicar aquellas diligencias en que por su naturaleza pueda ser necesario el empleo de la fuerza pública y que los Jueces les encomienden.

Art. 218. El Alguacil encargado de practicar un embargo o cualquier otra diligencia que se le cometa, deberá efectuarlo no obstante cualesquiera alegaciones de las partes, y si para ello fuese necesario el auxilio de la fuerza pública, deberá solicitarlo inmediatamente de la autoridad policial, sin necesidad del mandato del Juez.

Art. 219. El Alguacil encargado de la saca de autos lo hará precisamente a la primera requisición, sin admitir excusa alguna, y si no los quisieran entregar, conducirá en arresto al requerido hasta que lo verifique, valiéndose, si necesario fuesé, del auxilio de la fuerza pública, como en el artículo anterior.

Art. 220. Para practicar las diligencias que les incumben, los Alguaciles procederán sin asistencia de Actuario.

Art. 221. Los Alguaciles no pueden, en caso alguno, exigir otra compensación que la que les asigna el arancel, ni tampoco pueden pretender que esa compensación se les abone en otra época que la fijada por la ley para el pago de las planillas de costas.

Art. 222. El Alguacil a quien se probare haberse negado a la práctica de una diligencia que se le encomienda, por no ofrecérsele el abono en otra forma que la establecida en el artículo anterior o porque se trate de personas auxiliadas por pobres, será destituído inmediatamente del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios.

Pueden, sin embargo, requerir previamente de las partes la suma indispensable para ejecutar su cometido.

Art. 223. Igual pena sufrirá el que por descuido grave o por malicia, diere lugar a que se haga frustránea la diligencia que se le encomiende, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurra.

Art. 224. Si el Juzgado no tuviere Alguacil o éste estuviere legalmente impedido, el Juez designará, en cada caso, el que deba ejecutar el mandato.

Art. 225. Siempre que se practiquen nombramientos de Alguaciles se comunicará al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 218.

Art. 226. Cuando los Alguaciles practiquen algunas de las diligencias de que habla el número 4 del artículo 217, el acta respectiva será autorizada por dos testigos y firmada por el intimado haciendo constar en su curso la negativa de éste a suscribirla.

Art. 227. Los alguaciles llevarán un registro donde asentarán por orden de sus fechas, todos los actos que practiquen en los casos del número 4 del artículo 217.

La Alta Corte reglamentará la forma en que deba llevarse ese registro.

Art. 228. Fuera de los casos expresados en el artículo 222, los Jueces deberán corregir disciplinariamente a los alguaciles por toda omisión o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, imponiéndoles, según los casos, las correcciones establecidas para los Actuarios en el artículo 214.

TITULO VI

De los abogados y procuradores

CAPITULO I

De los abogados

Artículo 229. Para ejercer la abogacía se requiere:

1.o 21 años de edad.
2.o Estar inscripto en la matrícula.
3.o No haber sido condenado ni estar procesado por delito que por su naturaleza sea incompatible con la dignidad y decoro de su profesión. Esta incompatibilidad será apreciada por la Alta Corte, a cuyo efecto el Juez que haya entendido o entienda en la causa le dará cuenta.
   En el caso de condena, la Alta Corte fijará dentro del máximum legal, el término de la inhabilitación.

Art. 230. Sólo los abogados podrán firmar peticiones como tales ante las autoridades judiciales de la República y sólo ellos podrán, también, informar "in voce" por las partes litigantes, ante los Tribunales de Apelaciones o la Alta Corte.

Art. 231. Los abogados podrán concertar con la parte el honorario y la forma y modo de pagarlo, quedando, sin embargo, prohibido el pacto de "cuota litis" o iguala. Si así no lo hicieren, podrán cobrar el que consideren justo, y si la parte no expresara conformidad, la regulará el Juez de la causa, teniendo presentes la naturaleza y cuantía del asunto y la importancia y eficacia de los servicios profesionales prestados.

La resolución que al efecto se dictare, será apelable en relación y el fallo del Superior hará cosa juzgada.

Cuando hubiere condenación en costos, el abogado del vencedor podrá ejercer directamente su acción contra el vencido y regirá el mismo procedimiento.

Art. 232. Los abogados podrán exigir de sus clientes al principio del pleito, una relación escrita del hecho, firmada por la parte, a ruego de ésta o por su apoderado.

Art. 233. Los abogados son responsables ante sus clientes, de cualquier daño o perjuicio que les sea legalmente imputable.

Art. 234. Los abogados nombrados defensores de pobres en las causas civiles, podrán reclamar el pago de sus honorarios, previa regulación, en el caso de haber obtenido su defendido resultado favorable en el pleito o si hubiere llegado a mejor fortuna.

Sin embargo, en el caso de que el declarado pobre saliera vencedor en el pleito, no podrá el abogado cobrar por los honorarios una cantidad mayor que la cuarta parte de lo que su defendido haya obtenido.

Art. 235. Sin perjuicio de las penas en que los abogados incurrieren en los casos de delito, podrán ser corregidos disciplinariamente en los siguientes casos:

1.o Cuando en el ejercicio de la profesión faltaren de palabra, por escrito o de obra, al respeto debido a los magistrados.
2.o Cuando en la defensa de sus clientes se produjesen en términos descompuestos u ofensivos contra sus colegas o contra los litigantes contrarios, sin requerirlo la necesidad de la defensa.
3.o Cuando llamados al orden en las alegaciones orales no obedecieren al magistrado.
4.o Cuando alegasen hechos cuya falsedad se halle probada en los autos o dedujeren recursos expresamente prohibidos por la ley.

Art. 236. Las correcciones que pueden imponerse, habida consideración a la gravedad de la falta, serán:
1.o Prevención.
2.o Apercibimiento.
3.o Multa que no exceda de doscientos pesos.
4.o Suspensión temporaria que no podrá exceder de un año en el ejercicio de la profesión impuesta por la Alta Corte en virtud de denuncia del Juez o Tribunal respectivo.

Art. 237. La corrección en los tres primeros casos del artículo anterior, será pronunciada de plano por el Juez o Tribunal que conozca de la causa y habrá apelación ante el superior inmediato, quien decidirá sumariamente y en último recurso.

Cuando la corrección en estos casos sea impuesta por la Alta Corte, sólo habrá contra ella el recurso de revisión para ante la misma Corte.

CAPITULO II

De los procuradores

Artículo 238. Para ser procurador se requiere:

1.o Acreditar pericia en el orden y tramitación de los juicios y en las obligaciones que las leyes imponen a su profesión.
   Esta capacidad la acreditarán por medio de un examen que se prestará ante la Universidad con arreglo al programa que ésta formule de acuerdo con la Alta Corte de Justicia.
   No necesitarán acreditar esta capacidad los abogados o escribanos o los que hayan sido aprobados en los cursos universitarios de Derecho Civil, Procedimientos Judiciales y Derecho Comercial, de acuerdo con los programas vigentes en la Facultad de Derecho para los estudiantes de Notariado.
2.o Ser capaz para contratar.
3.o Honradez y costumbres morales.
4.o No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito incompatible con lo dispuesto en el inciso 3.o, a juicio de la Alta Corte, conforme a lo dispuesto en el artículo 229.
5.o Hallarse inscripto en la matrícula que el efecto se llevará en la Alta Corte de Justicia.

Art. 239. El empleado o dependiente en las oficinas del Tribunal o del Actuario no podrá ejercer la procuración en ese Juzgado o Tribunal.

Art. 240. La honradez y costumbres morales se acreditarán en la misma forma que para los aspirantes a escribano público establece la ley respectiva ante un Juez de primera instancia.

Art. 241. Con el certificado de la Universidad que acredite la suficiencia exigida por el número 1 del artículo 238, la partida de nacimiento y el testimonio de la información de vida y costumbres a que se refiere el artículo anterior, el aspirante se presentará a la Alta Corte, la cual, previa audiencia del Ministerio Público, resolverá lo que corresponda.

Art. 242. Producida y aprobada que sea la justificación exigida por el artículo anterior, la Alta Corte mandará expedir el título, el cual será inscripto en un registro especial.

Art. 243. Será obligación de los procuradores:

1.o Presentar oportunamente el poder que tengan para comparecer ante los Tribunales o proceder, si no le aceptasen, en la forma dispuesta por el artículo 2059 del Código Civil.
2.o Seguir el juicio mientras no hayan cesado en su encargo por algunas de las causas que se expresan en la ley.
3.o Asistir diariamente a las oficinas actuarias a instruirse de lo que les concierne en el despacho de los negocios.
4.o Tomar copia de todas las providencias que se dictaron en los asuntos que tuvieron a su cargo y comunicarlas inmediatamente al respectivo abogado, al cual darán también los avisos convenientes sobre el estado de los mismos asuntos.
5.o Recibir y firmar las notificaciones de cualquier clase, sin serle permitido después de haber asumido personería pedir que ellas se entiendan directamente con el mandante.
6.o Abonar como responsable solidario las costas comunes y particulares que, causadas durante su intervención, sean de cargo del poderdante.
   La condenación en costas, o en costos, se hará efectiva contra el poderdante, o representado, sin perjuicio de que la parte a quien interese pueda reclamarlas del apoderado, si éste hubiera tomado sobre sí expresamente esa responsabilidad.
7.o Servir gratuitamente a los pobres, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento.
8.o Dar a sus clientes cuenta documentada de los gastos judiciales o inversión de las cantidades recibidas.
9.o Cumplir las demás obligaciones que impongan las leyes y reglamentos, y especialmente la que para los mandatarios establece el Código Civil en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en este Código y en el de Procedimiento Civil.

Art. 244. Es aplicable a los procuradores lo dispuesto en el artículo 233 de este Código.

Art. 245. Cesará el procurador en su representación:

1.o Por la revocación del poder tan luego como se persone en autos la parte misma o el nuevo procurador.
   No se entiende revocado el poder, con la simple comparecencia de la parte en el asunto a no ser que exprese la intención de revocarlo.
2.o Por renuncia del procurador, hecha ante el Juez competente.
   En este caso, el Juez dispondrá un emplazamiento por el término legal para la comparecencia del poderdante, debiendo entretanto el procurador, continuar sus gestiones.
   Si al vencimiento del término señalado no compareciese el poderdante por sí o por medio de otro apoderado, el juicio continuará en su rebeldía, salvo el caso de que el emplazamiento se haya hecho por edictos en el cual corresponderá el nombramiento de defensor de oficio.
3.o Por la muerte o inhabilitación del procurador. Cuando esto sucediere, el juicio quedará por el mismo hecho suspenso y se pondrá esta circunstancia en conocimiento del poderdante por medio de un emplazamiento librado en las mismas condiciones que expresa el inciso anterior.
   No compareciendo el poderdante, se estará a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 246. Si después de presentada la demanda falleciere o se hiciere incapaz el poderdante, el procurador continuará ejerciendo la personería, mientras que el po-

der no sea revocado por la persona o personas que para ello tengan derecho.

Igual cosa sucederá en el caso a que se refiere el artículo 2086, número 9 del Código Civil, siempre que, como en el anterior, hubiese sido presentada la demanda.

Art. 247. Rige, respecto del honorario de los procuradores, la disposición del artículo 231, en cuanto sea aplicable, debiendo tenerse en cuenta, además, las diligencias que hubiese practicado extrajudicialmente con relación al asunto.

Art. 248. Son aplicables a los procuradores, y en lo pertinente a las partes mismas cuando litiguen por sí, las disposiciones contenidas en los artículos 235 y siguientes.

Disposiciones transitorias

Artículo 249. Los Jueces suplentes también subrogarán a los Jueces del Crimen en los casos del inciso 4.o del artículo 74.

Art. 250. La exigencia del título de abogado establecida respecto a los Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, no se hará efectiva mientras los actuales Secretarios y Adjuntos de dichos Tribunales desempeñen sus cargos.

Art. 251. No estarán obligados a acreditar la suficiencia de acuerdo con el artículo 238 de este Código, las personas que justifiquen que han ejercido correctamente la procuración por un plazo no menor de cinco años, con anterioridad a la promulgación de esta ley.

Dicha justificación se hará de acuerdo con el Reglamento que dictará la Alta Corte de Justicia, y si fuera aceptada, se ordenará la inscripción en el Registro correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

2

Decreto. Se establecen disposiciones para la organización y el mantenimiento del "Registro de Obreros Estibadores de Carbón y Sal".

Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

Montevideo, Diciembre 18 de 1933.

Vista la necesidad que existe en crear el Registro de obreros ocupados en la carga y descarga de carbón y sal a granel en el puerto de Montevideo y barracas del mismo, en forma tal que permita implantar una organización técnica que asegure la distribución racional y equitativa del trabajo;

Considerando: Que el régimen actual, autorizando la intervención de contratistas, permite la explotación del obrero, que ve mermado su jornal con las primas que le imponen aquéllos como tributo al trabajo que otorgan; la que desnaturaliza el deber que tiene el Estado de garantir la integridad del salario;

Considerando: Que mediante la organización de Registros de obreros, a juzgar por la experiencia hecha en la estiba de ultramar relacionada con las mercaderías generales, la labor se distribuirá en forma regular y equitativa, eliminándose automáticamente toda intervención de terceros, que por ser ajena al trabajo, es perturbadora y causa del malestar interno que existe en el gremio de obreros portuarios carboneros;

Considerando: Que el trabajo de estiba y desestiba del carbón y sal, es similar al de las mercaderías generales, pues se cumple por igual en el interior de las embarcaciones, por lo que pueden ser aplicadas a ambas actividades regímenes similares;

Considerando: Que la organización dictada para el gremio de estibadores y que fué confiada al Centro de Navegación Transatlántica, ha dado buenos resultados, eliminando la intervención de los contratistas y mereciendo elogiosas referencias de los centros navieros europeos y americanos más adelantados;

Considerando: Que las más importantes firmas portuarias traficantes de carbón y sal, son asociadas al Centro de Navegación Transatlántica;

Atento a lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Bajo el directo contralor del Instituto Nacional del Trabajo, cométese al Centro de Navegación Transatlántica, la organización y mantenimiento del "Registro de Obreros Estibadores de Carbón y Sal" y de la oficina correspondiente.

Art. 2.° Para la formación, organización y funcionamiento del nuevo Registro, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del decreto de 12 de setiembre de 1930, en todo cuanto sean aplicables.

Art. 3.° A los efectos de la formación de la primera nómina, que ha de formar la base del primer Registro, las casas del ramo harán entrega al Centro de Navegación Transatlántica de las listas del personal carbonero o salero a jornal que haya utilizado durante los dos últimos años, de acuerdo con las nóminas pasadas oportunamente a las autoridades respectivas, a los efectos de las prestaciones del seguro contra accidentes del trabajo, jubilaciones, etc.

Visadas esas listas por el Centro de Navegación Transatlántica, se pasarán al Instituto Nacional del Trabajo y si éste no tuviere observacion que formular, integrarán oficialmente el primer Registro.

Art. 4.° El primer Registro que se organice constará de dos divisiones:

A) Paleros, con hasta 700 inscriptos.
B) Guincheros, con hasta 150 inscriptos.

Art. 5.° El horario de trabajo, los salarios, así como las extras, serán iguales y uniformes para los Registros de Estivadores y de Estivadores carboneros de carbón y sal, debiendo regir, hasta nueva resolución, los que en la fecha de promulgación de este decreto se aplican en el Registro de Estivadores de mercaderías generales y su oficina.

Art. 6.° El Centro de Navegación Transatlántica proyectará el "Reglamento Interno" y el de "Trabajo" para su Registro y Oficina de obreros carboneros sobre la base de los actualmente vigentes para su Registro y Oficina de obreros estivadores de mercaderías generales y lo someterá a informe del Instituto Nacional del Trabajo dentro de los 30 días siguientes a esta resolución.

Art. 7.° El presente decreto entrará en vigencia a los 60 días de promulgado y estará sujeto a revisión.

A los efectos de esa revisión, al cumplirse los 5 meses de su vigencia, el Centro de Navegación Transatlántica y el Inspector delegado del Instituto Nacional del Trabajo harán conocer sus observaciones al Director del Instituto Nacional del Trabajo, quien antes de informar deberá oir, por delegación, al personal obrero afectado.

Art. 8.° La Capitanía General de Puertos y la Administración Nacional de Puertos facilitarán, en la zona portuaria, los locales y útiles necesarios para el cumplimiento de esta resolución, prestando a la vez al Centro de Navegación Transatlántica y al Inspector delegado del Instituto Nacional del Trabajo todo el concurso que se les requiera.

Art. 9.° El seguro contra accidentes del trabajo y el pago del impuesto de Previsión Social, afectado al servicio de las Pensiones a la Vejez y a la Invalidez, y de las cuotos de jubilaciones, se hará, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, por el Centro de Navegación Transatlántica, en forma similar a la utilizada para el personal del Registro de Estivadores de mercaderías generales, bajo el contralor del Inspector delegado del Instituto Nacional del Trabajo y de los que, eventualmente, puedan designar con aviso al Instituto Nacional del Trabajo, el Banco de Seguros del Estado y demás oficinas recaudadoras interesadas.

Art. 10. Toda infracción al presente decreto será penada con multa de $ 200.00 y el doble en caso de reincidencia, las que se harán efectivas de acuerdo con lo que establece la ley de 29 de Mayo de 1916 (número 5427).

Cuando la infracción consista en la intervención de intermediarios o contratistas en el pago de los jornales, la multa se aplicará por igual a la casa omisa y al intermediario o contratista.

Art. 11. Comuníquese, etc. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

8

Decreto. Se modifican disposiciones sobre descanso de patrones de establecimientos comerciales e industriales.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

Montevideo, Diciembre 18 de 1933.

Vistos y considerando:: Que la práctica ha demostrado que es inaplicable el descanso que determina la ley número 7318, de fecha 10 de Diciembre de 1920, en lo que se refiere a los patrones de establecimientos comerciales e industriales, en aquellos en que no se obliga al cierre del establecimiento.

Considerando: Qeu resulta perjudicial para la buena marcha de esos negocios, cuando se encuentran en actividad especialmente en aquellos de pequeño capital, que el patrono abandone la vigilancia de sus intereses;

Atento a que la ley de 10 de Diciembre de 1920, en lo que respecta al descanso rotativo, autoriza la vigilancia por parte del patrono en los días en que éste tiene asueto, siempre que no se ejerza con publicidad;
Oído el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase que no es obligatorio el descanso del patrono de un establecimiento comercial o industrial en aquellos casos en que las disposiciones en vigencia no prohiban el cierre del negocio.
Art. 2.º Comuníquese a la Asamblea Deliberante y publíquese.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

4

Decreto. Se amplía un plazo para el otorgamiento de licencias a los empleados particualres

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 18 de 1933.

Vista la gestión promovida por varios comerciantes e industriales a fin de que se amplíe el término para otorgar las licencias que corresponden al corriente año, de acuerdo con lo que establece el decreto-ley de fecha 27 de Abril último;
Considerando: Que en virtud de haber sido promulgado el decreto-ley de referencia en la segunda quincena del mes de Abril próximo pasado, sólo queda un margen de siete meses para el cumplimiento del mismo término, que resulta insuficiente para que los grandes establecimientos puedan distribuir la licencia de su personal sin desmedro de las actividades normales que desarrollan.
Considerando: Que la ampliación solicitada contempla todos los intereses en juego, el de los peticionantes con el de la ley y el de los empleados que ésta protege;
Oído el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.º Ampliar hasta el 31 de Marzo de 1934 el plazo para otorgar las licencias correspondientes al año 1933, que establece el decreto-ley de fecha 27 de Abril de 1933, sin perjuicio de que las licencias correspondientes al año 1934 deban cumplirse en el correr del mismo.
Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

5

Resolución. Se otorga pensión a doña María Pérez de Rey e hijas

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora María Pérez de Rey y Manuela, Isabel María, María, Agueda, Leonora, Filomena y Teófila E. Rey a efecto de que se les acuerde pensión en su carácter de viuda e hijas del ex obrero del Municipio de Florida señor Marcos Rey, fallecido el 16 de Enero de 1921, contando, hasta Diciembre de 1920, con 11 años, 11 meses y 26 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:.

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil para su cumplimiento.—TERRA. CESAR CHARLONE.

6

Resolución. Se otorga pensión a doña Paula Niz de González

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Paula Niz de González a efecto de que se le acuerde pensión en su carácter de viuda del ex obrero del Municipio de Salto don Angel Simón Rosales, fallecido el 15 de Febrero de 1933, contando, hasta Julio de 1930, con 12 años, 2 meses y 7 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil para su cumplimiento.—TERRA. CESAR CHARLONE.

7

Resolución. Se otorga pensión a doña Ramona Luisa Silva

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señorita Ramona Luisa Silva a efecto de obtener pensión en su calidad de hija natural reconocida del ex jubilado civil don Cipriano Silva, fallecido en el goce de su jubilación el día 18 de Enero de 1933, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

8

Resolución. Se otorga pensión al menor Abelardo Cabrera Alvarez

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada en nombre del menor Abelardo Cabrera Alvarez a efecto de que se le otorgue pensión dada su calidad de hijo natural del ex retirado policial señor Angel Cabrera, fallecido el día 24 de Diciembre de 1932, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil para su cumplimiento.—TERRA. CESAR CHARLONE.

9

Resolución. Se otorga pensión a doña M. Luisa Llanes de Mendaro e hijos

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora M. Luisa Llannes de Mendaro y los menores Walter H., Jorge B., S. Isabel, Héctor A., Enrique A., S. Luisa, Justo C. y Blanca M. Mendaro para obtener pensión en su calidad de viuda e hijos del ex Subcomisario de la Jefatura de Flores señores Rufino Mendaro, fallecido en el desempeño de su cargo en 7 de Octubre de 1932, contando, hasta esa fecha, con 5 años, 5 meses y 7 días de servicios prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

10
Resolución. Se otorga pensión a doña Luisa Lacuesta

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señorita Luisa Lacuesta a efecto de obtener pensión en su calidad de hija del ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Florida don Felipe Lacuesta, fallecido el 10 de Enero de 1930, contando, hasta el 15 de Enero de 1919, con 6 años, 8 meses y 15 días de servicios efectivos prestados, que con la bonificación que le corresponde por la ley del 11 de Julio de 1906 se elevan a 8 años, 8 meses y 15 días, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

11
Resolución. Se otorga pensión a doña Alicia Rodas

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señorita Alicia Rodas Cami a efecto de que se le acuerde pensión en su carácter de hija del ex Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 6.ª sección de Durazno don Manuel C. Rodas, fallecido el 3 de Abril de 1929, contando, hasta el 28 de Julio de 1900, con 6 años, 7 meses y 12 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión que se solicita, con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil para su cumplimiento.—TERRA. CESAR CHARLONE.

12
Resolución. Se otorga pensión a doña Antonia Castro de Morán

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Antonia Castro de Morán a efecto de obtener pensión en su calidad de viuda del ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo don Juan Morán, fallecido el 11 de Febrero de 1926, y contando, hasta el 15 de Abril de 1918, con 8 años y 2 meses de servicios efectivos, que con la bonificación que dispone la ley del 11 de Julio de 1906 se elevan a 10 años y 2 meses, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil para su cumplimiento.—TERRA. CESAR CHARLONE.

13
Resolución. Se otorga pensión a doña Vicenta S. Quintana

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señorita Vicenta S. Quintana a efecto de obtener pensión en su carácter de hija del ex jubilado civil don Natalio Quintana, fallecido en el goce de su jubilación el 3 de Noviembre de 1931, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a la aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

14
Resolución. Se otorga pensión a doña Margarita López de Cvelich e hija

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión de la señora Margarita López de Cvelich y la señorita Ljubica Cvelich a efecto de que se les acuerde pensión en su calidad de viuda e hija, respectivamente, del ex peón de la Dirección del Puerto de Montevideo don Mateo Cvelich, fallecido en el ejercicio de su cargo el día 10 de Junio de 1932, contando, hasta esa fecha, con 6 años, 9 meses y 28 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a la aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión que se solicita, con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

15
Resolución. Se otorga pensión a doña Corina Alvarez de Fernández e hija

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por doña Corina Alvarez de Fernández y doña Corina Fernández a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hija del ex jubilado civil don Fructuoso Fernández, fallecido en el goce de sus derechos el día 18 de Setiembre de 1932, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una

asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

16
Resolución. Se otorga pensión a doña Virginia Andrade de Cristino

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Virginia Andrade de Cristino a efecto de que se le acuerde pensión dada su calidad de viuda del ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo señor Visitor Cristino, fallecido el 12 de Noviembre de 1932 y contando, hasta el mes de Agosto de 1928, con 3 años, 8 meses y 3 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión que solicita, con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, artículo 63, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

17
Resolución. Se otorga pensión a doña Virginia Rodríguez de Reyes

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Virginia Rodríguez de Reyes a efecto de que se le acuerde pensión en su calidad de viuda del ex jubilado civil don Manuel Reyes, fallecido en el goce de sus derechos el 12 de Noviembre de 1928, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

18
Resolución. Se otorga pensión a doña Margarita Navia Cibils de Hamilton

Ministerio de Trabajo y de Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Margarita Navia Civils de Hamilton a efecto de que se le acuerde pensión en su calidad de madre viuda del ex empleado del Ministerio del Interior don Daniel Hamilton, fallecido en el ejercicio de su cargo el 30 de Enero de 1933, contando, hasta esa fecha, con 7 años y 2 meses de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

19
Resolución. Se otorga pensión a doña Camila C. Crescencio de Alegre e hijos

Ministerio de Trabajo y de Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Camila C. Cresencio de Alegre y los menores Ignacio B. y Ernesto M. Alegre y la señorita Gregoria Alegre en su calidad de viuda e hijos del ex Cartero de la Administración de Correos de Minas don Estanislao Alegre, fallecido el 9 de Octubre de 1927, contando, hasta el 7 de Marzo de 1919, con 4 años, 9 meses y 27 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

20
Resolución. Se otorga traspaso de pensión a doña Dominga Blanca Suárez

Ministerio de Trabajo y de Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señorita Dominga Blanca Suárez a efecto de obtener traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre como viuda del ex jubilado señor Pascual Suárez Olivera;
Resultando: Que la postulante ha acreditado debidamente, en estos obrados, su derecho al traspaso que solicita, en virtud de tener configurado aquel derecho cuando se decretó la pensión;
Resultando: Que la titular señora Ramona García de Suárez falleció el 19 de Junio de 1933, como se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar el traspaso solicitado, con derecho a disfrutar, de una asignación anual de $ 120.00, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

21
Resolución. Se otorga pensión a doña Berta C. de los Reyes de Graña e hijos

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Berta C. de los Reyes de Graña y Miguel Angel y Yolanda Graña a efecto de obtener pensión como viuda e hijos del ex Comisario de la Jefatura de Policía de Colonia don Miguel R. Graña, fallecido a consecuencia de un acto directo del servicio el 2 de Enero de 1933, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo informado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de las leyes de 26 de Marzo de 1924 y 26 de Octubre de 1925, de una asignación anual de $ 1.526.40, de los cuales $ 1.368.00 a cargo de Rentas Generales.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

22

Resolución. Se otorga pensión a doña Dorila Villanueva de Sierra e hija

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Dorila Villanueva de Sierra y la señorita Lilia Blanca Sierra a efecto de que se les acuerde pensión en su calidad de viuda e hija, respectivamente, del ex jubilado civil don Ricardo Sierra, fallecido en el goce de sus derechos el día 4 de Setiembre de 1933, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818 ,de una asignación anual de $ 1.499.96, sujeta a los descuentos legales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — **TERRA.**—CESAR CHARLONE.

23

Resolución. Se otorga pensión a doña María B. Melady Colantonio de Bovio e hijas

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora María B. Melady Colantino de Bovio y Estela Melady, Gladys Rita y Norma Teresa Bovio a efecto de que se les acuerde pensión en su carácter de viuda e hijas del ex empealdo de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado don Antonio J. Bovio, fallecido en el ejercicio de su cargo el día 20 de Junio de 1933, contando, hasta esa fecha, con 21 años, 9 meses y 14 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 563.87, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

24

Resolución. Se otorga pensión a doña Hilda Martínez de Garreta e hijas

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Hilda Martínez de Garreta y señoritas María H. Ofelia y Olga E. Garreta en su calidad de viuda e hijas, respectivamente, del ex Oficial de 2.ª clase de la Dirección General de Aduanas don Cirilo Garreta, fallecido en el ejercicio de su cargo el 10 de Abril de 1933, contando, hasta esa fecha, con 24 años, 8 meses y 10 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 477.51, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — **TERRA.** — CESAR CHARLONE.

25

Resolución. Se otorga pensión a la señorita Eugenia Salas y hermana

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1933.

Vista la gestión iniciada por las señoritas Eugenia Julia Margarita y Angele María del Pilar Salas a efecto de obtener pensión en su calidad de hijas del ex jubilado don Francisco Salas Neto, fallecido en el goce de su derecho el día 8 de Mayo de 1933, todo lo cual se prueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 433.68, de los cuales $ 45.00 a cargo de la Caja de Servicios Públicos por los 10 años validados al causante.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

26

Decreto. Se designa una Comisión Especial encargada de estudiar el problema de la vivienda obrera

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vistos estos antecedentes;
Considerando: Que entre los cometidos no pueden escapar aquellos que tienden a realizar la verdadera profilaxis de las enfermedades sociales, sobre la base de construcciones higiénicas y económicas a sustituir las viviendas insalubres que dan albergue a obreros y pequeños empleados;
Considerando: Que está bien todo lo que se haga en materia de asistencia y profilaxis de orden médico, pero no debe olvidarse lo que respecta al medio en que vive la población modesta que influye en las condiciones de salud del pueblo;
Considerando: Que la solución del problema de la mala vivienda obrera contribuye al mejoramiento económico de grandes masas de las capas sociales más modestas, además el mejoramiento sanitario no sólo de las casas obreras sino también de la población media del país;
Considerando: Que la mala vivienda es factor directo del índice elevado de la mortalidad infantil en nuestro país, principalmente porque la casahabitación de la clase trabajadora, por su construcción rudimentaria, hace que en verano sufra los rigores del calor y en invierno se transforme en verdadera heladera, arrastrando por estas circunstancias el cortejo de las enfermedades más grandes y mortíferas de la infancia;
Considerando: Que habría conveniencia en designar una Comisión especial que estudiara el problema de la vivienda higiénica;
Por estos fundamentos,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase una Comisión Especial encargada de estudiar el problema de la vivienda obrera, la que presentará al Ministerio de Salud Pública las conclusiones a que arribe.
Art. 2.° Dicha Comisión Especial estará constituída por un delegado del Poder Ejecutivo, los Presidentes de las Comisiones de Higiene y Asistencia y de la de Obras Públicas de la Asamblea Deliberante, un delegado del Consejo de Salud Pública, un delegado de la Intendencia Municipal y un delegado de la Facultad de Arquitectura.
Art. 3.° La Comisión Especial sesionará en el Ministerio de Salud Pública, el cual facilitará los medios para el mejor desarrollo de su cometido.
Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — E. BLANCO ACEVEDO.

Convención Nacional Constituyente, continuación de la 7.ª sesión ordinaria

Es verdad que existen dificultades para configurar el concepto de buena conducta, pero no es menos cierto, felizmente, que la justicia electoral, que los órganos encargados de ejecutar las reglas que indicamos, presentan a la conciencia nacional suficientes garantías de idoneidad y elevación cívica como para recoger leal y racionalmente nuestro propósito.

La buena conducta será configurada fundamentalmente por la jurisprudencia que establezca la Corte Electoral.

La moral es un concepto práctico y de la realidad se extraerán los extremos que caracterizarán esa exigencia para la ciudadanía legal.

Hay por ahí muchas definiciones respecto a lo que se entiende por buena conducta. En el campo penal, es frecuente encontrarlas, y, de su lectura resulta que el medio honesto de vida no será nunca bastante para establecer límites que nos defiendan de infiltraciones irregulares o indeseables para nuestra vida política.

Casi todos los grandes delincuentes de las últimas etapas de la vida policial tienen más o menos configurado un medio habitual de vida; resulta relativamente fácil probar que se es jornalero o que se realiza tal o cual actividad; porque es difícil que un hombre haya llegado a la delincuencia aguda sin que anteriormente no se haya dedicado en el período de vida honesta que todos o casi todos tienen, en la época fronteriza entre la vida honrada y la delincuencia, a actividades lícitas y regulares, completamente compatibles con la vida normal.

La buena conducta, para nosotros, es un concepto que supera el medio de vida honesta. De los antecedentes policiales, la embriaguez habitual, el carácter pendenciero, la vagancia, las relaciones inconvenientes, con maleantes o delincuentes ciertas zonas obscuras, fronterizas entre la vida normal y la delincuencia, que el Juez electoral podrá interpretar con altura sin reducir elementales garantías para el ciudadano; de todo ello, podrán extraerse conceptos ajustados para aplicar la disposición que la Comisión de Constitución propone para materia tan esencial como la formación de nuestros cuadros cívicos.

Además, nos interesa que la buena conducta exista, no sólo en el momento de otorgar la credencial cívica, sino que permanezca, porque podría ser completamente indiferente o inútil la existencia de tal extremo, entonces, si él no permanece después, durante la vida cívica del ciudadano legal.

Y no es exacto, como se observaba, que la prueba sea absolutamente negativa. La buena conducta es un concepto positivo. Y aún no debe olvidarse que existen medios de contralor de parte de los partidos políticos, en las leyes de Cartas de Ciudadanía y de Registro Cívico, que permiten fiscalizar la prueba de la buena conducta: se pueden pedir antecedentes; se puede mover la máquina informativa por los delegados de los partidos políticos que tengan interés en realizar ese contralor, y demostrar que la buena conducta invocada no tiene efectividad.

La ley de Cartas de Ciudadanía ha ido más lejos, puesto que, anticipándose, precisamente, a lo que ahora indicábamos, admite en su artículo 18 que, a los efectos de justificar sus observaciones, el delegado partidario podrá pedir que, por intermedio de la oficina, se recaban de la Jefatura de Policía los antecedentes policiales del solicitante y de sus testigos. Quiere decir que no innovamos substancialmente en esta materia: no hacemos sino desarrollar un concepto más o menos embrionariamente contenido en la ley aludida, que no hirió ninguna sensibilidad política.

Debe tenerse presente, también, que el que cumpla una condena, por degradante que sea el delito, puede pretender ahora de inmediato la ciudadanía legal. El reincidente puede también, una vez terminada la nueva condena, entrar a la vida cívica. Nosotros, entendemos que está completamente contraindicada la admisión de esos elementos que, dentro del orden actual, pueden incorporarse al padrón electoral.

El caso típico de la reincidencia podrá servir para evitar, precisamente, que muchos ciudadanos legales llegaran a serlo.

Dentro del régimen actual no sé hasta qué punto podría ser arreglada a derecho tal medida, pese a lo que establece la ley de Cartas de Ciudadanía.

Respecto de las observaciones sobre la nacionalidad, señor Presidente, a que aludía el doctor Prando, debo hacer las siguientes consideraciones.

Nosotros participamos de los conceptos que el propio señor Constituyente expresó en la Comisión de Constitución, defendiendo el derecho al libre examen y a la libre discusión y profesión de ideas, por radicales o extremas que ellas pudieran parecer, y la posición en que la Comisión se ha colocado en la fórmula que propone a esta Constituyente es consecuente con tal criterio.

La Comisión no combate a aquellos que, dentro de los límites compatibles con la civilización, sostengan fórmulas, por muy extremas y radicales que ellas sean, aún las que nieguen el propio concepto de nacionalidad, sino a los que tiendan a destruir ciertas bases institucionales por medio de la violencia.

No podría decirse, en la forma absoluta que el doctor Prando expresaba, que se da un arma peligrosa para excluir de los padrones cívicos a las personas que no han tenido intención de recurrir a la violencia, ni tampoco que establezcamos en el texto de la Constitucóin la suspensión de la ciudadanía a los que defienden un ideal distinto al nuestro.

Dentro de la libre discusión, dentro de las fórmulas conciliables con el derecho, todos los pensamientos, por radicales que sean, son legítimos, según la fórmula propuesta por la Comisión de Constitución. Sólo queremos impedir que se impongan, por medio de la violencia.

(Interrupción del señor Constituyente Gómez).

—Por ahora, es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR BADO. — En nombre de la Agrupación de Constituyentes Batllistas, quiero hacer presente en esta Convención la verdad, pero por nuestro medio, de la afirmación contenida en la parte final del discurso del señor miembro informante, cuando expresó que las Secciones sometidas a la discusión de esta Convención han sido el producto de una conjunción, en muchas ocasiones de tendencias opuestas, algugnas solamente diferentes, otras contradictorias, y que ha podido operarse en virtud del anhelo, común en todos, de hacer pronto y bien una labor efectiva.

Quería hacer presente, en estos momentos, que no todos los principios y los postulados por que bregaron los representantes batllistas en esta Convención, han resultado consagrados en el proyecto, pero, indudablemente, ese espíritu de lógica transacción frente a tendencias opuestas, llevaba, ineludiblemente, en ese afán patriótico, a aquella única conclusión.

Sin embargo, creemos del caso dejar sentados algunos de los puntos fundamentales que determinaron la discrepancia de la representación batllista en el seno de la Comisión de Constitución, no obstante suscribir, en definitiva, de conformidad el informe como una solución transaccional.

Así, en un rápido vistazo sobre los distintos principios que se consagran o mantienen dentro de estas Secciones, queremos expresar que, en lo que se refiere al artículo 5.o, sostuvimos en el debate, la inoportunidad de su mantenimiento en el texto constitucional.

Creímos, y seguimos creyendo, que la declaración era oportuna para los Constituyentes de 1916, pero que había dejado de serlo para los Constituyentes actuales. Se nos objetó que el problema de derecho podría discutirse y, entonces, cedimos a la permanencia de la disposición.

El doctor Prando hacía alusión a la sinrazón del texto en su forma actual, coincidiendo en nuestro punto de vista. Nosotros sostuvimos su inconveniencia, queriendo reducir la disposición a la simple declaración de la libertad de cultos y de la circunstancia de que el Estado no reconoce ninguna religión y que las tolera todas. Pero, la razón aludida antes, invocada por el representante de la Unión Cívica, nos pareció lo suficientemente atendible como para modificar nuestra actitud. Era una cuestión de método que debía ceder ante la ventaja práctica de evitar discusiones posibles.

En lo que se refiere a la modificación que a este artículo se incluye en la parte final, entendimos que la exigía la simple noción de lo justo.

En el texto anterior, se declaraban exentos de impuesto a todos los templos consagrados al culto de las diversas religiones, en el momento en que se sancionaba aquella Constitución, y creímos que esa razón de circunstancia y oportunidad no podía ser elemento bastante para justificar una clasificación de irritante injusticia entre las organizaciones religiosas establecidas antes o después del momento histórico determinado.

Es exacto, como decía el doctor Prando, que el punto de equilibrio del Estado frente a las religiones, se explica y desarrolla en su indiferencia y en su imparcialidad; que había otras manifestaciones del espíritu que podían exigir en su apoyo, también, esa liberación por parte del Estado en lo que se refiere a los tributos públicos; pero es indudable que el fenómeno religioso acompaña a la humanidad desde su nacimiento, y que dado el principio ya congrado en la Constitución de 1917, la única solución equitativa estaba por la generalización de la disposición. Entendimos que hubiera sido una solución inconveniente e inoportuna, volver sobre el texto de la Constitución del 17 y declarar a todos los templos, sin excepción de ningún género, sometidos al pago de tributos.

La representación batllista sostuvo, señor Presidente, también, con motivo de la discusión del artículo 4.o la conveniencia de modificar el texto de dicha disposición, no por entender que ella fuera obscura u ofreciera dudas a una interpretación estricta, sino para evitar que las dudas presuntas que se habían invocado, pudieran reproducirse.

La representación batllista sostenía que la soberanía en toda su plenitud debía decirse que existía fundamentalmente en el pueblo, que el pueblo era el elemento personal y real de las agrupaciones políticas soberanas. Argumentaba en este sentido, sosteniendo que la Nación no es otra cosa que la forma general actual de las colectividades políticas, así como en la historia la habían precedido otras formas de asociación más imperfectas: la hora, la tribu, la familia, la ciudad.

La Nación no es nada más que el medio formal en que se produce el fenómeno Estado, y sosteníamos que era prudente en estos momentos, — al articular una declaración sobre la soberanía, — llevarla a su verdadero asiento: la soberanía existe radicalmente en el pueblo.

No encontró ambiente la modificación. Se consideró que la Nación era, precisamente, eso mismo, el elemento personal —individuos—dentro de un territorio, manteniéndose el concepto un tanto metafísico de épocas anteriores, en las que no se había hecho la diferenciación real y completa entre la forma y el contenido. La Nación es la forma de las agrupaciones humanas; el elemento personal es el contenido de la agrupación.

Por otra parte, sosteníamos que era necesario en el momento de la revisión de los textos constitucionales, ponernos al unísono con la hora, y aludimos a la serie de Constituciones nuevas que se han promulgado con posterioridad a la gran guerra, y en las que se declara el principio de la soberanía como residente en el pueblo.

En la Constitución del Reich Alemán se expresa que: "El Poder Público emana del pueblo"; en la Constitución de Checoeslovaquia se dice que "Todos los Poderes de la República emanan del pueblo", determinando a continuación los órganos por medio de los cuales el pueblo soberano se da las leyes, hace que se ejecuten y asegura su derecho.

Los mismos conceptos se reproducen en las Constituciones republicanas de Prusia y de Estonia, que rectifican así el concepto metafísico de nación y consagrando el alcance de la soberanía popular.

También la representación batllista hizo cuestión—al discutirse el artículo 9.o, — del elemento que se incorpora y aparece en el proyecto, de "la buena conducta" como una de las bases a que se subordina la concesión de la ciudadanía legal. Consideraba que "la buena conducta" era un concepto impreciso que (contrariamente a lo que sostenía la representación nacionalista), no se refería a una prueba positiva, sino, por el contrario y en la generalidad de las situaciones, a una prueba completamente negativa.

Los testigos que fueran llamados a deponer en circunstancias determinadas ,declararían no conocer hechos de mala conducta; declaraían no conocer actividad o manifestaciones del sujeto de que se tratase, propias, como para clasificarlo "de mala conducta".

Sostenía en fin, que con este nuevo elemento se traía al debate la posibilidad de una seria perturbación, haciendo posible la inquisición en la vida privada del sujeto.

Por otra parte "buena conducta" es un concepto elástico: lo que es buena conducta para una persona de una tendencia filosófica, puede ser mala conducta para otra persona de un rigorismo mayor. En el seno de la Comisión recordamos también la institución romana de la censura de las costumbres, que hacía una verdadera penetración en la vida íntima de las personas, por la misma circunstancia, en la legislación romana, de exigir la buena conducta de sus ciudadanos para el ejercicio de sus derechos públicos.

Hubiéramos optado mejor por el otro extremo indicado por el doctor Salgado, del "medio de vivir honesto"; pero tampoco esta iniciativa tuxo éxito, aceptándose por nuestra parte aquel extremo de la buena conducta, no obstante el inconveniente anotado, en la esperanza de que la legislación ordinaria que habrá de reglamentar la disposición, hiciera imposible...

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pido autorización para retirarme.

(Se retira el señor Muñoz Miranda).

SEÑOR BADO — Decía, señor Presidente, que no obstante esos puntos de vista divergentes, frente al elemento de la buena conducta que se incorporaba al texto, la representación batllista aceptó el artículo tal como aparece propuesto, y suscribió de conformidad el informe en la bien fundada esperanza de que la legislación ordinaria, al entrar a su estudio, con el objeto de la reglamentación, hicieran poco menos que imposibles los peligros que vislumbramos cuando se presentó a estudio la iniciativa.

En lo que se refiere, señor Presidente, a otro de los grandes puntos de divergencia entre las distintas representaciones que integraban la Comisión de Constitución, — una de las circunstancias de suspensión de la ciudadanía, — la representación batllista reclamó la eliminación, en el texto del artículo 13, de la causal que impone la suspensión de la ciudadanía para los soldados de línea, reivindicando para esa categoría de ciudadanos, precisamente, la permeabilidad del espíritu soldado para apreciar libremente las conveniencias públicas, contra la presunta impermeabilidad de sus espíritu, según la otra tendencia, en mérito al oficio y a la disciplina a que éste lo somete.

La representación batllista, entendía, señor Presidente, que no en vano habían transcurrido tantos años desde nuestro nacimiento a la vida institucional, y que todo nuestro progresos se reflejaba, también, en la superación cada día más evidente de la condición del soldado, aún del soldado de línea, por lo que reivindicamos para él la paridad de tratamiento frente a todos los demás ciudadanos que integran la soberanía.

Nos parecíe irritante, desde nuestros puntos de vista particulares, nos parecía irritante, repito, que por el desempeño de una función, que en cierto momento puede tener trascendencias fatales para los sujetos que la desempeñan, y que se considera como de necesidad vital para el mantenimiento del orden y defensa de las instituciones, se invocara, precisamente para restar a esa categoría de ciudadanos; el primero de los atributos de la ciudadanía activa, cual es el derecho del voto.

Es claro, la posición de la delegación batllista, era una posición particular, en un conjunto de posiciones opuestas. Y esa posición no pudo triunfar. Por otra parte, la tendencia de la delegación nacionalista era más exigente: elevaba la restricción a otras categorías de elementos del Ejército.

El espíritu de conjunción, a que se aludió al principio, llevó a la Comisión de Constitución a aceptar el mantenimiento del texto actual, con la aclaración de que quedan incluídas en la suspensión, el soldado distinguido y otras denominaciones extra legales.

Otra de las cuestiones en que la delegación batllista insistió, fué la que se refiere al mantenimiento del derecho de ciudadanía para las policías.

Se pretendía negar el derecho a esa categoría de ciudadanos con el objeto de evitar o de disminuir el mal que pudiera derivar de la intervención de la policía en política, en cuanto pudiera hacer que el voto del ciudadano no se tradujera con libertad.

Nosotros no discutimos si el mal era real o imaginario. No discutimos, tampoco, si la realidad del mal, en el caso que existiera, tenía o no la entidad con que se le presentaba; pero, sostuvimos la verdadera situación frente al riesgo de una intervención posible. Sugerimos que se tomaran todas las medidas constitucionales que se creyeran conducentes para evitar el mal; que se tomaran todas las previsiones y se organizaran todos los institutos que se creyeran convenientes, para hacer poco menos que imposible la producción del fenómeno, pero sin restar al elemento policial su lícita actuación en las luchas electorales mediante el ejercicio del voto.

Sostuvimos, señor Presidente, que el mal no se eliminaría, precisamente, restringiendo el derecho de voto de la policía; sostuvimos que el mal debía atacarse en su seno,. si el mal existía, formulando una organización, sobre cuya base fuera imposible desarrollar en forma solapada o clandestina lo que ya prohibiía el texto constitucional de 1917 y, en ese sentido también debemos afirmar que el mismo anhelo patriótico que presidió todas las deliberaciones de la Comisión de Constitución, aconsejó en este caso la solución del problema por su verdadero punto definido, o sea, por hacer estricta y rígida la organización que impidiera la intervención policial ilícita en las luchas electorales, sin restar al elemento policial el derecho primordial del voto.

Estos son, señor Presidente, en rasgos generales los puntos de vista sostenidos por la representación batllista de la Comisión de Constitución, reservándonos, indudablemente, para la discusión particular el rebatir algunas consideraciones particulares que se han formulado sobre los artículos, aisladamente considerados, y en cuanto fueran contrarias a los principios o a los puntos de vista de nuestra agrupación política.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hiciera uso de la palabra, perecería que convendría votar el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

—Ahora, como desgraciadamente algunos señores Constituyentes no se han apercibido que el Reglamento prohibe que se retiren de Sala sin aviso, la Asamblea ha quedado sin número para votar que el asunto pase a la discusión particular.

Por otro lado, este asunto, no podría considerarse en la sesión próxima, en discusión particular, porque el Reglamento establece que de una discusión a otra habrá una sesión de por medio excepto en los casos en que la Convención, por resolución especial, determinase que fuera seguida una de otra, por mayoría absoluta.

SEÑOR REYES MOLNE. — Que se llame a Sala, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a intentar llamar a Sala para ver si es posible hacer la votación.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — Para obviar esa dificultad reglamentaria, y no inhabilitar la sesión que debemos celebrar mañana, de acuerdo con la resolución tomada, yo pro-

pongo que se levante la sesión en estos momentos, haciéndose un cuarto intermedio hasta mañana a la hora 16 y 30, que es la hora fijada, para iniciar la sesión. De tal manera que mañana, con el quórum que exige el Reglamento, podamos votar la aprobación del proyecto en general y pasar de inmediato a la discusión particular.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Constituyente Espalter para que la Convención pase a cuarto intermedio hasta mañana.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — A las 16 y 30, de acuerdo con la resolución tomada.

SEÑOR HAEDO. — Se puede hacer notar, en la citación, que es para votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Constituyente Espalter, para que la Convención Nacional Constituyente pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora dieciséis y treinta, de acuerdo con la resolución tomada.

(Se vota: **Afirmativa**).

La Asamblea pasa a cuarto intermedio.

Se suspende la sesión.

(Así se hace a las 19 y 55).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

V.o B.o: JUAN J. DE ARTEAGA, Vicepresidente. —Enrique D. Martínez. — Angel M. Cusano, Secretarios.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

8.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 24 DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSE DE ARTEAGA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Convención, los señores Convencionales: Francisco Arrillaga, Alberto Artagaveytia, José G. Antuña, Juan Ambrosoni, Mariano Aldaya, Ignacio Arcos Pérez, Arsenio M. Bargo, Julio Brunereau des Hullieres, Julio E. Bonnet, Miguel Bonomi, Secundino Balparda, Ricardo Bonapelch, Miguel Buranelli, Carlos Butler, Gregorio Barañano, Tomás G. Breña, José A. Balby, Vicente Bloise, Lisímaco Braida, César S. Canessa, Dionisio Coronel, Miguel A. Cravioto, Enrique Cotelo Freire, Luis Chiozza, Carmelo L. Cabrera, Fernando J. Carballo, Mario Camps, Eulogio Carballo, Luis José Debali, Luis de León, Enrique D. Doria, Martín R. Etchegoyen, Aquiler Espalter, Juan Echeverrito Gutiérrez, Pablo Fontaina, Alejandro Fonticiela Canto, Manuel A. Fabilia, Eduardo Fasciolo Siri, Manuel Ferrería, Felipe Ferreiro, Alfredo Fernández Larramendy, Carmelo L. González, Eugenio Gómez, Juan Santos Genovese, Ezequiel Garzón, Eduardo Víctor Haedo, Alfredo Inciarte, Fructuoso T. Leal, Mauricio Langón, Enrique D. Martínez, José Martínez Garda, Ernesto G. Martínez, Carlos Mandillo, José Miranda, J. Muñoz, Miranda, Alberto Mantrana Garín, Roberto Mibelli, Santiago Nieto Clavera, Germán Oller, César Pintos Diago, Juan Pieri, Edmundo Palomeque, Eugenio Pérez Aquino, José Pedemonte, Félix Polleri, Adolfo H. Pérez Olave, Efrain Paiva Irisarri, Domingo Paunesse, Francisco Pérez Moré, Argante E. Preve, Alfredo D. Rodríguez, Mario Rossi, Aurelio Rodríguez, Salvador A. Ríos, José Rosa Gifuni, Juan M. Ricci, Rafae lRavera Fiuria, Omar Rossi, Carlos María Saraleguy, Pedro Romeo Spera, Carlos Stagnero, Emilio San Juan, José Salgado, Pablo D. Santurio, Maximiliano Seijo, Cecilio Soto, Joaquín Secco Illa, Horacio Tabárez, Arturo Terra Arocena, Gabriel Terra (hijo), Eugenio Winterhalter y Jorge Roberto Urta.

Total: 92.

Falta:

Con aviso, el señor Convencional Angel M. Cusano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—La Mesa da cuenta de que destinó a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento las opciones presentadas por los señores Constituyentes electos don Ramón F. Bado y don Arturo Wilson.

—Téngase presente.

2—El señor Constituyente don Angel M. Cusano solicita licencia para faltar a las sesiones que se efectúen hasta el jueves próximo.

—Se votará oportunamente.

No habiendo quórum, no es posible celebrar sesión.

Queda terminado el acto.

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

V.o B.o: J. J. de Arteaga, 1.er Vicepresidente.—
Enrique D. Martínez, Secretario.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

9.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 28 DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSE DE ARTEAGA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran en la Sala de Sesiones de la Convención, los señores Convencionales: Atilio Arrillaga Safons, Francisco Arrillaga, Alberto Artagaveytia, José G. Antuña, Juan Ambrosoni, Mariano Aldaya, Felipe Amorín Sánchez, Cesáreo Alonso Montaño, Ignacio Arcos Pérez, Alcides Aldama, Arturo A. Artecona, Luis C. Acosta, Ramón F. Bado, Alfredo Bals, Francisco Brussa, Arsenio M. Bargo, Juan Blengio Rocca, Julio Bruneau des Houllieres, Julio E. Bonnet, Francisco G. Betelu, Eduardo Bonino, Secundino Balparda, Ricardo Bonapelch, Miguel Buranelli, Carlos Butler, Adolfo Berro García, Gregorio Barañano, Tomás G. Brena, José A. Balbi, Vicente Bloise, César S. Canessa, Juan Francisco Canessa, Julio César Canessa, Dionisio Coronel, Oscar Cosco Montaldo, Miguel A. Cravioto, Félix Cedro Giraldo, Lisandro Cersósimo, Mariano Carballo Puo, Enrique Cotelo Freire, Luis Chiozza, Rafael Cordano, Carmelo L. Cabrera, Fernando J. Carballo, Julio Casas Araújo, Juan Vicente Chiarino, J. Catalá Moyano, Ricardo D. Campos, Eulogio Carbal, Luis Debali, Alberto Delgado, Mario Dupont Aguiar, Carlos de la Fuente, Caballero de la Hanty, Eofelio De Dovitiis, Luis De León, Enrique D. Doria, Luis C. de Castro, Américo Escuder, Aquiles Espalter, José B. Estefan y Armas, Federico Escalada, Guillermo Echeverry, Martín R. Echegoyen, Juan B. Echenique, Juan Gutiérrez Echeverrito, Miguel H. Escuder, Pablo Fontaina, Alejandro Fonticiela Canto, Manuel A. Fabilia, Eduardo Fasciolo Siri, Carmelo Failache, Manuel Fernández Quintana, Daniel Fernández Crespo, Manuel Ferrería, Felipe Ferreiro, Elbio Fernández, Alfredo Fernández Larramendy, Carmelo R. González, Miguel A. González, Nuble González Olaza, Ricardo R. Gómez, Juan B. Geninazi, Lizardo R. González, Eugenio Gómez, Juan Santos Genovese, Marcos L. Galli, Gustavo R. Garzón, Fermín Hontou, Daniel Herrera y Thode, Santiago Isi, Lindolfo Larraya, Manuel Lagurra, Fructuoso T. Leal, Mauricio Langón, P. Lezama Alvarez, Varela González Larriera, Enrique D. Martínez, Alberto Maggi, José Martínez Garda, Ernesto G. Martínez, Carlos Mandillo, Oscar Miguez, Pedro C. Marín, Juan B. Morelli, José Miranda, J. Muñoz Miranda, Alberto Mantrana Garín, Pedro P. Medina, Roberto Mibelli, Román Marquines, Rogelio Navarro, Fidencio Nunes Ribeiro, Santiago Nieto Clavera, Germán Oller, Toribio Olazzō, César Pintos Diago, Juan Pieri, Edmundo Palomeque, Eugenio Pérez Aquino, José Pedemonte, Carlos María Perichón, H. Adolfo Pérez Olave, Efraín Paiva Irrisari, Domingo Paunesse, Francisco Pérez Moré, Benjamín Pereira Bustamante, Alejandro E. Pesce, Omar Rossi, Rafael Ravera Giuria, Vicente S. Robaina, Ignacio Reyes Molné, Alfredo B. Rodríguez, Mario Rossi, Aurelio Rodríguez, C. Rosa Giffuni, Juan M. Ricci, Francisco Rodríguez Larreta, Bernardo Rospide, Pablo G. Ríos, Dardo Regules, Zoilo Saldías, Agustín Sanguinetti, Carlos María Saralegui, Pedro Romeo Spera, Carlos Stagnero, Rodolfo Schekleton, Emilio San Juan, José Salgado, Ramón M. Salgado, Juan José San Román, Juan Pedro Suárez, Pablo V. Santurio, Guillermo Stewart Vargas, Luis V. Semino, Cecilio Soto, Segundo F. Santos, Miguel Saralegui, Joaquín Secco Illa, José Samia, Horacio Tabárez, Arturo Terra Arocena, Armando Tubino, Gabriel Terra (hijo), Horacio Terra Arocena, José María Tarabal, H. E. Tosar Estades, Aníbal Uriarte, Roberto Jorge Urta, César Urioste Olivera, Carlos F. Uria, Juvenal Vigo, Angel H. Vidal, Ramón Viña (hijo). Eugenio Winterhalter, Arturo Wilson, Ignacio Zorrilla de San Martín, Herminio Zunino, Inocencio Zabala, Enrique A. Zabal y Pablo Zufriategui.

Total: 182.

Faltan:

Con licencia, los señores Convencionales: José Pedro Alaggia, Sebastián Buquet, Mario Camps, Angel M. Cusano, Luis Alberto de Herrera, José Espalter, Ramón V. Fernández, Lucio V. Malmierca, Justino Menéndez, Francisco Palomino Zipitría, Maximiliano Seija y Segundo Rivera Viera.

Total: 10.

Con aviso, los señores Convencionales: Pedro Manini Ríos, Saviniano Pérez e Isaías Ximénez.

Total: 3.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—La Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, eleva un proyecto de resolución que se relaciona con la integración de la Corporación.

—Téngase presente.

2—Los señores Constituyentes Francisco Palomino Zipitría, Máximo Seijo, Justino Menéndez, José Espalter, Rivera Segundo Viera, Angel M. Cusano y Lucio Malmierca, solicitan licencia.

Se votará oportunamente.

3—El Comité de Emergencia de la Industria y del Comercio, presenta un escrito que se relaciona con la reforma de la Constitución.

—Téngase presente.

4—El señor Ministro Plenipotenciario, Secretario General de la VII Conferencia Internacional Americana presenta la siguiente nota:

VII Conferencia Internacional Americana
Secretario General

Montevideo, Noviembre 27 de 1933.

Señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor Juan Campisteguy.

A los efectos de precisar las razones que ya en diversas oportunidades he exhibido ante distinguidos señores Constituyentes para justificar el pedido de la total disponibilidad del local del Palacio Legislativo con motivo de la celebración de la VII Conferencia Internacional Americana, paso a exponer, lo más brevemente que me es posible, las razones que justifican dicha solicitud.

En primer término, debiendo la Conferencia tratar un programa relativamente frondoso, integrado por veintinueve temas de indiscutible importancia, y dividido en ocho Capítulos, será preciso intensificar los trabajos para poder dar cima a esa enorme tarea en tan solo las pocas semanas de que se dispone.

Como la Conferencia deberá dividirse en seis u ocho Comisiones, según así lo resuelva su Comisión de Iniciativas, para el logro de aquella finalidad se impone la reunión simultánea de tres Comisiones durante las horas de la mañana y otras tres Comisiones durante las horas de la tarde, con las únicas excepciones impuestas por la necesidad de celebrarse las Sesiones de la Conferencia en pleno.

Es preciso, pues, utilizar tres Salas de relativa amplitud para la celebración de las Sesiones de las diferentes Comisiones: dichas Salas son las de la Cámara de Diputados, la del Senado y la Sala de Fiestas, esta última especialmente adaptada para esa función merced a los trabajos que oportunamente dispuse se llevaran a efecto en la misma, en previsión de tener que recurrir a ella.

Forman parte de las Comisiones de la Conferencia representantes de todas las Naciones participantes, por lo que, prácticamente cada Comisión es tan importante como la Conferencia en pleno, asistiendo a ellas, además del Representante titular de cada país, otros Delegados, expertos, Consejeros, Secretarios, Traductores e Intérpretes, lo que equivale a decir que cada Sala de Comisión debe tener una cabida mínima de cincuenta personas, sin perjuicio de los locales para el público y la prensa, puesto que en general sus Sesiones no son secretas.

Esto quiere decir que fuera de las tres Salas a que me he referido, no hay otras en el Palacio que pudieran utilmente emplearse en tal destino.

Las exigencias de la disponibilidad de dichas Salas están complementadas con las de otras que deben destinarse a asientos de las diferentes delegaciones. En efecto: debido a la carencia de comodidades de los insuficientes hoteles con que cuenta Montevideo, a las distintas delegaciones americanas es necesario ofrecerles un local permanente y estable para que en él puedan reunirse y servir, en cierto modo, de sede a sus Secretarías respectivas.

En otras Capitales, los grandes hoteles pueden proporcionar esas Salas en número suficiente, pero ese no es el caso, desgarciadamente, de Montevideo cuyos hoteles no responden a tales exigencias. Como las sedes de las representaciones diplomáticas de la mayoría de los países americanos tampoco cuentan con comodidades de tal índole, es nuestro deber de gentiles dueños de casa proveer con amable diligencia a tales detalles que pueden y deben considerarse como una obligación de nuestra correcta hospitalidad.

Veintiuna Salas, situadas todas en el piso principal o en el piso superior, deben, pues, ser afectadas a tales servicios, sin contar los salones que deben ser puestos a disposición del Consejo Internacional de Mujeres y del Director General de la Unión Panamericana, respectivamente.

En estas condiciones, no es compatible, materialmente, el correcto funcionamiento de la VII Asamblea Internacional Americana, con la presencia en el interior del Palacio de otras organizaciones, ya sea la Convención Nacional Constituyente, sus Comisiones o las Comisiones Parlamentarias, manifestación que ya tuve ocasión de hacerla presente a distinguidos miembros de la Comisión de Asuntos Internos y que tuve la satisfacción de verla compartida por la totalidad de los mismos.

El funcionamiento simultáneo de tres Comisiones en las horas de la mañana, y otras tres en las horas de la tarde, requiere, además, un nutrido personal de taquígrafos y estenógrafos. El hecho de que puedan utilizarse los cuatro idiomas oficiales de la Conferencia, nos impone la obligación de complementar el personal técnico de la Cámara y del Senado con elementos de habla inglesa, portuguesa y francesa y sus correspondientes estenógrafos, para los cuales es preciso proporcionar instalaciones adecuadas, así como para el numeroso personal de traductores.

Todo ello determina exigencias de local, que no siempre se encuentran con facilidad dentro del Palacio Legislativo.

Por último, la compleja organización de la Secretaría General, con el personal indispensable de Gabinete, Departamento de Protocolo, de Prensa, la publicación del Diario de la Conferencia, la organización del servicio de impresiones y distribución de documentos, preparación de Tratados, calígrafos, etc., etc., impone la utilización de numerosas Salas actualmente empleadas por el antiguo personal de Secretaría del Senado y que deberán ser puestas a mi disposición.

Las consideraciones anteriores y otras que callo en obsequio a la brevedad y a la circunstancia de ya encontrarse en Montevideo gran parte de las delegaciones extranjeras, me mueven a reiterar la manifestación que hiciera al señor Presidente en no lejana oportunidad sobre la imprescindible necesidad de poner a nuestra disposición el local del Palacio Legislativo, como así lo dió a entender la resolución de la Asamblea Deliberante de fecha 2 de Agosto, cediendo el local sin limitación de ninguna naturaleza.

Mi experiencia personal de once años de concurrencia a Conferencias Internacionales y Congresos, en los cuales he tenido participación activa, me confieren — creo yo — la autoridad necesaria como para expresar categóricamente, como lo hago en esta nota, que no es posible el funcionamiento correcto y normal de la VII Conferencia Internacional Americana en el Palacio Legislativo si en el mismo local funcionan otras corporaciones.

Al reiterar al señor Presidente mi agradecimiento por la buena acogida que pueda dispensarse a esta comunicación, me complazco en saludarlo con las expresiones de mi más alta consideración.

E. E. Buero, Ministro Plenipotenciario Secretario General de la VII Conferencia Internacional Americana."

3

"El señor Convencional don Eugenio Gómez presenta el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Concédese el local de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente para realizar las reuniones de la Conferencia Nacional Antiguerrera que se iniciarán el día 3 de Diciembre.

La Sala de Sesiones ha sido pedida para la Conferencia Panamericana, que se realizará para la ampliación de la guerra en el Chaco, para echar nuevas cargas económicas sobre los pueblos. Para Conferencia de fines tan repudiables la dictadura reaccionaria sangra a los trabajadores sacándoles cincuenta mil pesos con el fin de realizar fiestas y banquetes que en esta casa misma se iniciarán el próximo lunes. Explendor en el lujoso salón de fiestas del Palacio y fuera sesenta mil desocupados sin recursos!

Nos hemos opuesto a la idea de entregar la Sala de Sesiones a la Conferencia Panamericana, como hemos combatido su propia realización presentando un proyecto de prohibición que la Constituyente ha rechazado, mostrando una vez más así su esencia reacionaria. Hemos combatido la proposición de ceder la Sala de Sesiones y hemos llamado a todos los trabajadores a la huelga nacional de protesta para el 1.o de Diciembre contra la Conferencia Panamericana.

En la misma fecha que inicia sus sesiones la Conferencia Panamericana se llevará a cabo un acto de trascendental importancia que merece el apoyo decidido de toda la población trabajadora: la Conferencia Nacional contra la Guerra y la Represión. En este acto que se realizará para organizar acciones decididas contra la guerra imperialista, contra la represión por el cese inmediato de la guerra en el Chaco, y en defensa de la Unión Soviética participarán organizaciones revolucionarias de los trabajadores, organizaciones estudiantiles, grupos de intelectuales y nuestro partido, en fin, un verdadero frente único contra todos los que comercian con la sangre de los trabajadores en la guerra, empezando en primer término por combatir la dictadura reaccionario que pesa sobre el Uruguay. Para un acto de esta magnitud proponemos que se entregue la Sala de Sesiones, local que tantos millones cuesta a los trabajadores, los que al fin verían una reunión realmente útil dentro del recinto donde hasta hoy no se ha hecho otra cosa que tomar medidas contra los intereses de las masas populares.

Eugenio Gómez."

—A la Comisión de Asuntos Internos y de Reglamento.

"El señor Convencional don J. Muñoz Miranda presenta las siguientes enmiendas a la Constitución:

A virtud del derecho de inciativa y de intervención que acuerda el Reglamento a los miembros de la Convención Nacional Constituyente en la época remarcada por el artículo 25 de aquél, formulamos las proposiciones de agregados, enmiendas, sustituciones y numerales que a continuación se expresan:

Declaración proemial:

Los representantes del pueblo soberano de la República Oriental del Uruguay, legítimamente convocados y congregados en suficiente número, han decretado y sancionado las leyes fundamentales que, reunidas en un solo cuerpo, forman la siguiente

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION I

De la Nación y su soberanía

CAPITULO I

Artículo 1.o La República Oriental del Uruguay se compone de los orientales y de todos los hombres del mundo que quieran habitar en su territorio.

Sus límites son, con todas sus islas, a saber: por el Norte, el río Cuareim desde su desembocadura en el río Uruguay hasta su confluencia del arroyo de la Invernada, éste en toda su extensión, la Cuchilla Negra desde las fuentes del citado arroyo hasta su unión con la Cuchilla de Santa Ana, ésta hasta el arroyo de San Luis, dicha corriente hasta su desembocadura en el río Negro. De este punto una línea recta hasta el origen del arroyo de la Mina, éste hasta echar sus aguas en Yaguarón Chico, este arroyo hasta su desembocadura en el río Yaguarón y desde este lugar hasta que se echa en la laguna Merín. Por el Este, la laguna Merín hasta el arroyo de San Miguel, de aquí una línea recta hasta el paso real del arroyo del Chuy y éste hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. Por el Sur, el Río de la Plata, y por el Oeste, el río Uruguay desde la desembocadura del Cuareim hasta Punta Gorda.

Art. 2.o Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

El territorio de la República no podrá jamás ser cedido, traspasado, arrendado, ni en ninguna forma enajenado, ni afectar sus rentas e impuestos, a potencia extranjera ni aún por tiempo limitado en todo o parte.

CAPITULO III

Artículo 5.o Todos los cultos son permitidos en el país, sin que puedan dictarse leyes que coarten el libre ejercicio de los mismos.

SECCION II

De la ciudadanía y sus derechos, modos de suspenderse y perderse

CAPITULO I

Artículo 8.o Ciudadanos naturales son todas las personas nacidas en el territorio de la República, cualquiera que sea la nacionalidad de los padres, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

Asimismo, se consideran como ciudadanos naturales a los originarios de las demás Repúblicas de Sud América que manifiesten, ante la autoridad competente, el deseo de ser orientales, y llenen los requisitos legales, siempre que exista la reciprocidad en el país de origen y hasta donde ésta se extienda.

Art. 9.o Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Las mujeres y hombres casados, de buena conducta.
B) Las mujeres y hombres solteros o casados, de buena conducta que...
C) Las mujeres y hombres extranjeros que obtengan...

Artículo 13 ...

3.o Por la condición de procesados en causas criminales...

(Se suprime el adverbio "legalmente", porque para ser procesado en nuestro derecho punitivo, es menester que se le declare con motivo de procedimientos legales. Luego, la palabra "legalmente" está demás en el caso ocurrente.

J. Muñoz Miranda."

—A la Comisión de Constitución.

Habiendo quórum, queda abierta la sesión.

Se van a votar las licencias que han sido solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa**).

4

Se va a dar cuenta de un proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, que se relaciona con la integración de la Asamblea.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Vistas las opciones formuladas por los señores Constituyentes Arturo Wilson y Ramón F. Bado, proclámanse miembro titular de la Convención Nacional Constituyente al señor Francisco Palomino Zipitría y miembros suplientes a los señores Amaro J. Perdomo y Miguel Becerro de Bengoa.

Sala de la Comisión, a 24 de Noviembre de 1933.

Pablo Fontaina. — Lizardo R. González. — Alberto Artagaveytia. — César Pintos Diago."

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — He pedido la palabra, señor Presidente, para solicitar que se declare grave y urgente el proyecto de resolución que acaba de leerse, porque es de absoluta necesidad la integración rápida de la Constituyente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo una moción de orden la que formula el señor Pintos Diago, se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto de resolución que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución de que se ha dado cuenta.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR GARZON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARZON. — La falta de quórum para sesionar esta Asamblea Constituyente, producida el viernes pasado, ha causado un verdadero estupor, no sólo en la Constituyente, sino fuera de este recinto legislativo.

El honor de ser Constituyente es el honor máximo para los ciudadanos. Ninguno debería faltar a esta cita de honor. Si no se asiste y no se viene dispuesto a colaborar en la sanción rápida de la Constitución que se está programando, los señores Constituyentes deben eliminarse voluntariamente y dar paso a los que vienen decididos a ocupar sus puestos. La falta de número en las sesiones de la Constituyente no es admisible y no debe ser repetida. Por eso yo me he permitido presentar un proyecto de resolución a la Secretaría, que pido que se lea, a fin de que se eliminen a todos los ciudadanos que hasta la fecha no han concurrido ni una vez a las sesiones de la Asamblea. — que tengo entendido son muchos, — y para que a los que no concurran a las sesiones próximas se les considere renunciantes. No es preciso, que firmen la renuncia; basta que haya abandono del puesto para que sea una renuncia tácita. La Asamblea requiere la concurrencia de todos sus miembros: los titulares, deben venir a dar el ejemplo, y los suplentes deben quedar atrás de las puertas para reemplazar a los Constituyentes que por causas muy justificadas no pueden concurrir.

De manera que hago moción para que se declare grave y urgente ese proyecto de resolución, y pido a los señores asambleístas que no falten a esta sesión. Es preciso demostrar un poco de amor a la patria, a las instituciones y a la legalidad, a la que todos queremos volver cuanto antes. No imitemos a aquellos a quienes no les importa la patria, que no conocen los límites de la patria. Es necesario venir y no faltar un sólo día si se quiere cumplir con el deber santo para la patria, que es dictar cuanto antes esta Constitución.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el proyecto de resolución del señor Constituyente Gustavo R. Garzón.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Los ciudadanos electos Constituyentes titulares que no hayan concurrido a ninguna de las sesiones anteriores de esa Asamblea, serán declarados cesantes por entenderse que el abandono del cargo para el que hayan sido electos sifnifica su renuncia.

Art. 2.o Los Constituyentes titulares que dejen de concurrir a las ocho sesiones siguientes de las dos semanas, serán

asimismo declarados cesantes y convocados en ambos casos los suplentes respectivos.

Art. 3.o Los Constituyentes suplentes proclamados como tales por la Asamblea, tienen la obligación de concurrir a todas las citaciones a sesión por si son llamados a reemplazar a los titulas inasistentes. Sólo podrán retirarse del recinto cuando esté abierta la sesión e integrada la respectiva bancada a que pertenecen."

—El señor Convencional Garzón ha hecho moción para que se declare grave y urgente este proyecto.

SEÑOR GARZON. — Porque creo que este asunto no requiere estudio de Comisión. Todos estamos bien enterados de él y prontos y habilitados para darle nuestros votos. Por lo pronto he presentado esa moción contando con el apoyo de toda la bancada batllista.

(No apoyados).

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — No apoyado; no cuenta con mi voto.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Rospide.

SEÑOR ROSPIDE. — Hago moción para que ese proyecto de resolución pase a la Comisión de Asuntos Internos y de Reglamento para que lo informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar primero la moción del señor Convencional Garzón: para que se declare grave y urgente.

(Se vota: **Negativa**).

—Corresponde que pase, de acuerdo también con lo que propone el señor Rospide, a la Comisión de Asuntos Internos y de Reglamento.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee):

"El señor Constituyente Inocencio Zabala manifiesta que tiene necesidad de ausentarse para campaña durante un mes, no pudiendo, en consecuencia, asistir durante ese tiempo a las sesiones de la Convención, por lo que solicita licencia a partir de la próxima sesión".

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

—La Mesa, antes de entrar a la orden del día, va a recordar el texto del inciso D) del artículo 60 del Reglamento, que dice que "es uno de los deberes de los señores Constituyentes no retirarse del recinto sin consentimiento previo del Presidente". "Cuando algún señor Constituyente se retire de Sala advirtiéndole la Mesa que no puede hacerlo, no podrá volver a Sala por todo el resto de la sesión".

Es en virtud de haberse violado este artículo del Reglamento que quedó sin quórum la Convención en la sesión del viernes pasado. De manera que la Mesa cumple con su deber recordándole a los señores Constituyentes que deben procurar atenerse al texto de este artículo y no retirarse de Sala sin consentimiento previo de la Mesa.

7

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES MOLNE. — Desearía que se me informara qué quórum existe en este momento.

SEÑOR PRESIDENE.—Hay ciento cincuenta y tres miembros en Sala.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo formulaba la pregunta porque la Comisión Legislativa Permanente, que estaba sesionando en la Sala del Senado, decretó un intermedio de media hora para concurrir a la sesión que celebra en estos momentos la Convención. Si el número de integrantes de la misma concuerda con las exigencias reglamentarias, en nombre de los compañeros que integran la Comisión a que me he referido, solicito autorización para retirarnos de Sala a fin de continuar la sesión de la Comisión.

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — Para evitar que la Convención quede sin quórum como en sesiones pasadas,— motivo por el cual no pudo votarse en general el proyecto de enmiendas que está en discusión, — solicito del señor Reyes Molné aplace su pedido para después que hayamos entrado a la discusión particular del proyecto que estamos considerando.

De acuerdo con el Reglamento, señor Presidente, y según se hizo notar en sesiones pasadas, es necesario para pasar de inmediato a la discusión particular que haya en Sala quórum máximo, es decir, es indispensable el voto de la mayoría absoluta de Constituyentes.

Para abreviar términos y hacer obra efectiva, y teniendo entendido que no hay ningún señor Constituyente anotado para hacer uso de la palabra en la discusión general de esta cuestión, mociono en este momento para que se dé el punto por suficientemente discutido en la discusión general, y se resuelva pasar de inmediato a la discusión particular, de acuerdo con el artículo pertinente del Reglamento que nos rige.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Convención la moción del señor Convencional Martínez.

(No habiendo observación, se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el pase a la discusión particular. Se ruega a los señores Constituyentes que mantengan la mano en alto, porque es necesario, de acuerdo con el Reglamento, contar los votos.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: ciento cincuenta y tres votos**).

—Ahora, el señor Constituyente Reyes Molné con sus compañeros de Comisión, pueden retirarse de Sala en virtud de que el Reglamento faculta a la Mesa para dar la autorización correspondiente.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — Consecuente con lo que manifiesta el señor Reyes Molné, voy a insistir en mi propósito ensayado en la otra reunión de la Convención, a fin de establecer otros días de reunión de este Cuerpo. En aquella oportunidad pedía que la Convención celebrara sus reuniones los lunes, miércoles y viernes, a fin de no coincidir con los días de sesión de la Comisión Permanente. La práctica nos ha demostrado todos los trastornos que representa la interrupción de las sesiones de la Comisión Permanente, que tiene a estudio proyectos importantes y de urgente solución. Esta interrupción hace que no pueda realizar el trabajo que desea realizar. De manera que pido que se reconsidere la moción votada en la última sesión, estableciéndose los días en que debe sesionar la Convención, votándose, una vez reconsiderada, la moción que he presentado en el sentido de que la Constituyente sesione los lunes, miércoles y viernes de las 17 a las 20 horas.

La hora de empezar la sesión, las 16 y 30, hace difícil la concurrencia de los señores Constituyentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea la moción del señor Constituyente González.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Yo quería manifestar, señor Presidente, que la Comisión de Asuntos Internos se reunió ayer en minoría y trató el punto que acaba de mencionar el señor Constituyente González y precisamente llega a estas mismas conclusiones: el informe lo presentará en la sesión de mañana.

Por lo tanto, yo creo que podríamos aplazar la consideración de ese asunto hasta que se expida la Comisión, que será en la sesión de mañana.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo) — Yo no tengo inconveniente, señor Presidente, en esperar el informe a que ha hecho alusión el señor Pintos Diago.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda resuelto entonces aplazar hasta mañana la consideración de este asunto.

10

Se va a pasar a la orden del día.

Está en discusión particular el proyecto de la Comisión de Constitución.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio".

—Se va a leer una modificación propuesta por el señor Constituyente Chiozza.

(Se lee):

"Artículo 1.o La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los ciudadanos nacidos en su territorio y de los declarados legales con arreglo a las prescripciones establecidas al respecto en esta Constitución.

Atento a la necesidad de precisar en forma indubitable la extensión territorial dentro de la cual deben regir los preceptos de la presente Constitución, se tiene por territorio de la República Oriental del Uruguay el comprendido dentro de sus límites definitivamente establecidos. Es en ese territorio don-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 113 Montevideo, Martes 26 de Diciembre de 1933 Núm. 8209

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13, para adquirir 285.200 kilos de pan y 89.000 kilos de galleta para el consumo de las Unidades del Ejército y la Armada, Capitanía General de Puertos y Cantinas, por un semestre.
Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.
Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas (sábados, de 8 a 12).
(Cuenta corriente) Dic.22-14807-v.en.4.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores y a los señores profesionales de la Facultad de Arquitectura para que elijan sus representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma.
La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 10 de Enero próximo, a la hora 10 a 12, en el siguiente orden:
La de los profesodes (cuatro representantes): de la hora 10 a 11.
La de los profesionales (un representante): de la hora 10 a 12.
Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidaturas en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del señalado para la elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para este acto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Domingo A. Fernández, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Dic.16-14634-v.dic.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de lienzo azargado, lienzo doble ancho y lona rayada, de acuerdo con la relación y condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Institución, calle Ellauri número 306 (Cárcel Penitenciaria).
Las propuestas extendidas en la forma reglamentaria se recibirán en la mencionada Oficina hasta el día 26 del corriente, a la hora 15, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran.
La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.15-14628-v.dic.26.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
VENTA DE LAMPARAS ELECTRICAS QUEMADAS Y CASQUILLOS DE IDEM

La Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 28 del corriente, a las 10 horas, para la venta de lámparas eléctricas quemadas y 309 kilogramos de casquillos de ídem, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.20-14751-v.dic.26.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE CABLES ARMADOS, DE ALTA TENSION, DE BAJA TENSION Y CABLES TELEFONICOS.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 21 de Marzo de 1934, a las 16 horas, para proveerse de 15.000 metros de cables armados, para alta tensión, 19.300 metros ídem ídem para baja tensión y 27.000 metros cables armados telefónicos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 3.00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles, de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.22-14801-v.dic.28.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE UN EQUIPO MOTOR - COMPRESOR, USADO
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación por segunda vez, hasta el día 3 de Enero próximo, a las 10 horas, para proveerse del equipo referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.20-14752-v.dic.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UTILES VARIOS

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles varios para uso de este Instituto durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.
Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en esta Secretaría General, el día 3 del mes de Enero de 1934, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Dirección General el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.23-14824-v.en.2.

MINISTERIO DE SAULD PUBLICA
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para el suministro de ganado en pie o carne limpia para la colonia del Asilo Dr. Bernardo Etchepare, en Santa Lucía.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina de Adquisiciones, 18 de Julio esquina Sierra (5.o piso).
Las propuestas se abrirán en la citada Oficina el día martes 2 de Enero próximo, a la hora 9 y 50. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933.
(Cuenta corriente) Dic.23-14818-v.dic.30.

COMISION DE COMEDORES PUBLICOS DE MONTEVIDEO
LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública y amplia para la provisión de papas, boniatos, porotos, trigo para mazamorra, fideos, sal, tocino, cueritos de cerdo, pimientas, pimentón, pan, conserva, legumbres en

general y leña, de acuerdo con las cantidades y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en la Dirección de Proveeduría y Almacenes Municipales, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 3 de Enero próximo, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — La Comisión.
(Cuenta corriente) Dic.23-14817-v.en.2.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100.000 kilos de azufre en polvo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Instituto de Química Industrial, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el 3 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933.
(Cuenta corriente) Dic.16-14637-v.dic.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION CULTIVO OBLIGATORIO DE LA TIERRA
Licitación

A) Se llama a licitación para la impresión de 50.000, 70.000 y 100.000 planillas destinadas a los productores rurales que estén colocados dentro del decreto - ley número 9039.

B) Los interesados podrán concurrir todos los días, desde las 9 horas a las 12, a la Sección Cultivo Obligatorio de la Tierra, en el Ministerio de Industrias, donde podrán examinar el texto original del trabajo a realizarse, formato, etc.

C) Se estipula la fecha del 31 de Diciembre para la apertura de propuestas, las que deberán presentarse dentro de todas las disposiciones legales vigentes. — Diciembre 21 de 1933.
(Cuenta corriente) Dic.21-14782-v.dic.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24953
Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de New York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

WEST INDIA OIL COMPANY

para distinguir artículos de las clases 11.a, 13.a y 20.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.9-14439-v.dic.27.

ACTA N.o 24984
Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "Molino Nacional de Yerba Mate, S. A.", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"HUMAITA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.14-14577-v.en.2.

ACTA N.o 25012
Montevideo, Diciembre de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, von domicilio en en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.20-14758-v.en.8.

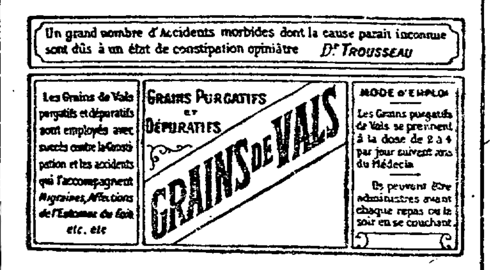
ACTA N.o 24965
Montevideo Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha el señor Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"PARA - TI"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.9-14455-v.dic.27.

ACTA N.o 24992
Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Butler y Couture, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"MARSELLES NOTRE DAME"
para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14702-v.en.6

ACTA N.o 24944
Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores "E. Vaillant y Cía.", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca
"DENTOL"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (productos farmacéuticos y dentrífricos de todas clases). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14685-v.en.6.

ACTA N.o 24946
Montevideo. Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores "E. Vaillant y Cía.", de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca
"GOUDRON - GUYOT"
para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14687-v.en.6.

ACTA N.o 24947
Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Société Générale de Produits Specialisés", de Ginebra (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



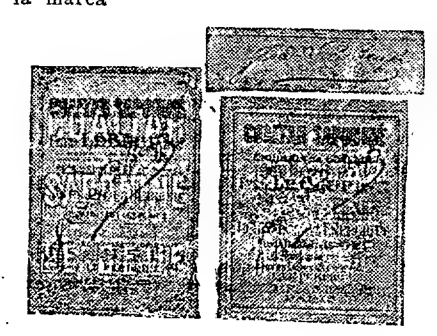
para distinguir artículos de la clase 9.a (gránulos purgantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14688-v.en.6.

ACTA N.o 24948
Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. "Marechal Rouchon y Cía. Ltd.", de Londres, con establecimientos industriales en París, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (pipas y toda clase de artículos para fumadores, lo mismo que tabacos, cigarros, cigarrillos y papel para cigarrillos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14689-v.en.6.

ACTA N.o 24949
Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laboratoires Le Pedriel", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico, antiséptico y desinfectante). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14690-v.en.6.

ACTA N.o 24980
Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por "The Patent Knitting C.o Montevideo. Limitada S. A.", de Villa del Cerro (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

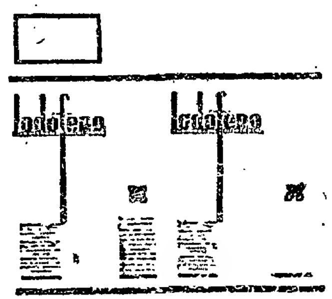


para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14611-v.en.3.

ACTA N.o 24987
Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Coates y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solictiado el registro de al marca
"IDEAL"
para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 9.a y 12.a) — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14619-v.en.3.

ACTA N.o 24988
Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José Etefanelli e Hijos, con domicilio en la ciudad y Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca
"LIROPEYA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus formas, especies y calidad y sus sucedáneos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14620-v.en.3.

ACTA N.o 24968
Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14616-v.en.3.

ACTA N.o 24966
Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Humberto Fariña y Valentín Peña Astiz, con domicilio en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

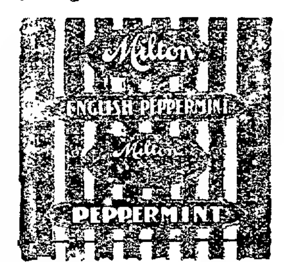


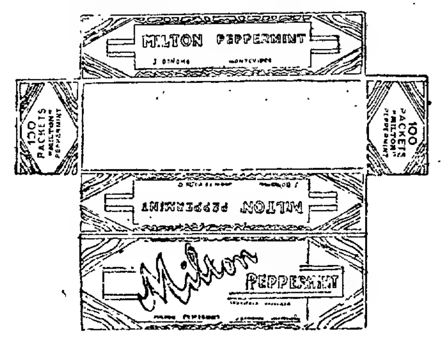
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.14-14578-v.en.2.

ACTA N.o 24083
Montevideo, Abril 24 de 1933. — Con esta fecha Hijos de Ricardo Algorta, han solicitado el registro de la marca
"FENIX"
para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones fenicados y jabones en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14612-v.en.3.

ACTA N.o 24967

Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bonomo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$11.80 Dic.14-14551-v.en.2.

ACTA N.o 24954

Montevideo Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha los señores Barusso Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"BIZCOCHOS BARUSSO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (bizcochos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14587-v.en.2.

ACTA N.o 24969

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Cooperativa Tabacalera Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14548-v.en.2.

ACTA N.o 24961

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Zeballos y Collino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ZECOL"

para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas laminadas para máquinas de afeitar). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14553-v.en.2.

ACTA N.o 24972

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Viuda e Hijo de J. I. Aguerre, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GUARANI"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14555-v.en.2.

ACTA N.o 24998

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Fransia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14654-v.en.5.

ACTA N.o 25000

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado la renovación de la marca

FLOREAL

para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14655-v.en.5.

ACTA N.o 24996

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pirelli - Revere Società Italo Americana Filo Elastico, con domicilio en la ciudad de Milano (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14657-v.en.5.

ACTA N.o 24999

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Fransia), han solicitado la renovación de la marca

MESSIDOR

para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14653-v.en.5.

ACTA N.o 24993

Montevideo, Diciembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gebruder Junghans Aktiengesellschaft, de Schramberg (Alemania), han solicitado la ernovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (relojería y cronometría). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14658-v.en.5.

ACTA N.o 24997

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, con domicilio en Perpignán y Tolosa (Francia), han solicitado la renovación de la marca

JOB

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14652-v.en.5.

ACTA N.o 25001

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Fransia), Paulhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado la renovación de la marca

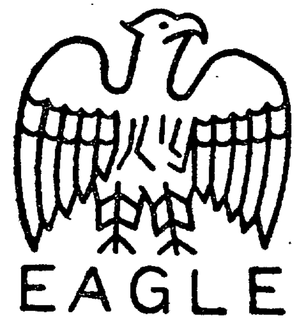
PLOK

para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14656-v.en.5.

ACTA N.o 24971

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la Nicholson File Company, de Providence, Rhode Island, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Rhode Island (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14532-v.dic.30.

ACTA N.o 24958

Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Con esta fecha los señores Figueira y Barfuss, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FIBAR"

para distinguir artículos de la clase 12.a (acumuladores en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.11-14458-v.dic.28.

ACTA N.o 24979

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha el señor José Pumarega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MARILU"

para distinguir artículos de la clase 23.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.12-14514-v.dic.29.

ACTA N.o 24846

Montevideo, Noviembre 3 de 1933. — Con esta fecha el señor Rodolfo Rauhut, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"JERSEDA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (artículos de tejido de punto). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.12-14482-v.dic.29.

ACTA N.o 24983

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Médici Hermanos, han solicitado el registro de la marca

"FLORISTELLA"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14535-v.en.3.

ACTA N.o 24963

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Hijos de Carlos Mir, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CASA RIM"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14537-v.dic.30.

ACTA N.o 25008
Montevideo, Diciembre de 1933. — Con esta fecha el señor Augusto Nery, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca
"MARIA ANGELICA"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14720-v.en.6.

ACTA N.o 25006
Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mendel y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"18 DE JULIO"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14711-v.en.6.

ACTA N.o 25004
Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Santiago Pradere, con domicilio en la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"PRADE"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14712-v.en.6.

ACTA No 24991
Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Butler y Couture, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"PALMITOL"
para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones perfumados). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14701-v.en.6.

ACTA N.o 25005
Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Enrique Queirolo y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"EOLO"
para distinguir artículos de la clase 4.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14713-v.en.6.

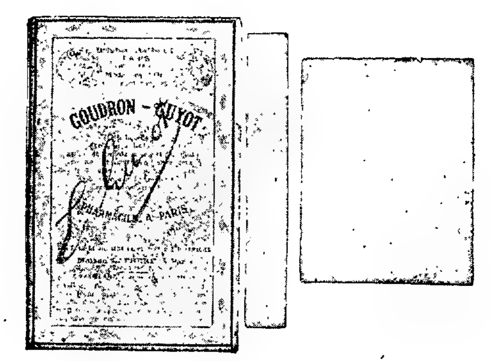
ACTA N.o 24995
Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pirelli - Revere, Societá Italo - Americana Filo Elastico, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca

LASTEX

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 14.a y 19.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14714-v.en.6.

ACTA N.o 25007
Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"BELLA VISTA"
para distinguir artículos de la clase 3.a (leches, cremas, mantecas y quesos en general, de toda clase, naturaleza y calidad). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14710-v.en.6.

ACTA N.o 24945
Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores "E. Vaillant y Cía.", de París (Francia) ha solicitado la renovación de la



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14686-v.en.6.

ACTA N.o 24962
Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allcock Manufacturing Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Ossining, condado de Westchester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca
"BRANDRETH"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.14-14554-v.en.2.

ACTA N.o 24960
Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"KESTOS"
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.14-14552-v.en.2.

ACTA N.o 24977
Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Cifuentes, Pego y Compañía, con domicilio en la ciudad de La Habana (República de Cuba), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.14-14556-v.en.2.

ACTA N.o 25003
Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Víctor A. Lacava, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca
"LEAL"
para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 10.a (substancias químicas, productos farmacéuticos y veterinarios y productos de perfumería y tocador, así como también caramelos, bombones, golosinas y productos y bebidas alimenticias a base de extracto de malta). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14693-v.en.6.

ACTA N.o 25014
Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Kanegafuchi Kabushiki Kaisha", de 1602, Sumida - machi 2 chome, Mukojima - ku - Tokyo (Japón), ha solicitado el registro de la marca

KAHEBO
WHITE
BLACK
RED

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de algodón). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.21-14703-v.en.9.

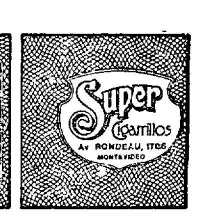
ACTA N.o 25016
Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la British Pens Limited, con domicilio en Smethwick, Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

WILLIAM MITCHELL

para distinguir artículos de la clase 15.a (plumas metálicas, no comprendiendo plumas de metales preciosos o sus imitaciones). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.22-14815-v.en.10.

ACTA N.o 15591
Montevideo, Febrero 26 de 1927. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



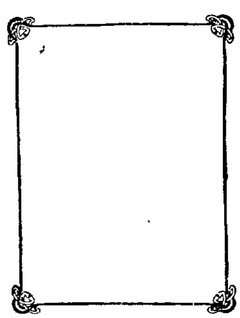


para distinguir artículos de la clase 59.a. La orden para publicación del aviso de esta marca ha sido expedido con fecha Diciembre 9 de 1933 — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14607-v.en.6.

ACTA N.o 24981
Montevideo, Diciembre 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"TESORO"
para distinguir artículos de la clase 8.a (artículos sanitarios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14691-v.en.6.

ACTA N.o 24982
Montevideo, Diciembre 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"EL PERICON"
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos e hilados y tejidos de todas clases, ya sea en estado de telas o de prendas de vestir y mercería en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14692-v.n.6.

ACTA N.o 25009
Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Mosca Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14719-v.en.6.

ACTA N.o 25002
Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bonacina, Coari, Pirovano y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.16-14639-v.en.4.

ACTA N.o 25015
Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tufic Acle, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LA BRASILERA"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.21-14787-v.en.9.

ACTA N.o 24986

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor E. Romero, con domicilio en la ciudad de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14618-v.en.3.

ACTA N.o 24964

Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissio!s apoderado de la Nicholson File Company, de Providence, Rhode Island, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Rhode Island (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$9.40 Dic.15-14608-v.en.3.

ACTA N.o 24990

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Foster Mc Clellan Co., de E. U. de A., han solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras para uso humano). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14630-v.en.3.

ACTA N.o 24989

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Foster Mc Clellan Co., de E. U. de A., han solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras para uso humano). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14631-v.en.3.

ACTA N.o 25010

Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Varela, Radío y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca

"AIDA"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.20-14759-v.en.3.

ACTA N.o 25011

Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SANTE"

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (excepto polvos para el tocador y aguas minerales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.20-14760-v.en.8.

ACTA N.o 24978

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Ghirardi Hermanos, de Villa del Cerro (Departamento de Montevideo), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14534-v.dic.30.

ACTA N.o 24970

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Coben Hermanos de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LAVASAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14533-v.dic.30.

ACTA N.o 25013

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Kanegafuchi Kabushiki Kaisha", de 1602, Sumida - machi 2 chome, Mukojima - ku - Tokyo (Japón), ha solicitado el registro de la marca

"KANEBO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.21-14792-v.en.9.

ACTA N.o 25017

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la British Pens Limited, con domicilio en Smethwick, Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

HINKS WELLS & CO

para distinguir artículos de la clase 15.a (plumas de acero y lapiceras). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.22-14816-v.en.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3900

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago R. Soler, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cristalotecnia de azúcares incristalizables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.22-14718-v.en.16.

ACTA N.o 3901

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor José J. Naya, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Visera para propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14794-v.en.15.

ACTA N.o 3905

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Héctor Parente, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un ropero - cama" "Red Star", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Div.21-14789-v.en.15.

ACTA N.o 3898

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Simón Lachs y Eduardo Lachs, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tubo forrado en plomo de una pieza entera resistente, sin soldadura, denominado "Mellizos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14788-v.en.15.

ACTA N.o 3903

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lightning Fasteners Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de broches separables de entrabe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14786-v.en.15.

ACTA N.o 3904

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Julio Villalobos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Reja - persiana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14780-v.en.15.

ACTA N.o 400

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Manuel Peinado Sánchez, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de gres vidriado y en colores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Directorn — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.20-14757-v.en.13.

ACTA N.o 3896

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha la señora Natividad Angélica Beisso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cajón suerte", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.20-14750-v.en.13.

ACTA N.o 401

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de válvulas sanitarias de cualquier sistema, intermitentes o no, accionadas a mano o por dispositivos especiales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.19-14694-v.en.11.

ACTA N.o 3899

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cement Process Corporation, de la ciudad de Dover, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la manufactura de materiales cementosos" (adicional a la patente solicitada por la misma Compañía, bajo acta número 3825), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.19-14739-v.en.11.

ACTA N.o 3894

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alonso, Cerizola y Co., con domicilio en esta

ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cuida leches", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-14660-v.en.10.

ACTA N.o 3893

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Orestes David Buchelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina vulcanizadora para fabricación de cubiertas, recauchutage y reparación de las mismas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-14665-v.en.10.

ACTA N.o 3897

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha el señor Ernesto Rivas, apoderado de la Sociedad Azucarera Uruguaya Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de fabricación de conglomerado de azúcar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-14677-v.en.10.

ACTA N.o 3895

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor José Rubiales, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la obtención de jabón en todas sus formas, del llamado de vaporización, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.16-14636-v.en.9.

ACTA N.o 399

Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Con esta fecha los señores Alvariza, Real de Azúa y Compañía, han solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación exclusiva de amylatos alcalinos, engrudo en polvo y derivados en todas sus variedades", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.15-14606-v.en.8.

ACTA N.o 398

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Scalone y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tacos de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.15-14621-v.en.8.

ACTA N.o 3892

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fech ael señor Ernesto Ghia, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato de propaganda de vidrieras que gira por medio de aire caliente que produce una lamparilla eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.15-14632-v.en.8.

ACTA N.o 3891

Montevideo, Diciembre 13 de 1933 — Con esta fecha el señor Manuel Berbejillo Falcón, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para estirar alambre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.14-14580-v.en.8.

ACTA N.o 3890

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lightning Fastener Company, Limited, de St. Cathatines (Ontario), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de cierre para broches separables de entrabe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.14-14579-v.en.6.

ACTA N.o 3889

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Stetskamp, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo envase de cierre plegado, destinado pirncipalmente a contener polvos o líquidos especialmente leche, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.13-14545-v.en.5.

ACTA N.o 387

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha el señor José A. Bono, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de encopias de cartón y papel para calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.12-14500-v.en.4.

ACTA N.o 3888

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Felipe Munells, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bujes para ruedas de vehículos para niños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.12-14480-v.en.4.

ACTA N.o 3887

Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Con esta fecha el señor Gaetano Troullier, como apoderado de la firma Ing. Carlo Carloni, de Milán (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en llave de distribución", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director.

$8.00 Dic.9-14442-v.en.2.

ACTA N.o 396

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha los señores Busanallo y Lindmaver, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bolsas de goma para hielo y agua caliente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.6-14360-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del pabellón de baños de la Escuela Industrial de Carmelo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Intendencia Municipal de Colonia. Los propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Enero de 1934, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los recaudos correspondientes se solicitan en Secretaría hasta las once horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.18-14675-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 312

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de los accesos para la balsa del paso de Porrúa, del río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1286, durante las horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Antonio de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.19-14743-v.en.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.

$16.00 Dic.20-14747-v.mz.22.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados — Montevideo, Noviembre 16 de 1933 — La Dirección.

$18.90 Nov.21-13389-v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Por disposición del señor Intendente Municipal, Escribano don Conrado Sáenz, y a los efectos de lo determinado por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al vecindario del paraje conocido por "El Sauce", de la 8.a sección de este Departamento, que los vecinos señores Ramón María Méndez, Manuel María Fabeira, Antonio C. Moreno, Eusebio Mattos, Cornelio C. Ossana, Pedro Segovia, Reinaldo Fernández, Manuel Silvera, Feliciano Méndez y F. B. Correa, se han presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para cerrar el camino vecinal que cruza por campos de don Manuel M. Tabeira y doña Fortunata Gómez de Méndez, saliendo al camino también vecinal que va a La Coronilla.

Asimismo se hace constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a la gestión promovida (artículo 2.o del decreto de fecha 20 de Noviembre de 1911). — Maldonado, Noviembre 18 de 1933. — Julio C. Marpons, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-14265-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE UN CAMINO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que Laura Legeren de Martínez, Isabel L. de Zusperreguy y Enrique Legeren, vecinos de la picada de Quirino, 7.a sección de este Departamento, se presentan ante esta Intendencia solicitando permiso para clausurar un camino que, partiendo de las inmediaciones de la picada de Quirino, empalma a otro camino que conduce al mismo rumbo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que el cierre proyectado sea perjudicial a sus intereses o para el público en general. — Diciembre 9 de 1933. — La Secretaría.

$12.00 Dic.14-14576-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ROSSO, de 3 6años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paysandú 980, y doña REMIGIA CELIA UMPIERREZ, de 23 años, viuda, oriental, domiciliada en Paysandú 980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6703-v.dic.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN RODRIGUEZ, de 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Rincón 726, y doña FLAMINIA BENEDETTI MARZIALI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficila del Estado Civil.

$2.00 6659-v.dic.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A

petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO G. PEREZ, de 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Misiones 1428, y doña SARA IGLESIAS, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6682-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BUDELLI, de 45 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en 25 de Mayo 578, y doña MARIA CARMELA CUVIELLO, de 44 años, soltera, italiana, domiciliada en Cerrito 465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6683-v.dic.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MURISSICH, de 26 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Cerrito 163, y doña MARIA CARMEN HERNANDEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6625-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RAIMUNDO FRANCQUI, de 44 años, divorciado, jubilado, argentino, domiciliado en Ituzaingó 1469, y doña ROSA DONADIO, de 53 años, viuda, italiana, domiciliada en Ituzaingó 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6626-v.dic.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN OTERO, de 31 años, soltero, empleado, español (ciudadano legal), domiciliado en Ituzaingó 1276, y doña JUANA GIGLIOTTE, de 47 años, viuda, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 6685-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA ALVAREZ TORRES, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Itacabó 2584, y doña MARIA TERESA BATTIONE LINARDI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Misiones 1282 (2.o piso).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 6686-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO RUFINO RODRIGUEZ, de 34 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado en Reconquista 383, y doña MERCEDES SUAREZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 6687-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO IRIBARNE, de 24 años, soltero, oriental, jornalero, domiciliado en Reconquista 584, y doña RAMONA BEVILAQUA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 6688-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSA LEMOS, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1216, y doña SARA FASANA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 6689-v.dic.29.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUEDO PARADA, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Reconquista 438, y doña ISIDRA RODRIGUEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 6690-v.dic.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COSTAS, de 24 años, soltero, español, domiciliado en 25 de Agosto 459, y doña MARIA DE LOS DOLORES TARRIO, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Juan Lindolfo Cuestas 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6627-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEZA ABRASITS, de 29 años, soltero, húngaro, domiciliado en Maciel 1351, y doña DORA ROSPIDE RIVEIRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1351.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6628-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MULLER de 24 años, soltero húngaro, domiciliado en Sarandí 409, y doña ETELKA CHASAR, de 24 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Sarandí 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6629-v.dic.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO ROLDOS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ellauri 606 (18.a sección), y doña MARIA TERESA VIÑAS, de 17 años, soltera, argentina, domiciliada en Julio H. y Obes 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6698-v.dic.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GREGA, de 29 años, soltero, plomero, húngaro, domiciliado en Maldonado 917, y doña MARIA CSERPAK, de 34 años, soltera, húngara, domiciliada en Maldonado 917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6699-v.dic.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEYSA HALIK, de 25 años, soltero, tapicero, húngaro, domiciliado en Andes 1221, y doña CLARA CSABANYI, de 16 años, soltera, húngara, domiciliada en Durazno 1048.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6662-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SUAREZ, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Branco 1222, y doña JUSTINA CABRERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6630-v.dic.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO S. CASA SOMMARUGA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1093, y doña JULIA RODRIGUEZ TANZI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6681-v.dic.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL RIO LOPEZ, de 39 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Mercedes 1078, y doña SOLEDAD SUAREZ, de 38 años, soltera, española, domiciliada en Mercedes 1078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6621-v.dic.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BENITO SANCHEZ, de 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Uruguay 1341, y doña MARIA ALBERTINA FERRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y ... ley. — Eduardo Ferreira, Oficial del Estado Civil. $2.00 6622-v.dic.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LAFOURCADE, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2587, y doña MARIA AMALIA MARFETAN RUIZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 1798.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6675-v.dic.28.

En el Cordón y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON PENADES, de 33 años, soltero, empleado; argentino, domiciliado en Gaboto 1015, y doña ERCILIA SALVO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio ... como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Etsado Civil. $2.00 6676-v.dic.28.

En el Cordón y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO JAUME, de 27 años, soltero, zapatero, español, domiciliado en Isla de Flores 1483, y doña MARIA CARMEN FRAGA, de 28 años soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6677-v.dic.28.

En el Cordón y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO M MENDEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Osorio 1328, y doña ANGELA TALAMAS, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Constituyente 1690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6678-v.dic.28.

En el Cordón y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO COSTAS, de 27 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Magallanes 1258, y doña ELISA CASAL PEREZ, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Magallanes 1258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6679-v.dic.28.

En el Cordón y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DIPOLITO, de 37 años, soltero sastre, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1415, y doña DANIELA SACCO, de 28 años, soltera, domiciliada en Tacuarembó 1415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6680-v.dic.28.

En el Cordón y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAVALLEJA OLIVERA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mercedes 1630, y doña MARIA ENRIQUETA AZOR, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Etsado Civil. — Gratis. — Conste. — De Salterain. (Gratis) 6554-v.dic.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO EMILIO NIEVA MALAVER, de 53 años, divorciado, jubilado, argentino, domiciliado en Yatay 1407, y doña SARA CECILIA COELHO, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en Yatay 1407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6700-v.dic.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADO NUÑEZ, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1933, y doña MARIA BARREIRO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1933.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 6701-v.dic.30.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO L. BENQUET, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pampas 2183, y doña TILIA FLEMATTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Pampas 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6631-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de lo sinteresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS M. LARRALDE, de 30 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Batoví 2161, y doña LUISA MERCEDES MORELLI, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Batoví 2169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6632-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO VERDE, de 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Arroyo Grande 2468, y doña BALBINA RAMOS, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Arroyo Grande 2468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6633-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO SOCA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Fco. Tajes 1187, y doña MARIA MERCEDES ALVARIZA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Fco. Tajes 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 6634-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN T. FOGLIANI, (hijo), de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en General Palleja 2465, y doña CARMEN ESPINO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en General Palleja 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 6635-v.dic.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DOMINGUEZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA CARMEN GOMEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 6702-v.dic.29.

En Colón y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MENTORE SCAGLIONE, de 30 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Peñarol, y doña VICENTA REINOSO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 6693-v.dic.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN MORALES, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sevilla, 1974, y doña TEOFILA BURROSO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Italia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6595-v.dic.26.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO OCAÑO, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Neira sin número, y doña FLORA OCAÑO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Neira 3856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6663-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAUL ROSALES, de 27 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado en Juan Espinosa 1565, y doña DOMINGA CONSTANCIA ASCARRAGA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramos 4062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6664-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ALBA, de 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. J. Castro 208, y doña JOSEFINA BARREIRO, de 53 años, viuda, oriental, domiciliada en J. J. Castro 208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6665-v.dic.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GASAMAN, de 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en A. Abreu 2227, y doña JUANA MARIA CATALINA SUGLIANO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Abreu 2227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6663-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO SANGUINETTI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oficial 2913, y doña MARIA CONCEPCION CONDE, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Oficial 2913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6667-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LOPEZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Larravide 2905, y doña MARIA MARTA OLIVERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Larravide 2905.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 6668-v.dic.28.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO TOSCA, de 25 años, soltero, agente, oriental, domiciliado en C. Coé 4002, y doña EMILIA SILVERA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Comercio 2091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6594-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BARRIOS, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Nancy 4285, y doña BLANCA CABRERA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Nancy 4285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6596-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARLOS DOMINGUEZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cincinati 30, y doña ETELVINA ANGELICA PEREZ, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Cincinati 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 6599-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CARBAJAL, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cubo del Sur 3767, y doña MARIA ELIDA HERNANDEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Cubo del Sur, 3767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6598-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don MARTIN RODRIGUEZ, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Minuanes 19, y doña DORA ISOLINA SANDRI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Minuanes 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 6600-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIONEL PIRES, de 36 años, soltero, jornalero, portugués, domiciliado en Barrozo 130, y doña FRANCISCA EVA PEREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Barrozo 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6597-v.dic.26.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESTANISLAO IMAS, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Paternón 792, y doña FLOR DE LIS SANTOS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Lacio 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
(Gratis) 6691-v.dic.27.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO GONZALEZ, de 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado en camino Cuchilla Grande 990, y doña CLARA ESTHER CODINA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Cuchilla Grande 990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6692-v.dic.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ZOILO PRESA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en avenida Peñarol 59, y doña CATALINA ISABEL HERNANDEZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
$2.00 6636-v.dic.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DANIEL CAPDEVILLE, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en P. P. Vidal 2437, y doña ANA DORILA LAURA CHINETTI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Thompson 3004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6658-v.dic.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO MATA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vilardebó 1619, y doña ELIDA SALVO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Bella Vista 1635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6602-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aréchaga 3263, y doña MARIA TERESA LAVESOLO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Aréchaga 3263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6603-v.dic.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DOMINGO FREDES, de 67 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Figurita 2847, y doña MARIA DESTUET, de 60 años, viuda, oriental, domiciliada en Figurita 2847.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estdao Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 6604-v.dic.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PLUSCA, de 43 años, soltero, mecánico, ukraniano, domiciliado en Perú 784, y doña CATALINA BELPAKO, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en Perú 784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6637-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WIADYSTAW KRYSA, de 34 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Bélgica 278, y doña CATALINA RZPKOWNA, de 21 años, soltera, polaca, domiciliada en Bolivia 647.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6638-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON PEÑA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bélgica 733, y doña ANA OLAVERRI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Bélgica 733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 6639-v.dic 27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR AGUSTIN SCALABRINI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cisplatina 1240, y doña MARIA ANTONIA SILVA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cisplatina 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6640-v.dic.27.

En Paso del Molino y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ANGLET, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Blas Basualdo 3713, y doña MARIA ERNESTINA GUBBA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en República Francesa 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 6641-v.dic.27.

En Paso del Molino y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MORI, de 32 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Lucas Obes 944, y doña MARGARITA GALLO, de 34 años, soltera, italiana, domiciliada en Lucas Obes 944.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 6652-v.dic.27.

En Paso del Molino y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLARINO, de 35 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Guadalupe 1267, y doña DELIA DEUS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6607-v.dic.26.

En Paso del Molino y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO YACOVAZZO, de 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en la calle Caridad 1288, y doña JUANA MOREIRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Caridad 1288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6608-v.dic.26.

En Paso del Molino y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CALERO (hijo), de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Caraceros 3526, y doña RENEE MIRTA AIDA GORGA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Alberto Flangini 863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6609-v.dic.26.

En Paso del Molino y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO GONZALEZ, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Caraceros 3585, y doña RAMONA BOZATTA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Tapes 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 6610-v.dic.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAPPIELLO, de 4 1años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Defensa 1236, y doña IDALINA ALVES, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6643-v.dic.27.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LEON FAZZIO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ibicuy 1161, y doña MARIA CELIA AGUIAR COSTA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1619.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6644-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMO AUGUSTO GALLI, de 27 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Coronel Brandzen 2012, y doña ELOISA RODRIGUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Coronel Brandzen 2012.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6645-v.dic.27.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIO RODRIGUEZ, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Pedro Olmida 2691, y doña EMA LAGO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 1805.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6611-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NOGUES, de 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2345, y doña ELSA GARRIDO BASSO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6612-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO GAGO, de 32 años, soltero, contratista, español, domiciliado en Araicuá 2023, y doña ISOLINA FIGUEIRAS, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Municipio 1417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6613-v.dic.26.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC GRAÑA MORENO, de 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en 6 de Abril 1357, y doña ANA BOCCARATO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6614-v.dic.26

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PARDIÑAS, de 35 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en camino Cibils sin número, y doña MARIA MERCEDES MARIÑO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — García de Zúñiga.
(Gratis) 6695-v.dic.29.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO FERNANDEZ, de 38 años, soltero, jornalero, uruguayo, domiciliado en esta sección, y doña EDELMIRA SOSA, de 23 años, soltera, uruguaya, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 6615-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don FELICIANO RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, jornalero, uruguayo, domiciliado en esta sección, y doña LEONOR ELENA CASTRO, de 17 años, soltera, uruguaya, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ponce de León.
(Gratis) 6616-v.dic.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA COSTA, de 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Carapé 2154, y doña DOLORES VARELA COUSILLAS, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Victoria 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6694-v.dic.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO RAMIREZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Masini 3303, y doña ELIDA CELIA ORTIZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6684-v.dic.26.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO CAMPO, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Graceras 845, y doña ADORACION GALLEGO, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Graceras 845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6646-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VIDAN, de 43 años, soltero, plomero, español, domiciliado en Victoria 1205, y doña AFRICANA CASTRO, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Ghiribaldi 2258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6647-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARTURO LALLERA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2306, y doña MARIA MARGARITA LATORRE, de 32 años, divorciada, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2306.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6648-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han rpoyectado unirse en matrimonio don LEANDRO GOMEZ, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vázquez y Vega 1080, y doña ISABEL NUÑEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez y Vega 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 6649-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO WALTER LEGRAND, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Massini 2906, y doña HILDA CLARA ALVES, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Massini 2906.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6617-v.dic.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EIBIANO AVELINO DE LOS SANTOS, de 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Charrúa 2276, y doña PILAR PATIÑO, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Chaná 2274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6618-v.dic.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OSCAR PEREZ, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coquimbo [illegible], y doña PAULINA CARBONE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Coquimbo 2241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6697-v.dic.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GUATTA, de 24 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Martín García 2141, y doña ELVIRA HERNANDEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 2024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6650-v.dic.27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO NOVO, de 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Municipio 2509, y doña SOFIA MEDRANO, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Municipio 2509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6651-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO LONGHI, de 40 años, soltero, músico, argentino, domiciliado en Joaquín Requena 2436, y doña LEA BURIASSI, de 41 años, divorciada, italiana, domiciliada en Joaquín Requena 2436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6590-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DA ROSA, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constitución 1961, y doña MARIA EMERITA SANCHEZ ALVAREZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 1961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6591-v.dic.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERCO FAIERMAN, de 24 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado en Inca 2392, y doña DORA SALKIN, de 19 años, soltera, lituana, domiciliada en Inca 2392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6619-v.dic.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PASINA PEREZ, de 48 años, divorciado, corredor, oriental, domiciliado en M. Muñoz 134, y doña ANTONIA PARAÑOS, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6670-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RAMON RIVERON, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cádiz 2858, y doña ELIDA SARA MARTINEZ, de 14 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 4728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6671-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO JUAN CARLOS VENTRE, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. Llupes sin número, y doña DINA LUZARDO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Garzón 337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6672-v.dic.28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BOUBET, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Esmeralda 135, y doña BENITA SILVA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Esmeralda 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 6673-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO VILLAREAL, de 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en G. Camino 33, y doña PETRONA FERNANDEZ, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Camino 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 6674-v.dic.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IGLESIAS SUAREZ, de 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Real 14, y doña JOSEFINA VAZQUEZ RAMOS, de 17 años, soltera, española, domiciliada en Vidaurreta 582.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6592-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GUILLEN, de 25 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Agraciada 4260, y doña SARA PAZOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en César Díaz 1312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6593-v.dic.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA MOYANO, de 31 años, sol-

tero, hojalatero, oriental, domiciliado en Paso del Rey 20, y doña CLOTILDE LUBERIAGA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro I 805.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6652-v.dic.27.

En Sayago y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBARRACIN, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasteur 94, y doña MAXIMA ALEXANDRE, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Pasteur 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6653-v.dic.27.

En Sayago y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CERVARA, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Lafayette 1423, y doña CELIA GARCIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Estrella de Sur 71.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6654-v.dic.27.

En Sayago y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO GUILLERMO PARETO, de 32 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 323, y doña PAULA PAGALO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6655-v.dic.27.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME VILLARDEL (hijo), de 32 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado en Propios 18 a, y doña MARIA HERNANDEZ, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 18 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6696-v.dic.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS JUAN BAUTISTA CALCAGNO, de 65 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado en Oficiall 4714, y doña MAGDALENA REPETTO ,de 51 años, divorciada, oriental, domiciliada en Oficial 1410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6660-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO GONZALEZ, de 24 años, soltero, chauffeur, español, domiciliado en Marcelino Berthelot 1878, y doña YOLANDA BERUTTI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Atahona 96.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6661-v.dic.28.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los intereasdos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS A. FARACO, de 33 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Heraclio Fajardo 4315, y doña JUANA LUCRECIA DA MISA SANCHEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 3631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6620-v.dic.26.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO JUAN PEDRO ARBELECHE, de 27 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado en Massini 3125, y doña SARA ELEUTERIA CORTES MELGAR, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Gilbert 2830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6623-v.dic.26.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RAUL LOUREIRO, de 24 años, soltero, oriental, domiciliado en Cagancha 2367, y doña SOFIA NELIDA SACCO LOMBARDI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 2607.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6624-v.dic.26

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don FELIPE FARIÑA, de 46 años, soltero, guardia civil, oriental, domiciliado en el Hospital Militar, y doña FORTUNATA RODRIGUEZ, de 62 años, soltera, oriental, domiciliada en Belgrano 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. Klot (Gratis) 6606-v.dic.26

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BARRETO, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Comodoro Coé 27, y doña JUANA MIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Comodoro Coé 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 6657-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADALBERTO DA PORCIUNCULA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en B. P. de la Luz 1293, y doña DELICIA DEL CARMEN PUENTES, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en B. P. de la Luz 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6656-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BARRETO, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Comodoro Coé 27, y doña JUANA MIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Comodoro Coé 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. $2.00 6657-v.dic.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Bottini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.22-14810-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Poggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 Dic.19-14726-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Bartolomé Lanza, de don Francisco Lanza, de doña Manuela Chipriano o Cipriani, de don Luis Lanza y de don Juan Eustaquio Lanza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos delemplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.19-14736-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín J. o Benjamín José Solari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.19-14727-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Delolimpo o Delolimpo Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.19-14728-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella,

se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rissò Ottonello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14729-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Formento de Vallarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayo ra los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14730-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severino Seoane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14731-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Dasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14732-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cavalli o Juan José María Cavalli o Cabali o Caballi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14733-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de doña María Anselmi de Peirano, de doña María García de Anselmi y de doña Emiteria o Emeteria Anselmi de Peirano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14735-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ribeiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14734-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Berreta o Isabel Mafalda Juana Berreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-14737-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesilio o Cecilio o Cirilo V. Poiso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.4-13200-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Luzardo Aurelio Carmelo (su sucesión). Concurso necesario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veintiséis del próximo mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$12.80 Dic.14-14591-v.en.18.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sanguinetti de Bertucci Josefina. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado doña Josefina Sanguinetti de Bertucci, doña María Emilia Sanguinetti de Briasco y doña Ana Sanguinetti de Nocetti (hoy las sucesiones de estas dos últimas causantes), solicitando la expedición de segundas copias de las hijuelas que les fueron expedidas por este Juzgado en 13 de Abril de 1893, con relación a la partición y división de bienes practicada en el juicio sucesorio de sus padres don Jerónimo Sanguinetti y doña Rosa Daso, comprensiva cada una de esas hijuelas de una cuarta parte para cada adjudicataria, de la casa situada en esta ciudad, calle Sarandí, designda entonces con los números 281 a 283, de seis metros cuatrocientos cuarenta y dos milímetros de frente al Norte sobre dicha calle, por cuarenta metros quince centímetros de fondo por la divisoria Oeste, por donde lindaba con otra propiedad de la misma sucesión, adjudicada por esa partición a los coherederos Santiago, Vicente, Vicente Andrés y Luis Sanguinetti, y por ell Sud, con a sucesión del doctor Juan Andrés Piedra Cueva, donde forma un martillo, encerrando una superficie de doscientos cincuenta y un metros con noventa y seis decímetros, habiéndose adjudicado la otra cuarta parte de dicha finca a la coheredera doña Julia Sanguinetti de Lanza, según su hijuela expedida por este Juzgado, a 25 de Octubre de 1901. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a todos los que hubieren concurrido o se consideren con algún derecho en las mencionadas sucesiones de don Jerónimo Sanguinetti y de doña Rosa Daso, a los prenombrados coherederos y en igual forma y tiempo a todos los que por cualquier título, singular o universal, conocido o desconocido, fueren interesados a cualquier título, tanto respecto a la expresada finca como respecto a aquellas sucesiones y de las precitadas doña María Emilia Sanguinetti de Biasco, doña Ana Sanguinetti de Nocetti y doña Julia Sanguinetti de Lanza, o sus sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$36.00 Dic.14-14590-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Basile de Vanacore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.00 Dic.11-14462-v.dic.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente "Sucesión de Juan B. Brunetti", se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan B. Brunetti, citándose y emplazándose a los herederos y sucesores a cualquier título del prenombrado y a quien quiera que se considere con derecho a los bienes de dicho causante para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367. Al mismo tiempo se cita y emplaza a dichos herederos y sucesores y demás personas que se consideren con derechos para que, de acuerdo con las disposiciones de la ley de enajenación de inmuebles a plazos reconozcan y ratifiquen la promesa de venta de Diciembre de 1912, referente a un terreno situado en la 12.a sección judicial de esta ciudad de Montevideo, señalado con el número 2 de la fracción A en el plano respectivo, con una superficie de 270 metros cuadrados, con 9 metros en las líneas del frente al Oeste, al camino Burgues y fondo, al Este, divisoria del solar 19; por 30 metros de fondo en las líneas del Norte y Sur, divisorias del solar uno y del tres, respectivamente, y otorguen la escritura de compraventa de la cuota parte indivisa que en tal terreno corresponde a aquel causante, todo bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, tenerse por reconocido judicialmente el documento de la promesa a otorgarse de oficio por el Juzgado la escritura de traslación de dominio de tal cuota indivisa, pendiente de escrituración, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y del término del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$28.80 Dic.5-14289-v.en.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Calpino de Calveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.22-14800-v.en..4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Maurer, citándose a lal vez a todos os que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.22-14802-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Ildefonso o Eugenio I. Roldán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-14799-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Betta, Elisabeta o Isabel d'Alessandro de Saulle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.20-14755-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Diego o Diego Cendoya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Crescencia Trujillo de Muniz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.14-14566-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angelina o Angela Sloan de Emerson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.29-14104-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado por el Banco de Crédito contra don Saturnino Rosas, por ejecución de hipoteca", se hace saber a don Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes de que en los expresados autos ha sido decretada la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio de los rematadores Antonio Zorrilla y Compañía, de los siguientes solares de terreno situados en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento, que, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés, en Febrero de 1930, están designados con los números 56, 76, 10, 25, 54, 65, 89, 96, 97, 106, 116, 130, 133, 136, 141, 146, 152, 163, 175, 180, 190, 202, 208, 215, 223, 231, 238, 241, 247, 250, 259, 268, 271, 283, 295, 297 305, 311, 316, 324, 332, 347, 356, 361, 363, 379, 385, 396, 403, 418, 419, 423, 426, 431, 441, 447, 448, 450, 451, 455, 469, 475, 482, 483, 487, 492, 493, 502, 513, 521, 524, 529 y 533 La venta de los solares relacionados ha sido decretada con citación personal del expresado señor Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes, en el carácter de segundos acreedores hipotecarios, según así resulta de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Conrado González Barbot, el 7 de Abril de 1930, cuya citación ha sido ordenada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2340 del Código Civil, a cuyo efecto y por ignorar el domicilio del señor Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes, se hace esta publicación. A la vez se hace presente que para que no sufra interrupción la publicación de los edictos, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933 — Teófilo M. Real, Escribano Público

$28.80 Nov.21-13850-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Vicente Ciotti a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Bonacore o Bonocore, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 Dic.19-14703-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Antonio Lessa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado el Estado contra la sucesión de Antonio Lessa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación de este edicto habilítose la feria mayor. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.23-14820-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Silva de de los Santos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 5 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Dic.20-14748-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Aguirrebengoa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.18-14659-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés González de Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 4 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.9-14456-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Signorelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 11 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.18-14641-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elena Barbier de Moreira, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario.

$4.50 Dic.23-14821-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primo Rafael Andrade, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 9 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.20-15768-v.en.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la aeprtura de las sucesiones de Juan Casalá, María Carpy de Casalá y Juan Cazola o Casalá, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 9 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.15-14629-v.dic.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Raúl F. Turienzo, en su carácter de apoderado de doña María E. de Casalá y otros, solicitando la rectificación de la partida siguiente: Partida de defunción de Juan Casalá: donde dice Juan Cazola debe decir Juan Casalá por ser éste el verdadero nombre y apellido del extinto. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 6 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.12-14506-v.dic.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cristóbal Otero, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 15 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.20-14769-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Valentín Alvaro Grajales, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 16 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 Dic.21-14798-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Beltrán Bidondo, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Trinidad, Diciembre 13 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 Dic.20-14765-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Figueroa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos y acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Dic.21-14774-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Esther

Paulina Marticorena de Quinteros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Dic.21-14775-v.en.3.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Alvaro Sacco. Quiebra", convócase a los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 30 de Enero próximo, a las once horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación; para la que se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Florida, Diciembre 12 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$7.50 Dic.20-14773-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en los autos "La Administración D. de Rentas contra Carolina G. Porto de Mello. Cobro de contribución inmobiliaria y recargos", se citan, llaman y emplazan a doña Carolina G. Porto de Mello, sus sucesores o herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos a las propiedades empadronadas con los números 3984 y 3951, ubicadas en la 5.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cítaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-14698-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Administración D. de Rentas contra Ana M. Braga, sus sucesores o herederos, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a doña Ana M. Braga, sus sucesores o herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 525, ubicada en la 3.a sección judicial de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cítaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-14699-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Administración D. de Rentas contra don Sebastián Camargo, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a don Sebastián Camargo y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 1904, ubicada en la 8.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cítaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-14700-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 12 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.19-14684-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Frizione o Frissone o Frisone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 7 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$7.20 Dic.18-14671-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Candelaria Pérez de Sánchez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al ausente Gregorio Geroncio Sánchez, a quien se designará defensor de oficio, en su caso. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 7 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$9 60 Dic.21-14796-v.en.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefa Irungaray de Arguinarena, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 Dic.21-14797-v.en.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Rainoldi o Reinoldi de Cantoni, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 9 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 Dic.18-14666-v.dic.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Tomás o Tomás B. Saavedra, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 Dic.18-14667-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en el expediente respectivo, se hace saber que por resolución de este Juzgado, número 9775, de fecha 7 del corriente mes, se declaró rehabilitado al fallido don David Henderson y, por ende, extinguidas todas las interdicciones legales emergentes de la declaración de quiebra. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación, haciéndose presente que al solo efecto de la misma se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 14 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 Dic.19-14740-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Carmen Modernel de Rodríguez solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo aVlentín oRdríguez, por contener los siguientes errores: Donde, refiriéndose al nombre y apellido de la madre, dice Carmen Rodríguez" debe decir Carmen Modernel de Rodríguez". Donde, refiriéndose a los abuelos maternos, dice "Manuel Dornel" y "Clotilde Dornel" debe decir Manuel Modernel y Clotilde Muñoz. Y a los efectos de derecho se hace publicación, para la cual se habilita la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

$7.50 Dic.21-14791-v.en 9.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Mario Piguillem solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que se indica: Partida de matrimonio de Hermenegildo José Delbono con Concepción Beatriz Grassi: el contrayente figura con el nombre "Antonio" en vez de Hermenegildo José y como de nacionalidad "italiano" en vez de oriental; la contrayente con el nombre de "Beatriz" en vez de Concepción Beatriz y la madre de ésta se le designa con el nombre "Guiditta" en vez de María Giuditta. Partidas de nacimiento de María Isolina Julia, Celia, Ana Laura María, Elena Aída y José Andrés Delbono: figura el padre con el nombre "Antonio" en vez de Hermenegildo José y como "italiano" en vez de oriental; la madre con el solo nombre de "Beatriz" en vez de Concepción Beatriz, y la abuela materna con el nombre de "Gueditta" y "Guiditta", respectivamente, en vez de María Giuditta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para lo cual se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

$12 00 Dic.15-14575-v.en.3.

Remates Judiciales

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

El miércoles 27 de Diciembre, a las 16 horas, en el local calle General Flores esquina Martín García (estación servicio autos), remataremos al mejor postor, en autos "Quiebra Emilio del Río": Un elevador "Siam", a plataforma, con pistola: un compresor "Siam", con motor 1 1|2 H. P.; una máquina de engrasar. Por orden del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Se habilita el feriado mayor.

Entrega y pago en el acto. Comisión: 5 o|o.

$5.40 Dic.18-14647-v.dic.27.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

El miércoles 27, a las 18 y 30 horas, en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo 582, remataremos al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de la tasación de $ 475.00, o sean. $ 316.67, una cámara frigorífica "Kelvinator". Autos "Banco de Crédito contra Vicente Bierschuball y Humberto Casas. Juicio ejecutivo". Se habilita el feriado mayor.

$4.50 Dic.18-14648-v.dic.27.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día seis del mes de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a once y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, el bien siguiente, de propiedad del señor Pedro Pintos Pereyra: Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones, alambrados y demás mejoras y accesorios que contiene, formadas de dos porciones unidas, ubicada, una, en "Cuchilla de Belén", novena sección del Departamento de Salto, y la otra, en la sexta sección judicial de este Departamento de Artigas, empadronadas, respectivamente, con los números quinientos nueve y mil setecientos sesenta y dos, el cual campo, según mensura practicada en Febrero de mil novecientos doce, por el agrimensor don Aquiles Rezendes y plano respectivo, se compone de una superficie de siescientas cuatro hectáreas, setenta y cinco áras, dieciocho centiáreas y cuatro mil trescientos cincuenta centímetros, lindando: por el Norte, con Celestino Menezes y doña María Lorda de Gómez Cruz, cuchilla de Belén por medio; por el Sur, con el doctor Pompeo de Souza; por el Este, con Celestino Menezes, José Honorio Aleja (a) da Cruz, y doña Isabel Alves de Menezes, y por el Oeste, con José Austt Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de la dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración corres-

pondiente serán de exclusiva cuenta del comprador: y C) Que los títulos del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$52.00 Dic.22-14808-v.en.16.

ROGELIO POGGIO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Guillermo Campodónico contra la sucesión de Luciano Caraballo. Ejecución de hipoteca" y lo proveído por este Juzgado, se hace saber al público que el día 13 de Enero de 1934 próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, el martillero don Rogelio Poggio, asistido del sucripto y del Actuario ad hoc, Escribano don Manuel Cosme Casaravilla, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los inmuebles siguientes: 1.o La mitad de gananciales que por fallecimiento de su esposa doña Matilde Florentina Martínez tiene y le corresponden al causante don Luciano Caraballo en un terreno ubicado en la décimatercera sección judicial de Canelones (Santa Rosa), empadronado con el número 7444, compuesto en su totalidad de una superficie de diez hectáreas seis mil ochocientos noventa y ocho metros seis decímetros, lindando: al Este, con Antonio González: al Sur, fracción cuatro, de Luciano Caraballo; al Oeste, Eugenia Ortega y al Norte, María Luisa Martínez; 2.o Un terreno ubicado en la misma décimatercera sección de Canelones, empadronado con el número 7445, compuesto de una superficie de diez hectáreas seis mil ochocientos noventa y ocho metros seis decímetros, deslindado así: al Este, con Antonio E. González; al Sur, Cándido Martínez; al Oeste, Eugenia Ortega y al Norte, con Félix Felipe Martínez (hoy Luciano Caraballo); 3.o Una fracción de terreno ubicada en la décimatercera sección judicial de Canelones que es parte de la empadronada con el número 7446, compuesta de una superficie de una hectárea cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros sesenta y dos decímetros y deslindado así: al Norte, con sucesión de Melitón Muñoz; al Sur, María Luisa Martínez (hoy Luciano Caraballo); al Este, Félix Felipe Martínez y al Oeste, Luciano Caraballo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código d eProcedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., según de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz, a disposición de los interesados; 4.o Que a los efectos de la realización de esta venta se habilitó la feria judicial mayor. — Sauce, Noviembre 30 de 1933. — Fco. Mestre Calleros, Juez de Paz.

$48.00 Dic.13-14538-v.dic.30.

EUSEBIO BELLOMO
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, en cumplimiento del mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, según resolución recaída en los autos caratulados "Fernanda Lemus contra Juana P. de Taboada. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre entrante, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, se va a proceder a la venta en remate pública y al mejor postor, por intermedio del martillero don Eusebio Bellomo, asistido del suscripto y del Escribano don Rafael Frías Pérez, del inmueble cuya descripción, según la escritura respectiva, es así: Todos los derechos y acciones a una fracción de terreno compuesta de una superficie de 12 hectáreas, 9659 metros y 7 decímetros en un terreno en mayor área, ubicado en la costa del arroyo del Tala, empadronado con el número 12726, entre los siguientes límites: al Norte, Juan de la Cruz Lemus; al Sur, Florencio Lemus; Este, Juan Lemus, Martín Auza y Jacinta Acosta y al Oeste, con Juana Paz de Taboada, Carmen Martínez de Alvarez y María Rojas de Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 olo de su oferta en garantía, en el momento de serle aceptada y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta del comprador. — San Bautista, Noviembre 30 de 1933. — Regino P. Conti, Juez de Paz.

$33.00 Dic.9-14426-v.dic.24.

ENRIQUE GARCIA DE ZUÑIGA
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado doctor don Carlos M. Larghero, en autos "Lorenzo Marengo. Quiebra", se hace saber que los días 2 de Enero entrante y siguientes, de la hora 9 en adelante, el rematador Enrique García de Zúñiga, a presencia del Alguacil, procederá a la venta en remate público de todas las mercaderías y existencias de esta quiebra, cuya venta se realizará en el local de la calle Antolín Urioste esquina Gallinal, de esta ciudad, al mejor postor y dinero de contado, habiéndose habilitado la feria. — Florida, Diciembre 13 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

Garantía: 20 olo. Comisión: 5 olo. Entrega al día siguiente.

Informes: General Flores, 572 (Florida).

$10.00 Dic.18-14668-v.dic.28.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en autos "Isidro Fynn contra José Moura y Anacleta Pardías de Giménez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Enero de 1934, a las 9 y 30, 10, 10 y 30 y 11 horas, respectivamente, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil ad hoc don Miguel Etulain, asistido del suscrito Escribano, procederá a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno y sus mejoras situado en esta ciudad, empadronado con el número 1965, compuesto de diez metros 25 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Río Branco; 39 metros 28 centímetros al Este, lindando con pasaje de Juan Smitd, por medio con Antonia Saldaña de Rivero; 8 metros 76 centímetros al Norte, linderos con pasaje del mismo señor Smitd, por medio con Marcelina y Francisca Colón, y 38 metros 98 centímetros al Oeste, lindando con Juan Smitd. 2.o Un inmueble rural, ubicado en Coloió, 10.a sección judicial de este Departamento, con todas sus mejoras, empadronado con el número 4816, compuesto de cinco hectáreas y lindando: al Norte y al Nordoeste, con Sandalio Zárate; al Este, Floro Agapito Díaz y Juana Busquiazo Andújar; al Sur y Suroeste, Zenón Gareta, Octavio y Feliciano Sosa, y al Oeste, con Francisca Arana. 3.o Un inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1186, compuesto de cuarenta y dos metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle Rodó, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sur, en extensión de 42 metros 95 centímetros, con Cayetano y Santiago Turuani: al Este, sucesión Magallanes y al Oeste, calle Rincón. Y 4.o El inmueble empadronado con los números 3455 y 436, en esta ciudad, con todas sus mejoras, compuesto de cuarenta y dos metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle Paysandú, por igual extensión de fondo, lindando: al Sur, con Bartolo Herrera y Margarita Henderson; al Este, calle Misiones y al Oeste, Juan Matosas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía del precio ofrecido; y 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en esta Oficina a disposición de las personas que deseen examinarlos. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso y de la realización de la almoneda. — Mercedes, Diciembre 15 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$44.80 Dic.19-14738-v.en.5.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos "Cipriano May contra Andrea Saturnina Cuevas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Escribano, en el vestíbulo del mismo, calle Florida número 670, y el día 30 del corriente mes, a las 10 horas, va a proceder a la venta en remate almoneda, sin base y al mejor postor, de un campo que la demandada posee en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2137, compuesto de ciento cincuenta y ocho hectáreas, 8588 metros 66 decímetrs cuadrados y limitado: al Norte, con Ignacio y Juan Raffo; al Este, el arroyo Grande; al Sur, con Dominga Cuevas y al Oeste, con Juan Cayetano Cuevas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones y de este remate. — Mercedes, Diciembre 9 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$22.50 Dic.12-14507-v.dic.29.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ante el escribano E. Gambín y Blanco hemos prometido, con esa fecha, vender a don Modesto Alfonso Matilla Lago la casa de comercio en el ramo de industria de pieles, denominada "Patagonia", situada en la calle Maturana número 931. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Guillerma Vanrell. — Julio Braga. — Modesto A. Matilla Lago.

$5.00 Dic.22-14795-v.en.10.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Anselmo Dalso y don Luis Motati el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en el camino Cuchilla Grande número 24, de este Departamento. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Alberto Cassina.

$5.50 Dic.22-14813-v.en.10.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Delmiro Feijón y don Justo Taboada, la provisión de comestibles en general situada en la calle Coloió número 2793, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Fulgencio Magallón.

$5.00 Dic.22-14814-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Miguel Ignacio Escola el comercio de almacén con todos los muebles y útiles situado en la calle Carlos P. Puig número 82, de la ciudad de Dolores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en Dolores, calle Carlos P. Puig entre San José y Río Negro, con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Dolores, Diciembre 16 de 1933. — A ruego de Pascual Cantarella, por no saber firmar: Estanislao A. Beguine.

$5.00 Dic.22-14815-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que correspondan y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que con fecha de hoy y ante el escribano Silverio Dinardi, he prometido vender las máquinas de la Sociedad Uruguaya de Felpudos, hoy de mi propiedad; como asimismo ceder los derechos del privilegio número 30 en favor del señor Enrique Gispert. Todos los que tengan créditos contra mí deberán presentarse en el estudio del señor Dinardi, 25 de Mayo número 707, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Delfino Armagno.

$5.00 Dic.16-14635-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que doña Luisa Figueredo Vila ha prometido vender a don Andrés Castro y éste comprar el negocio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tenía establecido en esta ciudad, calle Larravide 73 y 75. En consecuencia, se cita a quienes tengan algún derecho quieran acudir al local indicado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Luisa Figueredo Vila. — Andrés Castro.

$5.00 Dic.9-14433-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con fecha diez de Enero del año en curso hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que teníamos contraída bajo la razón social de "Grysa y Yutronich", con negocio de bar y restaurant en la calle Bartolomé Mitre número 1244, haciéndose cargo del activo y pasivo del referido comercio el señor Julio Grysa. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Julio Grysa. — Tadeo Yutronich.

$5.00 Dic.11-14463-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que el 5 de Diciembre de 1933 autorizó el escribano Juan Daquó, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Giambruno y Engelbrecht", quedando a exclusivo cargo de don Carlos Bartolomé Engelbrecht la dirección de todos los negocios que explotaba la extinguida Sociedad. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Inés E. de Giambruno. — C. B. Engelbrecht.

$5.00 Dic.9-14435-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos a que hubiere lugar, hacemos saber que por vencimiento de plazo se disolvió la sociedad que habíamos constituido para explotar el ramo de farmacia y que giraba bajo la razón de "O. Larralde y Compañía", con establecimiento en el pueblo Cardona, del Departamento de Soriano, habiendo quedado el activo y pasivo social a favor y cargo de los señores Aquiles y Alfredo Elorza Arrieta, en cuyo domicilio en la ciudad de Mercedes atenderán los reclamos procedentes. — Oscar Larralde. — Aquiles Elorza Arrieta. — Alfredo Elorza Arrieta.

$5.00 Dic.21-14785-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a la razón "Amorin y Compañía" la casa de comercio que en el ramo de joyería, relojería, bazar y anexos tengo establecida en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 985. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten en mi citada casa de comercio dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Enrique Sau.

$5.00 Dic.21-14783-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Fábrica y Acosta los muebles de la peluquería "La Lina", instalada en esta ciudad. Por lo tanto, los que se crean acreedores del suscrito deberán acudir con los comprobantes de sus créditos antes de treinta días, puesto que me hice cargo del pasivo. — Eduviges Silva.

$5.00 Dic.21-14784-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por convenio celebrado en esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de López y Macchi", con domicilio en la calle Santa Ana número 4084, con taller mecánico, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Raúl López. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que todos los acreedores se presenten a reclamar sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — José Raúl López. — Cirilo V. Macchi.

$5.00 Dic.11-14464-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar al comercio y al público en general que no obstante haber pensado comprar el garage del señor Leonardo del Caso, sito en la calle Juan D. Jackson número 1038, de esta ciudad, por circunstancias considerada en el compromiso de compraventa realizado por intermedio del perito-contador Arnoldo R. Stoppa. 25 de Mayo 417, legalmente ha sido imposible la transferencia de este establecimiento a mi favor, dejándose, por lo tanto, sin efecto, la promesa de compraventa efectuada. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Aquiles Arioni.

$5.00 Dic.9-14418-v.dic.28.

DISOLUCION Y VENTA

Se hace saber al público y al comercio en general que se ha prometido vender a la razón social "Crocker y Compañía" todo el activo de la "Usina Resinera del Uruguay, Acevedo y Compañía", y resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Acevedo y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren con derechos para que se presenten con los justificativos del caso a la escribanía de Esteban Bacigalupi, calle 25 de Mayo número 463, 2.o piso (doctor Fenes).

$5.00 Dic.20-14763-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Regino Llanos el 24 de Enero de este año, vendí a Enrique L. Oribe el hotel que giraba en esta plaza, a mi nombre, denominado "Hotel Español", habiéndome quedado a cargo del activo y pasivo de dicho hotel. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Melo, Diciembre de 1933. — Luis Ponzoni.

$5.00 Dic.13-14518-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa relacionado con la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Galicia número 2052, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente el mismo señor Francisco García Tofé. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Francisco García Tofé. — Enrique Cuesta.

$5.00 Dic.14-14549-v.en.3.

"COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS"
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 11 horas, en el local Rondeau 1982, para tratar la orden del día siguiente: Memoria anual del Directorio, Informe Comisión Cuentas, Balance y cuentas. Elección de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — El Secretario.

$4.50 Dic.19-14745-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Carlos Menéndez el negocio de panadería y anexos establecido en la calle Rivera número 2150, denominado "La Fuerza del Destino" (sucursal). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los interesados en el indicado negocio. — Montevideo, Diciembre de 1933. — Basilio García.

$5.00 Dic.19-14741-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago constar que he vendido mi negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Estero Bellaco número 2600 al señor Guillermo Buero. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Oscar Maresca.

$5.00 Dic.19-14715-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Odella el establecimiento comercial en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Azconegui", que tengo instalado en esta Capital, camino Maldonado esq. camino Cuchilla Grande. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribano Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Manuel Azconegui.

$5.00 Dic.15-14623-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores José Belo y José Fernández, el café, billar, cancha de pelota con bar y alcohólicas situado en la calle Fraternidad número 70 (Paso del Molino) de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en en indicado escritorio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Manuel Sieira.

$5.00 Dic.5-14287-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos proyectado constituir una sociedad mercantil para la explotación de los vinos marcas "Colombina", "Campeones del Mundo" y "Puritano" y otros productos, entre los señores Luis Orlando Cleffi y Domingo Mantero, que girará en esta plaza bajo la razón social de "Cleffi y Compañía". Los acreedores del señor Luis Cleffi podrán presentar sus cuenta dentro del término legal en la calle Doctor Luis Piera número 1965. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — L. Cleffi. — Domingo Mantero.

$5.00 Dic.5-14282-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Enrique Risso la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Rivera número 3045, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Andrés Cambón.

$5.00 Dic.5-14285-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, he prometido vender a don Natalio Suaya la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en el Chuy, quinta sección judicial del Departamento de Rocha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Rocha, Noviembre 29 de 1933. — José Suaya.

$5.00 Dic.6-14319-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don León Senatore el negocio de carnicería denominado "Mercadito del Carmen", que tengo instalado en esta ciudad, calle Sierra número 1773. Los que se consideren acreedores e interesados deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — León Senatore. — Luis Roseilo.

$5.00 Dic.18-14678-v.en.6.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Vicente Salinas la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos tengo establecida en la calle General Flores, de esta ciudad, y que los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle General Flores número 526. — Rosario, Diciembre 12 de 1933. — Leopoldo Borge.

$5.00 Dic.18-14670-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta al presbítero don Félix Pellerey, las existencias y útiles de la "Tipografía Comercial", establecida en esta ciudad, calle Manuel Oribe esquina Manuel Lavalleja. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 12 de 1933. — Gil Silvera Méndez.

$5.00 Dic.18-14664-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi socio don Santiago Pouso Romero, toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "Centro América", sito en esta Capital, calle Candelaria número 1806, entre la avenida Italia y el arroyo Malvín, quedando, por lo tanto, también, disuelta la sociedad que existía entre ambos y, por consiguiente, a cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad el referido socio Pouso Romero, todo, a contar del 1.o del mes en curso. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — José Muiño.

$5.00 Dic.18-14650-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Isaac Cozugonche el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Santiago de Chile número 984. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados, en la calle Defensa esquina Colonia. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Carol Stern.

$5.00 Dic.18-14649-v.en.6.

MINAS URUGUAYAS, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el capítulo IV artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Minas Uruguayas" para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Diciembre de 1933, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1933; 2.o Elección de miembros para el Directorio; 3.o Elección de Síndico. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933.

$7.80 Dic.18-14651-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a los señores Juan José Marini y Almanzor Olivera, el café y fonda sito en la casa calle Aurora números 160 y 162, esquina Manuel Herrera y Obes, de esta ciudad, emplazándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Enrique Bellenda.

$5.00 Dic.14-14547-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que con motivo de la terminación del contrato quedó disuelta la sociedad que en esta plaza y en el ramo de taller mecánico y anexos giraba bajo la razón de "Sarlo Hermanos", y prevenimos a los que tengan cuentas a cobrar que deben reclamar el pago a los señores Onofre y Juan Sarlo, en esta ciudad, calle 18 de Julio número 880. — Paysandú, Diciembre 6 de 1933. — H. y J. Sarlo. — Sarlo Hermanos.

$5.00 Dic.14-14572-v.en.3.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico al comercio que, con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido vender a favor del señor Valentín García el establecimiento que para la venta de carne tengo en esta ciudad, calle Estivao número 2019. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor Valentín García, en su domicilio, calle Resistencia número 1625, dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Manuel Teijeiro.

$5.00 Dic.20-14767-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Abel Pérez la casa de comercio en el ramo de reparto de huevos setablecida en la calle José Revuelta número 144 ,de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Diciembre 19 de 1933. — Manuel Alvarez.

$5.00 Dic.20-14764-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial que teníamos constituída para la explotación del comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en el camino Cerrillos (Colorado), Departamento de Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Nicanor Fernández y retirándose el socio don Alberto Menta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 12 de 1933. — Nicanor Fernández. — Alberto Menta.

$5.00 Dic.20-14762-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Angel Ferrero Río ha prometido vender a don Ennio Bandilari la casa de comercio de su propiedad ubicada en la avenida 8 de Octubre número 3790, de esta Capital, en el ramo de provisión, despacho de bebidas y anexos, conocida por "Provisión Zamora". Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los acreedores para que concurran dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos a la casa citada. — Angel Ferrero Río.

$5.00 Dic.20-14749-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que con la intervención del escribano Bernardo Pérez Fourcade, hemos disuelto, previa cesión del rubro del activo denominado "Varios deudores", a favor de los empleados de esta firma señores Horacio Zubillaga y Gabriel San Juan. La sociedad comercial que integrábamos y que giró hasta el día diez del corriente mes bajo la razón de "Pla, Gibernau y Compañía", con sede en la calle Piedras número 441. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo. Diciembre 13 de 1933. — (Firmados): Pedro Gibernau. — Gabriel Pla. — Orfilia Risso de Zubillaga. — Orfilia Zubillaga de Risso. — Nelson Raúl Risso. — Elida E. Zubillaga de Coelli. — Antonio César Coelli. — Odilia Zubillaga. — Hilda Zubillaga.

$8.00 Dic.20-14761-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída por escritura de 28 de Octubre de 1923, autorizada por el escribano Julio Bayardo, y que era propietaria de la casa de bazar y juguetería radicada en la ciudad de San José, y por cuya disolución quedará dueño y solo propietario de dicha casa de comercio el señor Hermida, incluyéndose existencias, derecho de llave, activo, pasivo, quedando desligado de ella definitivamente el señor Pinto. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo. Diciembre 4 de 1933. — Francisco Pinto. — Juan Hermida.

$5.00 Dic.7-14389-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A lo efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Mouro toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominada "La principal", sita en esta ciudad, calle Rocha número 2763. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo. Diciembre 10 de 1933. — Ceferino García. — Francisco Ferreira.

$5.00 Dic.15-14605-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que en esta fecha he prometido vender a don Ricardo Marenales mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en Carrasco, 7.a sección de Canelones. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en dicho comercio con los justificativos del caso. — Canelones, Diciembre 7 de 1933. — Vendedor: Domingo Juan Theoplile. — Comprador: Ricardo Marenales.

$5.00 Dic.9-14434-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a don Néstor Alonso el establecimiento que en los ramos de bar y restaurant poseo en esta ciudad, en la calle Andes número 1381, el cual se denomina "El Tropezón", debiendo concurrir los que tengan reclamos que hacer, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Carlos Imbriaco.

$5.50 Dic.14-14561-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores José Ma. Calvo y Hermanos la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Buenos Aires número 685, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Manuel Vizoso. — José Ma. Calvo y Hermanos

$5.00 Dic.14-14550-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, he contratado vender a favor del señor, Gilberto Martínez la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Cerro Largo número 1002, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Eduardo Plada.

$5.00 Dic.14-14596-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Juan Cabrera Lerete y Compañía mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en mi comercio en la Villa de Santa Rosa, de Canelones, a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Santa Rosa, Diciembre 1.o de 1933. — J. María Rodríguez. — Juan Cabrera Lerete y Compañía.

$5.00 Dic.5-14271-v.dic.25.

"TALLERES METALURGICOS EL ACERO", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Talleres Metalúrgicos El Acero", se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre corriente, a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos número 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de al memoria del Directorio, balance general correspondientes al 3.er ejercicio anual cerrado al 31 de Octubre de 1933; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5.o Elección de Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea (artículo 27 de los estatutos) deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Granaderos 5140 o Cerro Largo 1996, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea.

$9.00 Dic.12-14521-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señor Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Heleodoro María Díaz y Eduardo Ramudo la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle 25 de Mayo número 199, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Jesús María López y López.

$5.00 Dic.5-14283-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Boris Belansky la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Hocquart número 1740. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado dentro de los treinta días de la fecha. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Marcelino Agrelo.

$5.00 Dic.6-14355-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "Rinderknecht y Kuhne", quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Otto Rinderknecht, debiendo pasar los acreedores por la sede del establecimiento en la calle 8 de Octubre 2041, para hacer efectivos los créditos. — Salto, Noviembre 24 de 1933. — Otto Rinderknecht. — Mauricio Kuhne.

$5.00 Dic.6-14334-v.dic.26.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozolino, escritorio calle Colonia número 1180, he contratado vender a favor de don Clemente Faller la provisión de comestibles situada en la calle Treinta y Tres número 1409, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Nicolás De Paola.

$5.00 Dic.6-14352-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunican que la sociedad "Darías y Compañía", compuesta por los socios Rudecindo Aparicio Darías y Juan Carlos Tirelli, ha resuelto vender al señor Tomás Viera el comercio que en el ramo de almacén tiene instalado en la calle Guadalupe número 1510, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Boggiano, calle Soriano número 1283. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Rudecindo Aparicio Darías. — Juan Carlos Tirelli. — Tomás Viera.

$5.00 Dic.6-14346-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta ciudad, calle Lima número 1448. El señor Osias Wolf Safern se hace cargo del activo y pasivo social, continuando con la expresada casa. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado, dentro del plazo legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Boris Blansky. — Osias Wolf Safern.

$5.00 Dic.6-14354-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36), he contratado vender a favor de los señores Eliseo y José Baneira la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Paraguay número 1700, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Diciembre 5 de 1933. — José R. Curras.

$5.00 Dic.6-14351-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Cirilo Jorge Fernández la casa de comercio que en el ramo de agencia de lechería tengo establecida en la calle Rossell y Rius número 1599. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mismo negocio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Antonio Uset. — Cirilo Jorge Fernández.

$5.00 Dic.6-14357-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manfredi Manfredi la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Magallanes número 952, esquina Gonzalo Ramírez. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Carlos Enrique Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Juan Cobas.

$5.00 Dic.5-14266-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender mi parte en la sociedad que tengo constituída con el señor Pedro Mauricio Núñez Nieves y que gira en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas en el pueblo de Pan de Azúcar (Maldonado), con la razón social "Núñez Nieves Hermanos", al señor Humberto Donato Núñez Nieves, quien continuará la sociedad con mi consocio con la misma razón social, la cual se hará cargo del activo y pasivo. Todos los que se consideren acreedores pueden presentar los justificativos de sus créditos al escribano J. Antonio Marta, en dicho pue... su escritorio en Montevideo, calle Sarandí número 437. — Pan de Azúcar, Diciembre 16 de 1933. — Germán Núñez Nieves. — Pedro Núñez Nieves. — Humberto Núñez Nieves.

$7.00 Dic.26-14832-v.en.12.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 6 de Enero de 1933, a las 21 horas, como primera citación, y en caso de faltar quórum, como segunda citación, se convoca para las 21 y 30 del mismo día. Se reunirá la asamblea en el salón Médanos 1310. Orden del día: 1.o Memoria del Directorio por el año 1933. 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio en el ejercicio 1934. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Saturnino Tardáguila, Presidente. — Florencio Ochotorena, Secretario.

$7.50 Dic.23-14825-v.en.6.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que en escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Francisco Barredo Lugain ha sido disuelta parcialmente la sociedad "Angel Piñeiro y Compañía", que giraba en esta ciudad, calle Valparaíso números 1114 y 1116, retirándose los socios colectivos Manuel Piñeiro y Arturo Reboredo Piñeiro, continuando la Sociedad en los ramos y firma con los socios Camilo Santín Carballo como comanditario y Angel Piñeiro como solidario. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Angel Piñeiro y Compañía.

$5.00 Dic.7-14363-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que el señor Reynaldo Fariña ha prometido vender a su socio don Antonio Peluffo la parte que le corresponde en el "Laboratorio Athena", establecido en la casa número 1524 de la calle Uruguay, del cual son únicos socios, haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento el dicho señor Peluffo. Y a los efectos de la operación se ha convenido en emplazar a todos los acreedores del mencionado establecimiento "Athena" y a los de la farmacia que también les pertenece, que gira con la firma de "A. Peluffo y Compañía", de la avenida General Rondeau número 1450. Los acreedores deberán concurrir dentro del plazo legal y presentar los comprobantes en el "Laboratorio Athena" calle Uruguay número 1524, haciendo esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Reynaldo Fariña. — A. Peluffo.

$7.00 Dic.7-14367-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Ernesto Lens la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Mendoza número 2702, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre de 1933. — José Veiga.

$5.00 Dic.5-14284-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores Zegismundo Graf y Adalberto Hauser la provisión de comestibles situada en la calle Victoria número 1641, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el indicado escritorio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo Noviembre 27 de 1933. — P. Pizzanelli.

$5.00 Dic.5-14286-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general, que he prometido vender a los señores Benito Valverde y Eugenio Casás el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Colón número 1513. Por lo tanto, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los recaudos respectivos al referido comercio dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Alfredo Inzúa.

$5.00 Dic.9-14411-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha a don Félix Tonolli el negocio de provisión y venta de frutas y comestibles sito en esta Capital, avenida 18 de Julio número 2037, entre las calles Defensa y Municipio. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal, con sus justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — José Carbone.

$5.00 Dic.15-14622-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 367, he contratado vender a favor de don Enrique Cuesta la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Galicia número 2052, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Francisco García Tofé. — Enrique Cuesta.

$5.00 Dic.5-14303-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he vendido a los señores Chiribao Hermanos el comercio que en los ramos de almacén, mercería, despacho de bebidas y anexos giraba a nombre de mi esposo don Juan G. Ferreira, fallecido, en Santa Lucía, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, y que últimamente giró a mi nombre como única heredera de dicho causante. — Minas, Diciembre 5 de 1933. — Antonia Larrañaga de Ferreira.

$5.00 Dic.9-14428-v.dic.28.

AVISOS DEL DIA

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES

ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el ejercicio económico 1934, de los artículos que a continuación se detallan: azúcar americana, grasa "Frigonal", kerosene (por litro), jabón, creolina del Instituto de Química Industrial, agua Jane, sal gruesa, pimentón, "Bon Ami", escobas tres hilos, cepillos de piso, fideos especiales, fariña, papas, pan y verduras en general.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Jefatura a disposición de los interesados. Las propuestas en sobres cerrados y lacrados, serán presentadas en el sellado correspondientes, las que se recibirán hasta el día 28 del corriente, a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que conceptúe más convenientes o rechazarlas todas. — Canelones, Diciembre 21 de 1933. — Francisco Viera, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Dic.26-14834-v.dic.27.

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO

LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para el suministro, de Enero a Diciembre de 1934, de carne, verdura, pan, galleta, leña y comestibles en general, destinados a la confección de la comida de los presos en la Cárcel Central de esta Jefatura. Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente, hasta el día 5 de Enero próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia del suscrito e interesados que concurran al acto, reservándose el derecho esta Jefatura de aceptar la que resulte más conveniente o rechazarlas todas si creyera procedente.

El pliego de condiciones a que deben ajustarse los proponentes se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles y dentro del siguiente horario: 7 y 45 a 12 y 15 y los días sábados de 8 a 12. — Salto, Diciembre 20 de 1933. — Antonio Rossi, Jefe de Policía.

$9.75 Dic.26-14854-v.en.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 16

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir 4.000 kilos de aceite de castor con destino a la Escuela Militar de Aviación, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de la Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Dic.26-14822-v.en.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 17

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir 1700 pares de pantorrilleras, 600 pares de borceguíes para la Armada, con destino al Ejército y la Armada.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1934, a las 10 horas. Informes en la Sección Adquisiciones, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Dic.26-14823-v.en.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SORTEO ESPECIAL DE VALORES

Se lleva a conocimiento de los tenedores de títulos hipotecarios serie "28", que habiendo resultado premiada dicha serie en el sorteo previo de valores practicado en acto público, se procederá, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1933, a realizar en el local de esta Institución, el día 27 del corriente, a la hora 16, un sorteo de los referidos valores, según el siguiente detalle:

Numero de títulos

de $ 5.000	de $ 1.000	de $ 500	de $ 100	de $ 50	de $ 25
5	55	31	76	26	32

Se previene que el acto será público, verificándose en presencia del señor Presidente y Secretario General del Directorio, del Gerente y de un Escribano de la Institución, que labrará el acta respectiva; que los títulos sorteados cesarán de devengar interés desde el día señalado para su pago. — Montevideo, Diciembre 25 de 1933.

(Cuenta corriente) Dic.26-14861-v.dic.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACT AN.o 25018

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Cleffi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



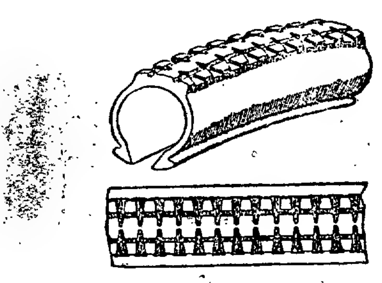
"MAMITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14855-v.en.12.

ACTA N.o 25019

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dunlop Pneumatic Tyre Company (South America), Ltd., de Buenos Aires (República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas, cubiertas, neumáticos, sus similares y accesorios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14831-v.en.12.

ACTA N.o 25020

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor José María Machado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"KARAVAN"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14832-v.en.12.

ACTA N.o 25022

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora María Crabot de Casabó, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

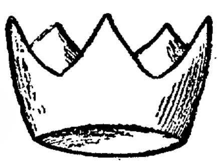


para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14827-v.en.12.

ACTA N.o 24762

Montevideo, Octubre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14828-v.en.12.

ACTA N.o 24872

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fil y Ceramica Lombarda, Societa Anonima, de Livorno (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14829-v.en.12.

ACTA N.o 25021

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel E. González, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA BA-TA-CLAN"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14826-v.en.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO AMERICO SOCA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en L. Forteza 15, y doña EVANGELISTA DOS SANTOS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliado en Pernas 2908.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6705-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ PEREZ, de 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Túnez 16, y doña DOMINGA ECHEPARE, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Túnez 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6706-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ZUNINO, de 49 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Rousseau 106, y doña ANACLETA LARROSA, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Rousseau 106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6707-v.en.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO LA CRUZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Arroyo Grande 2616, y doña MARIA ESTER CROSSA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Abayubá 2770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.

(Gratis) 6708-v.en.2.

En Paso del Molino y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MERGLER, de 28 años, soltero, jornalero, rumano, domiciliado en 19 de Abril 3547, y doña JOSEFINA LUISTER, de 22 años, soltera, rumana, domiciliada en 19 de Abril 3547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.

(Gratis) 6709-v.en.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL GOICOECHEA, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en T. Narvaja 921, y doña MARIA YOLANDA PIOTTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Narvaja 921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6710-v.en.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BALBOA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en R. Anador 3241, y doña ALEJANDRINA GOMEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.

(Gratis) 6711-v.en.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KRIKOR KALFAIAN, de 31 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado en Democracia 2377, y doña MARI NAKASHIAN, de 25 años, soltera, armenia, domiciliada en República 2300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6712-v.en.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GRIOTTI, de 24 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado en Haig 1241, y doña MARIA EMILIA RIVAROLA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1715.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6713-v.en.2.

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EUGENIO TAMBORINI, de 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Waterloo 977, y doña SABINA ALVIRA, de 40 años, viuda, oriental, domiciliada en Las Rosas 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6714-v.en.2.

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO RICHELLI, de 28 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Las Rosas 17, y doña MARGARITA ALONZO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Rosas 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6715-v.en.2.

En Sayago y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO LA VEGA, de 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 83, y doña MARIA AMALIA MARTINEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 83.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa.

(Gratis) 6716-v.en.2.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL QUINTANA, de 43 años, soltero, marinero, español, domiciliado en Colorado 2064, y doña ENRIQUETA GIMENEZ, de 36 años, soltera, española, domiciliada en Bayona 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co

la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6704-v.en.2.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia, de fecha 22 del corriente, se autorizó a don Molla, Roque para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario.

$3.50 Dic.26-14857-v.dic.28.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia, de fecha 22 del corriente, se autorizó a don Juan Angel de la Fuente para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario.

$3.50 Dic.26-14860-v.dic.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Platero de Belgrano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de trienta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Sé hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-14836-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Pietracaprina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-14837-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Angela Cartolano de Mazzeo o Josefina Cartolano de Mazzeo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-14839-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino o Constantino Benito Nieto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-14840-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Carlos Eirale Bergero o Federico Eirale o Federico Carlos Gregorio Eirale, a fin de que todos lo sque se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-14838-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Bordabehere, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-14841-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Vilacoba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-14842-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Pérez y Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-14843-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Urbano García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-14844-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-14845-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Marrero de Rosas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-14846-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Villarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-14847-v.en.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Guido de García Vila y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Orlando Luis Roselló, a doña María Victoriana Moreira o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Dic.26-14868-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Viglietti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilítase el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 Dic.26-14848-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en el expediente "La sucesión de Raquel Banchero de Navone. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Emilio Alberto Porras, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Santiago Navone y Raquel Enriqueta Banchero: están equivocados los apellidos de los contrayentes, pues dicen "Navoni" en vez de Navone. También el de la madre, pues dice "Rosa Navoni" en vez de Rosa Navone. En la misma partida está equivocado el nombre de la contrayente, pues dice "Regina" cuando el verdadero es Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Juan está equivocado el apellido: dice "Navoni" en vez de Navone. Lo mismo el apellido del padre y abuelos: dice "Santiago Navoni", "Antonia Navoni" y "Rosa Navoni", debiendo en todos decir Navone. En la misma aparece el nombre de "Enrica" cuando el verdadero es Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Basilio hay error en el nombre de la madre, pues dice "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de María, el apellido figura como "Nabone" en vez de Navone. En la misma partida el nombre de la madre está equivocado: dice "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Antonia figura como apellido "Navoni" en vez de Navone y el nombre de la madre como "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. Los apellidos de Antonia y Rosa aparecen como "Nabone" en vez de Navone. En la partida de nacimiento de Luis aparece el nombre de la madre como "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. — Colonia, Noviembre 30 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$16.50 Dic.26-14835-v.en.12.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

ITINERARIO A REGIR DESDE EL 1.° DE ENERO DE 1934

HASTA NUEVO AVISO

(Sección Local) Central – Toledo – 25 de Agosto.

Km	Estaciones	41 Sta. Lucía	43 Progreso	29 Rocha	1 Durazno P. Toros o Rivera	2 Mercedes Colonia y P. Sauce	15 Minas	45 Piedras	5 S. Ramón Mela o -33	27 P. del Este
—	Central A.	1 —	6 10	6 20	R 6 30	R 6 50	7 —	7 25	R 7 30	R 8 —
3	Bella Vista	1 4	6 14	—	—	—	7 6	—	—	—
4	Yatay	1 7	6 18	6 29	—	—	7 11	7 31	7 39	—
8	Sayago S.	1 14	6 30	6 37	— (Combinación a Trinidad y Capilla del Sauce)	Sábados	7 19	7 38	7 46	—
—	P.ta Atlético ∞	—	—	—	—		—	—	—	—
10	Peñarol Ll.	1 18	6 34	6 41	—		7 23	7 42	7 49	—
—	S.	—	—	6 47	—		7 28	—	7 56	—
16	Manga Ll.	—	—	6 57	—		7 38	—	8 4	—
—	S.	—	—	6 59	—		7 40	—	8 6	—
25	Toledo Ll.	—	—	7 12	—		7 53	—	8 16	—
8	Sayago S.	1 13	6 27	Hasta el 31 de Marzo	—	—	(Combinación a Rocha y Punta del Este desde el 1.° de Abril)	7 37	—	— (Hasta el 31 de Marzo — Combinación Olmos)
11	Colón	1 18	6 32		—	—		7 42	—	—
16	La Paz	1 25	6 39		—	—		7 49	—	—
20	Piedras Ll.	1 30	6 44		6 58	7 18		7 54	—	—
—	S.	1 33	6 50		7 —	7 22			—	—
26	Progreso	C	6 59		7 10	—		—	—	—
35	Juanicó	C			C	—		—	—	—
43	Canelones Ll.	2 2	—		7 31	7 54		—	—	—
—	S.	2 4	—		7 33	7 57		—	—	—
51	Margat	C			C	—		—	—	—
59	Sta. Lucía Ll.	2 25	—		7 52	8 14		—	—	—
—	S.		—		7 53	8 16		—	—	—
63	25 de Agosto Ll.	—	—		8 3	8 25		—	—	—

Km	Estaciones	47 Canelones	7 San José a Mercedes y Colonia	49 E. Olmos	51 Piedras	53 Piedras	19 San José	55 Progreso	57 Colón	57a Progreso
—	Central A.	8 20	R 8 50	9 10	9 30	10 20	11 10	12 2	12 10	12 10
3	Bella Vista	8 24	—	9 16	—	10 24	—	—	12 15	12 14
4	Yatay	8 27	—	9 21	9 36	10 29	11 17	12 9	—	12 18
8	Sayago S.	8 34	—	9 29	9 43	10 36	11 25	—	12 26	12 26
—	P.ta Atlético ∞	∞		—	∞	—	—	—	—	∞
10	Peñarol Ll.	8 38		9 33	9 47	10 40	11 29	—	12 30	12 30
—	S.	—		9 43	—	—	—	—	—	—
16	Manga Ll.	—		9 53	—	—	—	—	—	—
—	S.	—		10 3	—	—	—	—	—	—
25	Toledo Ll.	—		10 18	—	—	—	—	—	—
8	Sayago S.	8 33	—	Desde el 1.° de Abril	9 52	10 35	11 24	—	12 25	12 25
11	Colón	8 39	—		9 47	10 40	11 29	—	12 30	12 30
16	La Paz	8 45	—		9 54	10 47	11 36	12 23	Menos domingos y feriados	12 37
20	Piedras Ll.	8 50	—		9 59	10 53	11 42	12 29		12 43
—	S.	8 53	—				11 43	12 31		12 51
26	Progreso	9 2	—		—	—	11 58	12 40		13 —
35	Juanicó	9 14	—		—	—	12 5	Menos domingos y feriados		Domingos y feriados
43	Canelones Ll.	9 22	9 45		—	—	12 14			
—	S.	—	9 47		—	—	12 15			
51	Margat	—	A		—	—	12 26			
59	Sta. Lucía Ll.	—	10 6		—	—	12 34			
—	S.	—	10 7		—	—	12 35			
63	25 de Agosto Ll.	—	10 17		—	—	12 45			

Km	Estaciones	59 25 Agosto	61 Piedras	63 25 Agosto	65 Piedras	17 Minas	67 Piedras	23 San Ramón y Florida	25 S. Ramón	69 Piedras
—	Central A.	12 50	14 15	15 26	16 20	16 45	17 15	17 32	18 —	18 10
3	Bella Vista	—	—	—	16 24	16 51	17 20	—	—	—
4	Yatay	12 57	14 22	15 33	16 29	16 58	17 25	—	18 8	18 17
8	Sayago S.	13 5	14 30	15 41	16 36	17 4	17 33	—	18 15	18 23
—	P.ta Atlético ∞	—	∞	∞	—	—	∞	—	—	∞
10	Peñarol Ll.	13 9	14 34	15 48	16 40	17 8	17 37	—	18 19	18 29
—	S.	—	—	—	—	17 12	—	—	18 21	—
16	Manga Ll.	—	—	—	—	17 22	—	—	18 29	—
—	S.	—	—	—	—	17 28	—	—	18 30	—
25	Toledo Ll.	—	—	—	—	17 39	—	—	18 40	—
8	Sayago S.	13 4	14 29	15 40	16 35	(Combinación a Rocha y P. del Este)	17 32	—	—	18 24
11	Colón	13 9	14 34	15 45	16 40		17 37	—	—	18 29
16	La Paz	13 16	14 41	15 52	16 47		17 44	—	—	18 35
20	Piedras Ll.	13 22	14 47	15 58	16 53		17 50	E	—	18 42
—	S.	13 28		16 5				—	—	
26	Progreso	13 34	—	16 20	—		—	18 11	—	—
35	Juanicó	13 46	—	16 40	—		—	18 23	—	—
43	Canelones Ll.	13 54	—	16 50	—		—	18 32	—	—
—	S.	13 55	—	17 —	—		—	18 33	—	—
51	Margat	C	—	17 22	—		—	18 43	—	—
59	Sta. Lucía Ll.	14 14	—	17 33	—		—	18 52	—	—
—	S.	14 20	—	17 45	—		—	18 53	—	—
63	25 de Agosto Ll.	14 30	—	17 55	—		—	19 3	—	—

Km	Estaciones	9 Melo	71 25 Agosto	11 Salto	13 Rivera y Salto	73 Empalme Olmos	75 Piedras	21 San José	77 Piedras	79 Piedras	81 Piedras
—	Central A.	R 18 30	18 55	R 19 10	R 19 10	19 25	19 40	20 23	21 15	22 25	23 50
3	Bella Vista	—	—	—	—	—	—	—	—	—	23 54
4	Yatay	—	19 2	—	—	19 34	19 47	20 33	21 21	22 31	23 57
8	Sayago S.	E	19 10	Martes y viernes (Combinación a Trinidad)	Miércoles y domingos	19 42	19 55	20 41	21 28	22 38	0 4
—	P.ta Atlético ∞	—	—			—	—	—	—	—	—
10	Peñarol Ll.	18 51	19 14			19 46	19 59	20 45	21 32	22 42	0 8
—	S.	18 57				19 51	—	—	—	—	—
16	Manga Ll.	19 7	—			20 1	—	—	—	—	—
—	S.	19 11	—			20 6	—	—	—	—	—
25	Toledo Ll.	19 24	—			20 19	—	—	—	—	—
8	Sayago S.	Viernes	19 9			—	19 54	20 40	21 27	22 37	0 3
11	Colón		19 14	—	—	—	19 59	20 45	21 32	22 43	0 8
16	La Paz		19 21	—	—	—	20 5	20 52	21 39	22 49	0 15
20	Piedras Ll.		19 27	—	—	—	20 12	20 58	21 44	22 54	0 20
—	S.		19 31	—	—	—		21 1			
26	Progreso		19 40	—	—	—	—	21 11	—	—	—
35	Juanicó		19 53	—	—	—	—	21 23	—	—	—
43	Canelones Ll.		20 —	A	A	—	—	21 32	—	—	—
—	S.		20 1	—	—	—	—	21 33	—	—	—
51	Margat		20 15	—	—	—	—	21 43	—	—	—
59	Sta. Lucía Ll.		20 24	A	A	—	—	21 52	—	—	—
—	S.		20 26	—	—	—	—	21 56	—	—	—
63	25 de Agosto Ll.		20 35	20 54	21 8	—	—	22 6	—	—	—

Nota. — ∞ Indica que los trenes así marcados pararán en Parada Atlético previo aviso al Guarda o Señalero para bajar o subir pasajeros que presenten sus tarjetas de socios del Club Atlético F.C.C.

(Sección Local) 25 de Agosto — Toledo — Central

Km	Estaciones	40 Piedras	42 S. Lucía	10 Melo	14 Rivera y Salto	44 Progreso	46 Empalme Olmos	24 San José y Florida	26 San Ramón	48 Piedras	50 Piedras
63	25 de Agosto S.	—	—	R Domingos	R 5 38	—	—	6 57	—	—	—
59	Sta. Lucía Ll.	—	—		5 48	—	—	7 7	—	—	—
—	S.	—	5 30		5 49	—	—	7 9	—	—	—
51	Margat	—	C		—	—	—	7 20	—	—	—
43	Canelones Ll.	—	5 49		6 12	—	—	7 29	—	—	—
—	S.	—	5 50		6 13	—	—	7 32	—	—	—
35	Juanicó	—	6 —		—	—	—	7 44	—	—	—
26	Progreso	—	6 12		B	7 11	—	7 56	—	—	—
20	Piedras Ll.	—	6 20		6 49	7 20	—	D	—	—	—
—	S.	5 50	6 28		6 59	7 21	—	—	—	8 12	9 23
16	La Paz	5 55	6 33		B	7 26	—	—	—	8 17	9 28
11	Colón	6 2	6 47		B	7 33	—	—	—	8 24	9 34
25	Toledo S.	—	—	5 41	Martes y viernes	—	7 18	—	7 56	—	—
16	Manga Ll.	—	—	6 55		—	7 28	—	8 5	—	—
—	S.	—	—	7 —		—	7 39	—	8 7	—	—
10	Peñarol Ll.	—	—	7 10		—	7 48	—	8 14	—	—
—	S.	5 58	6 43	7 18		7 29	7 55	—	8 19	—	9 30
—	Pda. Atlético ∞	—	—	—		—	—	—	—	—	∞
8	Sayago Ll.	6 2	6 47	7 22		7 33	7 59	—	8 23	—	9 34
8	Sayago S.	6 7	6 52	7 23	B	7 38	8 —	—	8 24	8 29	9 39
4	Yatay	6 12	6 57	7 30	7 32	7 43	—	—	8 29	8 34	9 44
3	Bella Vista	6 16	7 1	—	—	—	—	—	—	8 38	—
—	Central Ll.	6 20	7 6	7 40	7 40	7 49	8 14	8 30	8 36	8 42	9 50

Km	Estaciones	18 Minas	12 Salto	52 Piedras	52a Durazno	54 Piedras	56 Canelones	58 Colón	60 Progreso	60a Progreso	62 Empalme Olmos
63	25 de Agosto S.	—	R 9 13	—	9 53	—	—	Menos domingos y feriados	Menos domingos y feriados	Domingos y feriados	—
59	Sta. Lucía Ll.	—	9 23	—	10 3	—	—				—
—	S.	—	9 24	—	10 8	—	—				—
51	Margat	—	C	—	C	—	—				—
43	Canelones Ll.	—	9 44	—	10 32	—	—				—
—	S.	—	9 47	—	10 35	—	12 20				—
35	Juanicó	—	C	—	C	—	12 30				—
26	Progreso	—	C	—	C	—	12 42		13 19	13 16	—
20	Piedras Ll.	—	10 21	—	11 11	—	12 50		13 24	13 24	—
—	S.	—	10 23	10 36	11 20	12 8	12 55		13 24	13 25	—
16	La Paz	—	Jueves y domingos (Combinación de Trinidad)	10 41	11 27	12 8	13 —		13 30	13 30	—
11	Colón	—		10 51	11 47	12 16	13 9	13 27	—	13 37	—
25	Toledo S.	9 13		—	— (Combinación de Trinidad) Martes jueves y domingos	—	—	—	—	—	13 7
16	Manga Ll.	9 26		—	—	—	—	—	—	—	13 20
—	S.	9 31		—	—	—	—	—	—	—	13 24
10	Peñarol Ll.	9 40		—	—	—	—	—	—	—	13 33
—	S.	9 47		10 47	11 42	12 14	12 55	13 23	—	13 31	13 39
—	Pda. Atlético ∞	—		—	—	∞	—	—	—	—	—
8	Sayago Ll.	9 51		10 51	11 46	12 18	12 59	13 27	—	13 35	13 43
8	Sayago S.	9 52	—	10 56	11 54	12 24	13 14	13 33	—	13 42	13 44
4	Yatay	9 58	—	11 1	12 —	12 29	13 19	—	13 43	13 47	13 50
3	Bella Vista	10 4	—	—	—	—	—	13 40	—	—	13 56
—	Central Ll.	10 10	11 —	11 7	12 10	12 35	13 25	13 44	13 49	13 53	14 —

Km	Estaciones	20 San José a 25 Agosto	8 Mercedes Colonia y P. Sauce	64 Piedras	66 Piedras	68 Piedras	70 25 Agosto	6 San Ramón Mela o -33	72 Piedras
63	25 de Agosto S.	12 55 (Sábados y domingos San José, demás días 25 de Agosto)	R C	—	—	—	16 52	R —	—
59	Sta. Lucía Ll.	13 5	C	—	—	—	17 1	—	—
—	S.	13 11	—	—	—	—	17 7	—	—
51	Margat	13 22	B	—	—	—	17 17	—	—
43	Canelones Ll.	13 31	C	—	—	—	17 26	—	—
—	S.	13 32	—	—	—	—	17 27	—	—
35	Juanicó	13 46	B	—	—	—	C	—	—
26	Progreso	13 58	B	—	—	—	C	—	—
20	Piedras Ll.	14 7	B	—	—	—	17 57	—	—
—	S.	14 11	—	15 —	16 10	17 10	18 3	—	18 52
16	La Paz	14 16	Menos sábados y domingos	15 5	16 15	17 15	18 8	—	18 57
11	Colón	14 23		15 12	16 21	17 22	18 15	—	19 4
25	Toledo S.	—		—	—	—	—	17 56	—
16	Manga Ll.	—		—	—	—	—	18 5	—
—	S.	—		—	—	—	—	18 7	—
10	Peñarol Ll.	—		—	—	—	—	18 14	—
—	S.	14 19		15 8	16 17	17 18	18 6	18 20	19 —
—	Pda. Atlético ∞	∞		∞	—	∞	∞	—	—
8	Sayago Ll.	14 23		15 12	16 21	17 22	18 10	18 23	19 4
8	Sayago S.	14 28		15 17	16 26	17 27	18 19	18 24	19 9
4	Yatay	14 33		15 22	16 31	17 32	18 24	18 30	19 14
3	Bella Vista	—		15 26	—	17 36	—	—	—
—	Central Ll.	14 40	15 15	15 30	16 37	17 40	18 30	18 40	19 20

Km	Estaciones	16 Minas	22 S. José	74 Piedras	28 P. del Este	2 Durazno P. Toros o Rivera	76 Piedras	4 Mercedes Colonia y P. Sauce	78 Piedras	80 25 Agosto
63	25 de Agosto S.	(Combinación de Rocha) (También combinación de P. del Este desde el 1.° de Abril)	18 18	—	R (Combinación Dársena) Hasta el 31 de Marzo	R 19 52	—	R C	—	21 49
59	Sta. Lucía Ll.		18 28	—		20 2	—	C	—	21 55
—	S.		18 30	—		20 8	—	—	—	22 5
51	Margat		18 44	—		C	—	B	—	C
43	Canelones Ll.		18 53	—		20 23	—	C	—	22 30
—	S.		18 55	—		20 25	—	—	—	22 32
35	Juanicó		19 7	—		C	—	B	—	C
26	Progreso		19 19	—		C	—	B	—	C
20	Piedras Ll.		19 28	—		20 59	—	B	—	23 14
—	S.		19 30	20 22		21 3	21 11	—	22 —	23 20
16	La Paz		19 35	20 27		—	21 16	—	22 5	23 27
11	Colón		19 42	20 33		—	21 23	—	22 11	23 37
25	Toledo S.	18 56	—	—	D	— (Combinación de Trinidad y C. del Sauce)	—	Sábados	—	—
16	Manga Ll.	19 9	—	—	—	—	—		—	—
—	S.	19 10	—	—	D	—	—		—	—
10	Peñarol Ll.	19 19	—	—	—	—	—		—	—
—	S.	19 26	19 32	20 29	D	—	21 19		22 7	23 33
—	Pda. Atlético ∞	—	—	—	—	—	—		—	—
8	Sayago Ll.	19 30	19 36	20 38	D	—	21 23		22 11	23 37.
8	Sayago S.	19 31	19 47	20 38	—	—	21 28	—	22 16	23 44
4	Yatay	19 37	19 52	20 43	D	—	21 33	—	22 21	23 50
3	Bella Vista	—	—	—	—	—	—	—	—	23 56
—	Central Ll.	19 45	19 58	20 49	21 15	21 30	21 40	22 15	22 27	24 —

Nota. — ∞ Indica que los trenes así marcados pararán en Parada Atlético, y previo aviso al Guarda o Señalero, para bajar o subir pasajeros que presenten sus tarjetas de socios del Club Atlético F. C. C.

Central — Rivera y FF. CC. Midland, N., N. O. y Estado

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	1	23 a	11	13
—	**Central** (Véase Sección Local) S.	R 6 30	17 33	R 19 10	R 19 10
63	25 de Agosto S.	8 6	19 12	20 56	21 12
79	Cardal	8 24	19 42	C	C
91	Isla Mala	8 39	20 6	C	C
101	Berrondo	8 53	20 30	C	C
109	**Florida** Ll.	9 3	20 40	21 53	22 50
	F. C. DEL ESTADO	(Coche motor)			
—	**Florida** Emp. F.C.C. S.	9 16	—	—	—
211	**Capilla del Sauce** Ll.	11 56	—	—	—
—	**Florida** S.	9 13	—	22 6	22 45
132	Santa Teresa	C	—	—	—
131	La Cruz	9 46	—	22 37	C
145	Pintado	10 3	—	C	C
159	**Sarandí** Ll.	10 18	—	23 9	0 6
—	S.	10 20	—	23 10	0 12
172	Puntas de Maciel	10 36	—	C	C
186	Goñi	10 54	—	23 43	0 50
205	**Durazno** Ll.	11 15	—	0 5	1 15
	F. C. DEL ESTADO	(Coche motor)		(Coche motor)	
—	**Durazno** S.	11 30	—	0 8	—
252	**Trinidad** Ll.	12 30	—	1 8	—
—	**Durazno** S.	11 25	—	0 10	1 25
209	Yí	11 37	—	—	—
229	Villasboas	12 15	—	—	—
245	Molles	12 30	—	1 12	2 46
258	Parish	12 50	—	—	—
273	**P. de los Toros** Ll.	13 10	—	1 50	3 30
—	**P. de los Toros** S.	13 30	—	—	4 15
289	Chamberlain	13 56	—	—	4 42
308	Cardoso	14 32	—	—	5 20
339	Achar	15 25	—	—	6 13
359	Pampa	15 57	—	—	6 45
386	Piedra Sola	16 46	—	—	7 36
412	Tambores	17 27	—	—	8 16
423	Valle Edén	17 51	—	—	8 48
449	**Tacuarembó** Ll.	18 28	—	—	9 20
—	S.	18 40	—	—	9 35
468	Bañado de Rocha	19 10	—	—	10 5
483	Paso del Cerro	19 36	—	—	10 33
498	Laureles	19 59	—	—	10 57
512	Parada Kil. 512	C	—	—	C
523	Paso Tranqueras	20 48	—	—	11 50
538	Paso Ataques	21 10	—	—	12 15
567	**Rivera** Ll.	21 50	—	—	13 —
—	**P. de los Toros** S.	—	—	2 —	4 55
348	**F. Bentos** F.C.M. Ll.	—	—	—	20 26
479	**Paysandú** S.	—	—	8 35	14 19
590	**Salto** Ll.	—	—	12 —	13 29
—	Emp. F.C.N.O. S.	—	—	12 26	—
770	**Cuareim** Ll.	—	—	18 55	—
817	**Artigas** F.C.N. Ll.	—	—	21 16	—

(Tren 1: Menos domingos; Martes y viernes. Tren 11: Martes y viernes; Miérc. y sábados; Miércoles y sábados. Tren 13: Miércoles y domingos; Lunes y jueves.)

REGRESOS

ESTACIONES	14	24 a	12	12 a	2
Artigas F.C.N. S.	R —	—	R 6 15	—	R —
Cuareim F.C.N.O.	—	—	10 40	—	—
Salto Ll.	—	—	17 40	—	—
F.C.M. S.	7 35	—	17 55	—	—
Paysandú	12 11	—	21 30	—	—
F. Bentos	6 —	—	—	—	—
P. de los Toros Ll.	21 23	—	6 10	—	—
Rivera S.	15 —	—	—	—	6 —
Paso Ataques	15 39	—	—	—	6 39
Paso Tranqueras	16 1	—	—	—	7 1
Parada Kil. 512	C	—	—	—	C
Laureles	16 48	—	—	—	7 47
Paso del Cerro	17 11	—	—	—	8 9
Bañado de Rocha	17 39	—	—	—	8 37
Tacuarembó Ll.	18 6	—	—	—	9 8
S.	18 15	—	—	—	9 15
Valle Edén	18 56	—	—	—	9 55
Tambores	19 21	—	—	—	10 21
Piedra Sola	20 5	—	—	—	11 8
Pampa	20 50	—	—	—	11 49
Achar	21 22	—	—	—	12 19
Cerdoso	22 16	—	—	—	13 13
Chamberlain	22 51	—	—	—	13 47
P. de los Toros Ll.	23 16	—	—	—	14 10
P. de los Toros S.	23 55	—	4 20	—	14 30
Parish	—	—	C	—	14 52
Molles	0 42	—	5 1	—	15 12
Villasboas	—	—	C	—	15 32
Yí	—	—	C	—	16 2
Durazno Ll.	1 50	—	5 57	—	16 8
F. C. DEL ESTADO			(Coche motor)	(Coche motor)	(Coche motor)
Trinidad S.	—	—	4 50	4 59	15 —
Durazno Ll.	—	—	5 50	5 10	16 —
Durazno S.	2 —	—	6 —	6 —	16 20
Goñi	2 32	—	6 24	6 29	16 44
Puntas de Maciel	—	—	C	6 49	17 1
Sarandí Ll.	3 10	—	6 56	7 5	17 16
S.	3 12	—	6 59	7 12	17 18
Pintado	—	—	7 16	7 34	17 35
La Cruz	3 51	—	7 33	7 53	17 52
Santa Teresa	—	—	C	C	C
Florida Ll.	4 20	—	8 —	8 23	18 20
F. C. DEL ESTADO				(Coche Motor)	(Coche motor)
Capilla del Sauce S.	—	—	—	5 55	15 55
Florida Emp. F.C.C. Ll.	—	—	—	8 45	18 15
Florida S.	4 30	5 30	8 10	8 35	18 30
Berrondo	—	5 48	C	8 54	18 48
Isla Mala	—	6 9	C	9 10	19 9
Cardal	—	6 31	C	9 28	19 32
25 de Agosto (Véase Sección Local) Ll.	5 56	6 48	9 12	9 48	19 49
Central Ll.	7 40	8 30	11 —	12 10	21 30

(Tren 14: Lunes y jueves; Martes y viernes. Tren 12: Miér. y sábados; Jueves y domingos. Tren 12 a: Menos jueves y domingos; Lunes, Mié. y Sáb. Tren 2: Miércoles y sábados; Menos domingos.)

Notas. — Trenes 11 y 12 llevarán dormitorios entre Central y F. C. Midland.
— » 13 y 14 » » » Rivera y F. C. Midland.
— Por mayores detalles sobre horarios de los F. F. C. C. del Estado, M., N. y N. O. consúltense los Itinerarios locales de dichos ferrocarriles.

Central — Minas y FF. CC. del Estado, Línea del Este

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	29	16	27	49	17	73
—	**Central** (Véase Sección Local) S.	6 20	7 —	R 8 —	9 10	16 46	19 28
25	Toledo S.	7 14	7 55	—	10 21	17 40	20 22
30	Suárez	7 22	8 3	—	10 31	17 48	20 35
37	**Pando** Ll.	7 31	8 12	—	10 40	17 57	20 44
—	S.	7 33	8 13	—	10 46	17 58	20 46
41	Olmos	7 40	8 20	—	11 5	18 5	20 54
44	**Emp. Olmos** Ll.	7 45	8 28	8 57	11 10	18 10	21 —
—	S.	—	8 40			18 15	
56	Pedrera	—	8 58			18 34	—
64	Tapia	—	9 18			18 55	—
78	Migues	—	9 38			19 16	—
86	Montes	—	9 50			19 30	—
96	Kilómetro 96	—	10 8			19 45	—
104	Solís	—	10 18			20 —	—
112	Ortiz	—	10 35			20 20	—
122	Verdum	—	C			C	—
125	**Minas** Ll.	—	11 —			20 45	—
	F. C. DEL ESTADO		Desde el 1.° 4/34 R				
—	**Emp. Olmos** S.	7 50	8 33	9 —	—	18 20	—
113	**P. de Azúcar** S.	8 50	10 36	10 21	—	19 51	—
158	**Maldonado** S.	—	11 45	11 11	—	20 48	—
165	**P. del Este** Ll.	—	12 —	11 25	—	21 —	—
		Lunes, Miérc. y Viernes / Martes, Jue., Sáb. y Dgos.	Lunes, Miércoles y Viernes / Martes, Juev., Sáb. y Domingos				
147	**San Carlos** S.	11 10 / 11 2	11 35 / 11 29	—	—	20 31	—
216	**Rocha** Ll.	13 — / 12 30	13 20 / 13 50	—	—	22 —	—
246	**La Paloma** Ll.	— / —	— / —	—	—	—	—

(Tren 29: Hasta el 31 de Marzo. Tren 27: Hasta el 31 de Marzo (Combinación Directa). Tren 49: Desde el 1.° de Abril.)

REGRESOS

ESTACIONES	46	18	62	16 Lunes, Miércoles y Viernes	16 Martes, Jue., Sáb. y Dgo.	16 Lunes, Miércoles y Viernes	16 Martes, Jue., Sáb. y Dgo.	28
F. C. DEL ESTADO								R
La Paloma S.	—	—	—	—	—	—	—	—
Rocha S.	—	—	—	13 25	13 50	13 15	13 50	—
San Carlos S.	—	—	—	15 12	15 12	15 7	15 7	—
				R Diario (Desde el 1.° de Abril)		(Hasta el 31 de Marzo)		
P. del Este S.	—	—	—	14 50		—		17 40
Maldonado S.	—	—	—	14 59		—		17 49
P. de Azúcar S.	—	—	—	16 12		16 9		18 44
Emp. Olmos Ll.	—	—	—	16 15		16 15		20 10
Minas S.	—	6 —	—	16 —				
Verdum	—	C	—	C				
Ortiz	—	6 26	—	16 22				
Solís	—	6 40	—	16 33				
Kilómetro 96	—	6 52	—	16 45				
Montes	—	7 8	—	16 58				
Migues	—	7 25	—	17 13				
Tapia	—	7 53	—	17 40				
Pedrera	—	8 10	—	17 58				
Emp. Olmos Ll.	—	8 26	—	18 11				
S.	6 35	8 30	12 25	18 20				20 15
Olmos	6 41	8 36	12 31	18 28				D
Pando Ll.	6 48	8 43	12 44	18 33				D
S.	6 49	8 50	12 45	18 34				
Suárez	7 1	9 2	12 57	18 46				D
Toledo (Véase Sección Local) Ll.	7 10	9 11	13 6	18 58				D
Central Ll.	8 15	10 10	14 —	19 45				21 15

(Tren 28: Hasta el 31 de Marzo (Combinación Directa).)

Notas. — Por combinación entre Pan de Azúcar y Piriápolis, véase horario F. C. Piriápolis.
Por combinación entre Rocha y la Paloma y por mayores detalles sobre horarios de los F. F. C. C. del Estado, consúltense los Itinerarios locales de dicha Institución.
Pasajeros de Central para estaciones de San Carlos a Rocha podrán ir por tren rápido N.° 27 hasta Kil. 144 donde deberán trasbordar al tren correspondiente.

Central — Mercedes — Colonia — Puerto del Sauce

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	5	7	19	23	21
—	**Central** (Véase Sección Local) S.	R 6 50	R 8 50	11 10	17 32	20 25
62	25 de Agosto S.	8 26	10 18	12 58	19 6	22 8
67	Pda. Ituzaingó	—	C	C	C	C
69	Capurro	C	C	13 30	19 18	C
78	Rodríguez	C	C	13 55	19 30	C
91	Raigón	C	C	14 20	19 47	C
96	**San José** Ll.	9 9	11 5	14 30	19 56	22 52
—	S.	9 18	11 15	—	—	—
106	Bifurcación	9 33	11 30	—	—	—
119	González	9 48	11 45	—	—	—
132	**M. Abrigo** Ll.	10 4	12 1	—	—	—
—	S.	10 15	12 15	—	—	—
145	Guaycurú	10 36	12 36	—	—	—
160	Arroyo Grande	10 56	12 56	—	—	—
175	Juan Jackson	11 15	13 15	—	—	—
191	Cardona	11 44	13 44	—	—	—
207	Santa Catalina	12 6	14 4	—	—	—
220	Drabble	12 22	14 20	—	—	—
229	Risso	12 34	14 32	—	—	—
236	Egaña	12 44	14 42	—	—	—
246	Parada Olivera	C	C	—	—	—
257	Palmitas	13 9	15 7	—	—	—
266	Parada Garula	C	C	—	—	—
278	Bizcocho	13 35	15 34	—	—	—
300	**Mercedes** Ll.	14 —	16 —	—	—	—
132	Mal Abrigo S.	10 25	12 30	—	—	—
149	Cufré	10 49	12 55	—	—	—
165	Colonia Suiza	11 30	13 40	—	—	—
180	**Rosario** Ll.	11 56	14 6	—	—	—
180	**Rosario** S.	12 30	14 40	—	—	—
189	Parada Ricca	C	C	—	—	—
201	P. del Sauce Ll.	13 20	15 30	—	—	—
180	**Rosario** S.	12 10	14 20	—	—	—
195	Barker	12 37	14 47	—	—	—
205	San Luis	12 56	15 6	—	—	—
212	Tarariras	13 30	15 40	—	—	—
225	Estanzuela	13 59	16 9	—	—	—
246	**Colonia** Ll.	14 30	16 40	—	—	—

(Tren 5: Sábados. Tren 7: Diario; Menos sábados y domingos.)

REGRESOS

ESTACIONES	24	20	8	22	4
Colonia S.	—	—	7 40	—	14 40
Estanzuela	—	—	8 17	—	15 17
Tarariras	—	—	8 50	—	15 50
San Luis	—	—	9 5	—	16 5
Barker	—	—	9 23	—	16 23
Rosario Ll.	—	—	9 45	—	16 45
P. del Sauce S.	—	—	8 40	—	15 40
Parada Ricca	—	—	C	—	C
Rosario Ll.	—	—	9 30	—	16 30
Rosario S.	—	—	9 55	—	16 56
Colonia Suiza	—	—	10 40	—	17 40
Cufré	—	—	11 15	—	18 15
Mal Abrigo Ll.	—	—	11 40	—	18 40
Mercedes S.	—	—	R 8 —	—	R 15 —
Bizcocho	—	—	8 30	—	15 31
Parada Garula	—	—	C	—	C
Palmitas	—	—	8 55	—	15 59
Pda. Olivera	—	—	C	—	C
Egaña	—	—	9 27	—	16 28
Risso	—	—	9 37	—	16 38
Drabble	—	—	9 50	—	16 51
Santa Catalina	—	—	10 7	—	17 8
Cardona	—	—	10 35	—	17 36
Juan Jackson	—	—	10 55	—	17 56
Arroyo Grande	—	—	11 14	—	18 15
Guaycurú	—	—	11 35	—	18 35
M. Abrigo Ll.	—	—	11 50	—	18 51
S.	—	—	12 5	—	19 6
González	—	—	12 20	—	19 21
Bifurcación	—	—	12 35	—	19 36
San José Ll.	—	—	12 45	—	19 46
S.	6 5	12 10	12 55	17 30	19 56
Raigón	6 15	C	C	17 38	C
Rodríguez	6 31	C	C	17 53	C
Capurro	6 43	C	C	18 3	C
Pda. Ituzaingó	C	C	C	C	—
25 de Agosto (Véase Sección Local) Ll.	6 51	13 50	C	18 10	C
Central Ll.	8 30	14 40	15 15	19 55	22 15

(Tren 20: Sábados y domingos. Tren 8: Menos sábados y domingos. Tren 4: Sábados.)

Nota. — Tren 7 Viernes y Tren 8 Lunes llevarán Restaurant solo hasta y desde Mal Abrigo.

Central — Melo — Treinta y Tres

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	5	25	9
—	**Central** (Véase Sección Local) S.	R 7 30	18 —	R 18 30
25	Toledo S.	8 18	18 41	19 25
37	Sauce	8 33	19 2	—
55	Santa Rosa	8 55	19 30	—
63	Cazot	9 6	19 41	—
71	Castellanos	9 18	19 52	—
82	**S. Ramón** Ll.	9 30	20 5	20 53
—	S.	9 40	—	21 3
89	Chamizo	9 51	—	C
107	Fray Marcos	10 13	—	21 46
121	Casupá	10 32	—	22 10
133	Reboledo	10 50	—	22 32
153	Cerro Colorado	11 17	—	23 6
168	Parada Arteaga	C	—	C
182	Mansavillagra	12 —	—	0 1
204	Illescas	12 30	—	0 41
230	**N. Pérez** Ll.	13 —	—	1 30
—	S.	13 15	—	1 50
258	Valentines	14 7	—	2 42
280	Cerro Chato	14 43	—	3 20
315	Santa Clara	15 40	—	4 20
334	Tupambaé	16 17	—	4 59
366	C. de las Cuentas	17 16	—	6 —
382	Frayle Muerto	17 45	—	6 33
403	Bañado de Medina	18 20	—	7 10
421	**Melo** Ll.	18 50	—	7 40
230	**N. Pérez** S.	13 25	—	—
253	Zapicán	14 4	—	—
278	Retamosa	14 55	—	—
304	Corrales	15 42	—	—
334	**T. y Tres** Ll.	16 30	—	—

(Tren 5: Diario; Menos domingos; Lunes, martes, y jueves; Lunes, miércoles, viernes y sábados. Tren 9: Viernes; Sábados.)

REGRESOS

ESTACIONES	10	26	6
T. y Tres S.	R —	—	R 9 40
Corrales	—	—	10 33
Retamosa	—	—	11 26
Zapicán	—	—	12 10
Nico Pérez Ll.	—	—	12 46
Melo S.	18 30	—	R 7 10
Bañado de Medina	19 —	—	7 40
Frayle Muerto	19 35	—	8 14
C. de las Cuentas	20 5	—	8 44
Tupambaé	21 10	—	9 48
Santa Clara	21 45	—	10 23
Cerro Chato	22 42	—	11 21
Valentines	23 22	—	12 1
Nico Pérez Ll.	0 5	—	12 46
S.	0 40	—	13 10
Illescas	1 20	—	13 41
Mansavillagra	1 57	—	14 10
Parada Arteaga	C	—	C
Cerro Colorado	2 58	—	14 59
Reboledo	3 30	—	15 23
Casupá	3 50	—	15 41
Fray Marcos	4 11	—	16 —
Chamizo	C	—	16 23
San Ramón Ll.	4 50	—	16 30
S.	5 —	6 30	16 40
Castellanos	B	6 44	16 54
Cazot	B	6 56	17 6
Santa Rosa	B	7 10	17 17
Sauce	B	7 37	17 38
Toledo Ll.	6 40	7 54	17 55
(Véase Sección Local)			
Central Ll.	7 40	8 30	18 40

(Tren 10: Sábados; Domingos. Tren 6: Lunes, martes, jueves y sábados; Martes, miércoles y viernes; Menos domingos; Diario.)

Nota. — Trenes 9 y 10 llevarán dormitorios entre Central y Melo
» 5 y 6 los domingos no llevarán Salón Restaurant.
Tren 5 los lunes no llevará Salón Restaurant entre Nico Pérez y T. y Tres.
» 6 los martes no llevará Salón Restaurant entre T. y Tres y Nico Pérez.

OBSERVACIONES

- **A** Parará por señales para subir pasajeros para el norte de 25 de Agosto, San Ramón o Empalme Olmos.
- **B** » » » » bajar » del » » » » » » » » » »
- **C** » » » » subir o bajar pasajeros.
- **D** Parará por señales para bajar pasajeros solamente.
- **E** » » » » subir » » para donde tenga parada el tren.
- **R** Lleva Salón Restaurant.

$64.00 14859.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Patricio José Correa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nota: Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 11 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Dic.26-14864-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.50 Dic.26-14866-v.en.6.

JUAN A. ROLDOS
JUDICIAL

Rematará el día 5 de Enero de 1934, a las 15 horas, con habilitación de la feria mayor, de todas las mercaderías y armazones del almacén de comestibles de Juan Besga y Hno. Quiebra, ubicado en la avenida Garzón esquina camino Santos. Sin base y al mejor postor.

$3.60 Dic.26-14856-v.en.4.

JUAN BALDOMERO PEREZ
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día veintinueve del mes de Enero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan Baldomero Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, los bienes siguientes, de propiedad del señor Cayetano Fiordelmondo: 1.o Una fracción de chacra, con todos sus accesorios, situada en el ejido de esta ciudad, compuesta de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, que linda: por el Norte, con el camino que desde esta ciudad va a la Exposición Agropecuaria y que partiendo de la esquina de la chacra de la sucesión Montani y rumbo al Nordeste, se prolonga esta línea en trescientos metros, terminando en un mojón, del cual parte al mismo rumbo Nordeste una línea de doscientos ochenta y ocho metros que termina en otro mojón que se halla en la prolongación del lado Este de la schacras sesenta y dos, sesenta y tres y sin número; de este último mojón, rumbo al Norte, una línea de trescientos sesenta y cuatro metros, terminando en otro mojón; de este rumbo, al Oeste, una línea de doscientos veintiocho metros que viene a terminar en otro mojón, y de este punto, rumbo al Sudeste, una línea de trescientos sesenta y cuatro metros hasta encontrar el primer mojón; y 2.o Otra fracción de terreno de chacra situada también en el ejido de esta ciudad, se compone de una superficie de diez hectáreas y noventa y dos áreas, que linda: por el Norte y Este, con terreno municipal; por el Sur, con el camino que va a la Agropecuaria y por el Oeste, con la chacra de Ricardo Lino dos Santos, Se previene: A) Que el mejor postor deberá, en el momento de aceptársele su oferta, oblar el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de la escrituración correspondiente, así como de los certificados, serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos de los bienes a rematarse se hallan en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$48.00 Dic.26-14865-v.en.12.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "María Antonia Agresti de Borrelli, por sí y sus hijos. Venia para vender", se hace saber que el día doce de Enero del año próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, a la venta en subasta del siguiente inmueble: un terreno y sus mejoras, empadronado con el número 361 de la manzana 50 de esta ciudad, compuesto de 922 metros y 35 decímetros de superficie, dentro de los siguientes límites: al Este, 21 metros 475 milímetros, a la calle Treinta y Tres; igual longitud al Oeste, con terreno de Higinia Díaz; 42 metros noventa y cinco centímetros al Norte, sobre la calle Manuel Oribe e igual longitud al Sur, con terreno de Josefa García de Altezor. Se hace constar: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de mil pesos; 2.o Que el mejor postor consignará en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho; y 3.o Que se ha habilitado el feriado. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$24.00 Dic.26-14867-v.en.11.

ESAU E. RICOUTE
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que el día 10 de Enero de 1934, a las 21 horas y días siguientes, en el local de la calle Uruguay número 635, el martillero don Esaú E. Ricouté, procederá a vender en remate público todos los bienes inventariados de fojas 25 vuelto a fojas 31 del expediente caratulado "Luis Martínez y Cía. o L. y G. Martínez. Quiebra". Se previene que la venta será el mejor postor y que éste deberá consignar en el acto del remate el importe de su compra y que dicho remate se ha ordenado en los mencionados autos. Se hace constar que fué habilitada la feria mayor para la publicacin de edicto y diligencia de remate. — Salto, Diciembre 20 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.26-14853-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el escribano Armando Racine, voy a vender a los señores Pompeo Platini y Pascual Salina, y éstos comprar, el comercio que en el ramo de almacén y provisión tengo instalado en la finca calle Carabelas número 3341, de este Departamento. Los acreedores que se consideren con derecho podrán pasar a realizar sus cobros munidos del justificativo de sus derechos, por el mencionado comercio, de dos a cinco de la tarde, todos los días hábiles. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Antonio Ponzoni. — Pompeo Platini. — Pascual Salina.

$5.00 Dic.26-14862-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en la calle Galicia número 1184, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "Montes y Sánchez", quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio el señor José Montes y desligado del mismo el señor Evaristo Sánchez. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1933. — José Montes. — Evaristo Sánchez.

$5.00 Dic.26-14830-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público qué por escritura pública he vendido a don Arturo Cianelli el comercio que en el ramo de almacén tenía instalado en la casa calle Rivera número 1802, esquina Montevideo, quedando el activo y pasivo a cargo del suscrito, debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro del plazo legal en la casa de los señores Zunini Hermanos y Cattáneo. — Salto, Diciembre 18 de 1933. — Plácida G. de Pedrotti. — Arturo G. Cianelli. — Zunini Hermanos y Cattáneo.

$5.00 Dic.26-14852-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don José Invernizzi ha prometido vender a don Eduardo Benia el comercio de su propiedad en el ramo de bar y restaurant denominado "Malvinópolis", situado en la rambla O'Higgins número 55. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Enrique Escardó de la Torre, calle Misiones número 1325. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — José Invernizzi. — Eduardo Benia.

$5.00 Dic.26-14833-v.en.18.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que corresponden a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 15 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional